

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS**



TRABAJO DE GRADO

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS DISPOSICIONES LEGALES EN UNA EMPRESA FINANCIERA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO(A) EN CONTADURIA PÚBLICA**

PRESENTADO POR

BERENICE ABIGAIL ALVARADO MEJÍA

CAREN EDITH CHINCHILLA RAMOS

JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO CARLOS MAURICIO TRIGUEROS QUINTANILLA

SEPTIEMBRE, 2019

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA ÁBREGO

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL

M.Sc. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



DR. RÁUL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

DECANO

M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

VICEDECANO

M.Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO

M.Sc. WALDEMAR SANDOVAL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Agradezco a mi Padre celestial porque su amor y bondad no tiene fin, me ha permitido sonreír ante todos mis logros, reconozco que sin el no habiéramos podido llegar hasta el final. Este trabajo de graduación ha sido gracias a su ayuda incondicional y a la sabiduría que nos brindó para poder culminarlo. A Dios sea la gloria.

A mis padres

Por haberme apoyado en toda mi formación académica tanto económica como moralmente, por brindarme todo el cariño y motivación en los momentos difíciles. A mi papá Víctor Samuel Alvarado Jiménez porque me brindo ayuda, conocimientos y apoyo en todo el proceso de mi carrera. A mi mamá Ana Julia mejía de Alvarado por sus oraciones y el apoyo incondicional.

A mis hermanos

Ever Daniel Alvarado mejía y Jonathan Samuel Alvarado mejía por creer en mí y brindarme su apoyo.

A mi equipo de tesis

Caren Edith Chinchilla Ramos y Javier Alejandro Hernández Guzmán por el esfuerzo y dedicación que brindaron día a día para poder cumplir esta meta.

Al docente asesor

Licenciado Carlos Mauricio Trigueros Quintanilla por habernos orientado y ayudado en este proceso de tesis y brindarnos de su tiempo en cada asesoría.

A mis amigos

Cada uno de mis amigos incondicionales que siempre me han apoyado a seguir adelante y a lograr esta meta y han estado en cada proceso de mi vida.

Berenice Abigail Alvarado Mejía

Mi mayor gratitud, gloria y honra es para Dios todo poderoso por bendecirme y concederme la oportunidad de culminar este paso tan importante en mi vida, el titularme de esta excelente Universidad, por brindarme sabiduría, salud y no permitir desfallecer en momentos de flaqueza, por acompañarme cada día cuidando mis pasos y siendo el guía de mi vida.

A mi madre Aura Luz Ramos Carpio que ha sido la persona que ha estado siempre a mi lado brindándome todo su esfuerzo y apoyo en todos los aspectos, por su cariño y comprensión en momentos difíciles, siendo mi motor principal para poder lograr mis metas

A mis hermanos por su esfuerzo y confianza depositada en mi persona, no existirá forma de retribuirles todo su amor y colaboración.

A mi abuelita María Luz Ramos que siempre me ha apoyado con sus oraciones y me ha llenado de FE y así a toda la familia y amigos que me motivaron a seguir y siempre me brindaron su apoyo incondicional.

A mi equipo de trabajo de grado por depositar su confianza en mí para lograr juntos este objetivo y a todos los docentes por compartir de sus conocimientos y contribuir a nuestra formación profesional, solo me resta decirles que “Todo lo podemos en Cristo que nos fortalece” Filipenses 4:13.

Caren Edith Chinchilla Ramos

Primeramente, agradezco a Dios porque sin Él nada de esto hubiese sido posible ya que en Sus manos colocamos este trabajo de grado y Él nos condujo por el buen camino hasta culminarlo, por su infinita misericordia para con mi vida y por Su preciosa gracia que no merecemos y que siempre nos da.

A mis padres por haberme apoyado en todo el proceso de la universidad tanto económica como moralmente. A mi papá Carlos Rigoberto Hernández Aparicio, que en paz descansa, porque hasta en el último momento se preocupó por mi trabajo de grado y me demostró su amor cuidando de mi futuro. A mi mamá Blanca Cristina Guzmán de Hernández, porque me apoyó en toda la carrera y me sigue apoyando hasta el día de hoy.

A mis hermanas: Evelyn Hernández, Marisol de Carranza y Nidia Hernández por siempre estar ahí para mí cuando las necesité. A mi sobrina Santa Carranza por ser mi confidente y mi mejor amiga.

A mis compañeras de tesis por haberme dado la oportunidad de realizar este trabajo con ellas y por el esfuerzo que cada uno puso para poder terminarla.

Al docente asesor, Carlos Mauricio Trigueros Quintanilla por habernos ayudado en todo el proceso y haber estado al pie del cañón en este proyecto.

Finalmente, a mis pastores Dany Castillo y Gloria de Castillo, por enseñarme e instruirme en el camino de Dios, y a cada una de aquellas personas que Dios puso en mi vida que ya sea directa o indirectamente me ayudaron a sacar adelante este proyecto.

Javier Alejandro Hernández Guzmán

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 Situación problemática.....	12
1.2 Enunciado del problema.....	13
1.3 Justificación de la investigación.....	13
1.4 Alcance y limitación de la investigación.....	16
1.4.1 Alcance de la Investigación.....	16
1.4.2 Limitaciones de la Investigación.....	16
1.5 Delimitaciones de la Investigación	17
1.5.1 Temporal.....	17
1.5.2 Geográfica.....	17
1.5.3 Específica y Social.....	18
1.6 Objetivos	18
1.6.1 Objetivo General.....	18
1.6.2 Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Reseña histórica: Evolución del sistema financiero en El Salvador (Línea de tiempo).	20
2.1.2. Instituciones oficiales de crédito.....	21
2.1.3. Bancos, asociaciones de ahorro y préstamo e instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.....	22
2.1.4. Antecedentes del Código Tributario.....	23
2.1.5. Antecedentes de Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	24
2.1.6. Antecedentes históricos del Impuesto Sobre la Renta.....	27
2.2.1 Código Tributario.....	31
2.2.2. Reglamento del Código Tributario.....	54
2.2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta	55
2.2.3 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	65

2.3 Base teórica	70
2.3.1 Generalidades de las empresas financieras.	71
2.3.2 Conceptos principales.	71
2.3.3 Manuales administrativos.	75
CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO	79
3.1 Tipo de estudio	80
3.2 Población y censo.....	81
3.3 Técnicas e instrumentos de investigación	82
3.4 Análisis de los resultados	82
3.5 Diagnóstico de la investigación.....	108
CAPÍTULO 4: PROPUESTA DEL PROYECTO	111
4.1 Datos generales de la propuesta	112
4.2 Generalidades de las Leyes Tributarias.....	114
4.2.1 Las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras son contribuyentes del IVA y del Impuesto sobre la Renta.	114
4.2.2 Obligaciones formales y sustantivas.	117
4.2.3. Procedimientos para algunos trámites especiales tributarios.	126
4.2.3.1. Presentación de declaraciones en línea de IVA, Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y del Impuesto Sobre la Renta.	126
4.2.4 Infracciones contempladas y sus respectivas sanciones.	145
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	156
5.1. Conclusiones	157
5.2. Recomendaciones.....	157
REFERENCIAS	159
ANEXOS	160

INTRODUCCIÓN

El siguiente documento que se extiende a su disposición contiene procedimientos de obligaciones tributarias junto con sus respectiva disposición legales que ayudan a la aplicaciones tributarias para las Sociedades Anónimas que se dedican a Operaciones Financieras en la ciudad de Santa Ana, el cual está constituido por cinco capítulos, destacándose en el primero la situación problemática, el enunciado y la justificación de la investigación, los alcances, limitaciones y objetivos tanto generales como específicos.

Los antecedentes de los impuestos a declarar así como en el ámbito tributario, conceptos principales utilizados en la temática, características de los diferentes impuestos, son elementos esenciales que forman parte del capítulo dos, sin dejar de mencionar las generalidades, importancia, y demás componentes que exponen a una Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras y como punto complementario el marco técnico y legal que ampara nuestra investigación, haciendo énfasis en ciertos artículos que son aplicables directamente al sector antes descrito.

Para sustentar nuestra investigación en el capítulo tres se muestra el desarrollo de la metodología implementada y se plantea el diagnostico obtenido de la indagación de campo. La obtención de dicha información se realizó por medio de un censo a veinticinco profesionales de la Contaduría Pública autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría pública y auditoria (CVPCPA), obteniendo todos los aspectos necesarios que dieron cuerpo a nuestra investigación de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la renta, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. De igual forma se incluye la tabulación y gráficas para la fácil comprensión.

En el capítulo cuatro se presenta las generalidades de las Leyes Tributarias, obligaciones formales y sustantivas, procedimientos para algunos trámites especiales tributarios tomando en

cuenta sus respectivas sanciones, así también como sus principales formularios utilizados y procedimientos para su respectivo llenado que corresponden a las Sociedades Anónimas que se dedican a Operaciones Financieras

En el capítulo cinco se exponen las respectivas conclusiones a las cuales se llegaron por medio de la investigación, y la ponencia de varias recomendaciones dirigidas a los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría que pueden servir como base para la realización de sus encargos.

Para efectos de detalle todo lo antes expuesto se encuentra documentado en la bibliografía, al igual que varios documentos de importante relación en cuanto a la presentación de declaraciones de impuestos que forman parte en los anexos de nuestra investigación.

CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

En la actualidad la interpretación de las leyes tributarias se ha convertido en un problema para las Sociedades Anónimas que se dedican a Operaciones Financiera debido a las diferentes interpretaciones y aplicaciones de las mismas dado que muchas sociedades no logran asimilar la complejidad de las leyes.

Existen leyes y reglamentos de aplicación de impuestos internos en las cuales muchas empresas no hacen buen uso de ellas debido al desconocimiento de las mismas, a los costos de asesoría de empresas en formación y la carga tributaria que éstas generan.

Observando que recientemente ha crecido el establecimiento de empresas que son Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras, las cuales realizan transacciones que son reguladas por leyes tributarias, siendo estas: Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, con sus respectivos reglamentos de aplicación, entre otras; consideramos importante y útil contribuir a proporcionar una herramienta que les oriente a cumplir con las obligaciones formales y sustantivas de los impuestos directos e indirectos establecidos por la administración tributaria y les ayude a controlar y reducir los riesgos fiscales, denominada con el tema: “ La Ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus disposiciones legales, en una empresa financiera en la ciudad de Santa Ana”.

Con lo anterior se busca aportar al sano ejercicio de la actividad económica, por parte de las Sociedades Anónimas que se dedican a Operaciones Financieras, contribuir responsablemente con la justa recaudación fiscal de Santa Ana.

1.2 Enunciado del problema

¿De qué manera afecta la falta de una guía de procedimiento para la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus disposiciones legales para las empresas financieras de la ciudad de Santa Ana?

1.3 Justificación de la investigación

En la ciudad de Santa Ana existe una gran cantidad de empresas con diferentes rubros, como, por ejemplo: empresas comerciales, industriales, de servicios y empresas que se dedican a Operaciones Financieras, entre otras, siendo nuestro objeto de estudio este último. Dichas empresas se dedican al otorgamiento de créditos al sector formal e informal, están expuestas a cumplir con la mayoría de las obligaciones tributarias como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, entre otras. Siendo estas leyes demasiadas extensas y con diferentes reformas, es sumamente difícil entenderlas en su gran complejidad.

En respuesta a la necesidad de aportar a los comerciantes tanto sociales como individuales que se dedican al otorgamiento de créditos, para que empleen de manera eficaz las leyes tributarias y cumplan con sus respectivas obligaciones ya sean formales o sustantivas según sea el caso, se propone una guía de aplicación de la ley del Impuesto sobre la Renta y la de la ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y sus disposiciones así como gran parte del Código Tributario, que permita identificar cuáles son los hechos generadores que hacen que dichos comerciantes tengan que poner en práctica estas leyes y así mejorar su calidad como contribuyentes optimizando la actividad económica.

Con la propuesta de esta guía se pretende fomentar la buena aplicación y cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de las entidades, y que sirva de memoria permanente

en el ejercicio cotidiano de sus actividades, la realización de otros estudios y la ejecución de procesos similares dentro de sus organizaciones, además, se pretende un perfeccionamiento progresivo en el desempeño de las actividades y tareas tributarias.

La organización metódica de los procedimientos tributarios no debe ser más que un medio para instruir a las empresas en estudio y de esta manera que puedan lograr sus objetivos y metas; lo cual implica que la misión de esta guía no es otra que proveer un soporte a las empresas financieras de Santa Ana para la optimización de los procedimientos tributarios a aplicar.

En virtud de ello las empresas financieras con enfoque al éxito, están en la búsqueda constante de mejorar la aplicación de los procedimientos tributarios en relación al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, es por ello que se pretende entregar este manual de aplicación de cómo funcionan dichos impuestos.

La finalidad de la propuesta del manual es que permita plasmar la información comprensible, accesible y precisa en las empresas financieras de Santa Ana, a través de esta herramienta se orientará y facilitará el acceso de información en materia tributaria a dichas empresas.

El desarrollo de esta propuesta contribuirá al progreso de las empresas financieras por tanto ofrece una alternativa para mejorar y controlar las actividades que se desarrollan dando una visión clara del manejo de las leyes tributarias.

1.4 Alcance y limitación de la investigación

1.4.1 Alcance de la Investigación.

El propósito de la investigación es proporcionar a las Sociedades Anónimas que se dedican a Operaciones Financieras y a los futuros profesionales de la Contaduría Pública, un instrumento de aplicación del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con sus disposiciones legales en las empresa financiera que se dedican a la prestación de servicios financieros en dicha ciudad mediante una guía de aplicación de procedimientos, que parte de manera práctica y a la vez abone al intelecto profesional de estos, tomando como base las últimas reformas a dichas leyes.

1.4.2 Limitaciones de la Investigación.

- Para la investigación es necesario solicitar información sobre conocimientos de la ley de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debido a esto, una de las limitaciones es la información o acceso a ellas dada la posibilidad de que los Contadores y Auditores de las instituciones no proporcionen información a personas desconocidas.
- En esta investigación son parte fundamental los Contadores y Auditores de la ciudad de Santa Ana, dentro de los cuales una de las limitantes es la falta de tiempo debido a sus ocupaciones.
- Las respuestas que se obtendrán al momento de realizar la encuesta dependen del nivel de conocimientos y la aplicación que tenga acerca de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- Debido a que es un tema relevante en las disposiciones legales en el sector financiero, el escaso nivel de conocimiento de los Contadores, Auditores y futuros profesionales en relación a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios es un factor fundamental al obtener las respuestas en nuestra encuesta, lo cual podría afectar la validez de los resultados.

1.5 Delimitaciones de la Investigación

1.5.1 Temporal.

El desarrollo del presente trabajo “la ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus Disposiciones Legales en una empresa financiera en la ciudad de Santa Ana” fue llevado a cabo durante los meses comprendidos entre marzo y agosto del presente año.

1.5.2 Geográfica.

Dado al aumento de la demanda del sector financiero en el país y la expansión acelerada de los comerciantes individuales y sociales que se dedican principalmente al otorgamiento de créditos, ubicados en la ciudad de Santa Ana, se tiene un amplio campo de investigación para la problemática de la incorrecta aplicación de las leyes tributarias correspondientes, tomando en cuenta que es un tema, si bien muy estudiado, pero no con el objetivo al cual pretendemos abarcar que son las Sociedades Anónimas del sector financiero, puesto que ni en el ámbito educativo ni profesional se cuenta con la suficiente información que pueda dirigir por el camino correcto al buen funcionamiento de las leyes mencionadas, es decir, en el uso cotidiano de dichas empresas, las cuales están a la orden del día los temas de carácter tributario.

Por lo cual es necesario tener una guía la cual sea una norma de procedimientos tributarios para que puedan cumplir con sus respectivas obligaciones y a su vez sirva para ayudar a los futuros profesionales.

1.5.3 Específica y Social.

Debido a que las sociedades hacen un mal uso de las leyes tributarias del país ya que desconocen de las mismas o los costos de asesoría de empresas en formación son elevados, el presente trabajo pretende ser de ayuda para que las Sociedades Anónimas tengan una guía de procedimientos a seguir al aplicar tanto la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y puedan cumplir de manera efectiva con sus obligaciones, de igual manera será de mucho provecho para su consulta por parte de los Contadores Públicos que ansíen desarrollar sus conocimientos sobre este tema de gran importancia, así como también será un importante instrumento de consulta para los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General.

Proporcionar a las empresas financieras de la ciudad de Santa Ana que se dedican a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, un manual de procedimientos de disposiciones legales que sirva como base para el proceso y registro de operaciones y cumplir con las diferentes obligaciones tributarias que corresponde.

1.6.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Identificar qué es y cómo se lleva a cabo el proceso tributario en el sector financiero.

- ✓ Dar a conocer las diferentes leyes que son aplicables en el sector de servicios financieros.
- ✓ Diseñar y proporcionar una guía de aplicación de leyes tributarias específicamente de las disposiciones legales aplicables en las entidades financieras.
- ✓ Conocer las necesidades, limitaciones y fortalezas de las empresas financieras, para el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias pertinentes.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Reseña histórica: Evolución del sistema financiero en El Salvador (Línea de tiempo).

- Finales de siglo XIX: El Gobierno salvadoreño tiene aspiraciones de crear la “Casa de la Moneda”, con el fin de acuñar sus propias monedas.
- Año 1867: Entre los proyectos fallidos, se encontraba el Banco de El Salvador, como fundador el señor William Francis Kelly con apoyo del Gobierno Central.
- 5 de abril de 1880: Comienza a funcionar el Banco Internacional de El Salvador. El cual era privado y emisor de billete. El banco fue fundado mediante un contrato entre el Ministro de Hacienda, don Pedro Meléndez y don J.F. Medina.
- Año 1885: Nace el Banco Particular de El Salvador, fue creado por una concesión del Ministerio de Fomento a los señores Mauricio Duke y Francisco Camacho.
- Noviembre de 1889: Nació el Banco Occidental, fundado por don León Dreyfus y don Emilio Álvarez y funcionaba en Santa Ana.
- Año 1891: El Banco Particular de El Salvador cambia su nombre a Banco Salvadoreño.
- Año 1895: Fue fundado por el Banco Agrícola Comercial, y presento como fundadores a los señores José Gonzales Asturias y Rodolfo Duke.
- Año 1898: Ya para este año funcionaban en el país los siguientes bancos: Banco Internacional, el Banco Salvadoreño, el Banco Occidental, el Banco Industrial y el Banco Agrícola Comercial.
- Asamblea Legislativa decreta la Ley Monetaria y la primera Ley de Banco Industrial de El Salvador.
- Año 1930: Funcionaban tres bancos locales con privilegio oficial de emisión de billetes al portador. Estos eran: Banco Salvadoreño, Banco Occidental y Banco Agrícola Comercial y existía una sucursal del Banco de Londres y América del Sur Limitado.
- Año 1928: Se promulga la Ley de Ahorro Voluntario y se autoriza a los Bancos de Deposito a establecer departamento de ahorro.

- Año 1934: Se centraliza la emisión de billetes y se crea el Banco Central de Reserva como Sociedad Anónima de Economía Mixta.
- Año 1935: Se crea el Banco Hipotecario, como Sociedad anónima con participación de la Asociación de Cafetaleros de El Salvador, la Asociación de Ganaderos y accionistas particulares.
- Año 1942: Inicia operaciones el sistema de Crédito Rural, con una red de Cajas de Crédito Privada y una Central Cooperativa semipública.
- Año 1961: Surge la Superintendencia del Sistema Financiero, con fin de regular y fiscalizar entidades financieras.
- Año 1973: Se crea Junta Monetaria bajo la jefatura del presidente de la República.
- Año 1980: Se Nacionaliza la Banca.
- Año 1990: Luego de ser saneada la Banca procede nuevamente a ser Privatizada, y se crea la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- Año 1999: Se reforma la Ley de Bancos e Instituciones Financieras y pasa a llamarse Ley de Bancos.
- Año 2001: Entra en vigencia la Ley de Integración Monetaria.
- Año 2005: Hong Kong Banking Corporation (HSBC) adquiere el Banco Salvadoreño.
- Año 2007: Banco Agrícola es adquirido por Bancolombia y Banco Cuscatlán por City Bank.
- Año 2009: Banco Azteca apertura operaciones en el país.
- Año 2012: Banco HSBC es adquirido por Banco Davivienda.
- Año 2015: Banco Azul inicia operaciones en el país, y se convierte en el primer Banco con Capital Nacional. (García, 2015)

2.1.2. Instituciones oficiales de crédito.

La visión desarrollista de los años 50, dio su fruto en la década de 1960, al crearse instituciones oficiales que proveían de crédito para el fomento de los sectores. Así nacieron el Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial - INSAFI- para financiar al sector industrial, el

Banco de Fomento Agropecuario -BFA- con el fin de proveer financiamiento al sector agropecuario, la Federación de Cajas de Crédito -FEDECREDITO- y el Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa -FIGAPE- para facilitar el acceso al crédito a los pequeños y microempresarios. (Reserva, 2012)

2.1.3. Bancos, asociaciones de ahorro y préstamo e instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

En septiembre de 1970, se decretó la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares -LICOA- con el objetivo de normar las operaciones de estas instituciones en aspectos que no estaban contemplados en el Código de Comercio vigente. La Ley definía a las instituciones de crédito como los entes intermediarios en el mercado financiero que actúan obteniendo fondos del público, por medio de los depósitos o la emisión, para colocarlos total o parcialmente en operaciones activas de crédito o inversión. También definía a las instituciones de ahorro y préstamo, en su artículo 108. Estas instituciones se dedicaban a la captación exclusiva de depósitos de ahorro y a proveer de crédito para la construcción y adquisición de vivienda.

Esta Ley determinó al Banco Hipotecario de El Salvador, la Federación de Cajas de Crédito, al Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial, la Financiera Nacional de la Vivienda, la Compañía Salvadoreña de Café y demás instituciones financieras establecidas por el Estado, como instituciones oficiales de crédito, que se regían por sus leyes especiales. Por otra parte, definía como organizaciones auxiliares de crédito las que prestaban servicios de tesorería y caja, de almacenes generales de depósito, de bolsa de valores y mercancías u otras organizaciones auxiliares no especificadas.

La aplicación de esta Ley, así como las sanciones que se establecieron en la Ley Orgánica del Banco Central, correspondía a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, así como también ejercer la inspección y vigilancia permanente de las instituciones y velar por que se cumplieran las leyes y reglamentos aplicables.

En la década de 1970, el sistema financiero estaba constituido por bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, instituciones oficiales de crédito y organizaciones auxiliares de crédito. Los bancos que operaban entonces eran: Cuscatlán, Agrícola Comercial, salvadoreño, de Comercio, de Desarrollo, Mercantil, Internacional, Capitalizador, de Crédito Popular, Hipotecario de El Salvador y de Fomento Agropecuario, así como también sucursales de Citibank, N. A. y del Banco de Londres y Montreal.

Además, también formaban parte del sistema financiero y operaban como asociaciones de ahorro y préstamo las siguientes instituciones: Construcción y Ahorro, S. A. (CASA), Crédito Inmobiliario, S. A. (CREDISA), La Central de Ahorro, S. A., Crece, S. A., Atlacatl, S. A. y Ahorro Metropolitano, S. A., (AHORROMET). (Reserva, 2012).

2.1.4. Antecedentes del Código Tributario.

Existen pocos datos acerca del origen de los códigos tributarios como documentos unificadores de leyes de la misma índole. En el ámbito internacional, el punto de partida de la codificación tributaria es una Ordenanza Tributaria Alemana, emitida en 1919, en Weimar (primera República Alemana), por Enno Becker. Este documento se tomó como antecedente para diseñar el Modelo del Código Tributario para América Latina (MCTAL) del Programa Conjunto de Tributación OEA / BID. El primer país de América Latina que aprobó su código fiscal fue México, y lo llamó Código Fiscal de la Federación; a partir de ahí se sumaron otros países del centro y sur del continente americano.

En El Salvador, el primer anteproyecto de Código Tributario data de 1972, preparado por una Misión de la Unidad de Finanzas Públicas de la Organización de Estados Americanos; este primer anteproyecto fue objeto de revisión en 1974 con el propósito de elaborar el Anteproyecto II, por un designado de la Comisión Consultora Interministerial del Ministerio de Hacienda. El anteproyecto III fue publicado por el Ministerio de Hacienda en octubre de 1988 y, finalmente, surge el anteproyecto IV preparado en 1997, que es el documento que se presentó a la Asamblea Legislativa en 1999 y que fuera, después de varias observaciones y correcciones, aprobado como Ley de la República, según Decreto Legislativo No. 230 de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, tomo N.º 349 del 22 de diciembre de 2000, con vigencia a partir del 1 de enero de 2001. (Magaña, 2002)

2.1.5. Antecedentes de Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El Salvador con la Ley de papel sellado y timbre fiscales de 1915 obtenía menos ingresos de lo que se gastaban un déficit fiscal, en consecuencia, se vio en la necesidad de promulgar en 1986, mediante decreto legislativo Número 28 del 31 de enero de 1986 publicado en el diario oficial número 33, tomo 290 de fecha 19 del mismo mes y año una nueva Ley de papel sellado y timbre que derogo la de 1915 y que incrementaba el porcentaje del 1% al 5%.

A pesar del incremento del 5% los ingresos no respondían a las necesidades del estado como era el de obtener mayores ingresos para satisfacer las demandas de salud, educación, trabajo, vivienda y otras consideradas esenciales para la sociedad salvadoreña.

En El Salvador, entre los años 1990 y 1991 el Gobierno implementa una serie de reformas, una de ellas consistió en derogar la Ley de Papel Sellado y Timbres y sustituirla por la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Esto se dio respondiendo a las políticas económicas emanadas de organismos financieros internacional como: El Banco Mundial, El Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, etc.; los cuales para hacer préstamos al país exigían una serie de cambios económicos; una de ellas era reformar el sistema tributario nacional, lo que condujo a fortalecer el modelo económico neoliberal.

Por medio del decreto legislativo número 296 de fecha 24 de junio de 1992 publicado en el diario oficial número 143, tomo 316 del 31 de julio de 1992 se decreta la ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que en lo sucesivo denominaremos ley de IVA, la cual entro en vigencia el 1 de septiembre de 1992 sustituyendo la ley del Papel Sellado y Timbre que estaba vigente en esa época y estableció una tasa de Impuesto del 10 % sobre la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios con el objetivo de recaudar más impuesto. Posteriormente, el día 8 de junio de 1997 por decreto legislativo 370, publicado en el Diario Oficial 114 tomo 327 del día 21 del mismo mes y año, fue aumentada la tasa al 13% la cual se encuentra vigente en la actualidad.

Recientemente la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó reformas a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios según decreto Legislativo No 224 publicado en el Diario Oficial No 237, tomo No 385, del 17 de diciembre de 2009 y también se efectuaron reformas al Código Tributario según decreto Legislativo No 233 publicado en el diario Oficial No 230 tomo No 385 del 21 de diciembre del 2009 y dentro de sus considerandos establecen que se realizan estas reformas con el fin de contrarrestar eficazmente la evasión, elusión fiscal y facilitar a los contribuyentes la forma de reportar sus operaciones. Lógicamente buscan también llegar más recursos al Estado que le permitan hacer frente al incremento de los gastos públicos. (Argueta Iglesias, La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador, 2011).

A continuación, se presenta un cuadro comparativo: Ley del papel sellado y timbres y ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Ley del papel sellado y timbres y ley de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

IMPUESTO DEL PAPEL SELLADO Y TIMBRES.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Aplicación: 5% en cada una de las etapas de comercialización (Art. 5 Ley derogada)	Aplicación: 13% sobre el valor agregado de los productos o servicios (Art. 54)
<p>La aplicación en cascada inicia desde: PRODUCTOR (5%)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>A distribuidor mayorista (5%)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>A distribuir Minoristas (8%)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Finalmente, el detallista (5%)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Su pago a veces del 20% hasta el 30%</p>	<p>Operativamente el IVA se aplica así:</p> <p>DE PRODUCTOR a:</p> <p style="text-align: center;">↓ ↑</p> <p>Distribuidor Mayorista (aquí existe una liquidación de créditos y débitos fiscales)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>CONSUMIDOR</p> <p>Aplicación del impuesto 13%</p>
No existían controles adecuados.	

(Argueta Iglesias, La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador, 2011)

2.1.6. Antecedentes históricos del Impuesto Sobre la Renta.

2.1.6.1. Historia de la Renta a Nivel Mundial.

En este brevísimo análisis, se estudiará la evolución que la historia del Impuesto Sobre la Renta ha experimentado.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos, los encontramos en el mundo antiguo, ya que muchas de las naciones del mundo antiguo pusieron en práctica sistemas más bien complejos, para obtener ingresos públicos. El impuesto sobre la producción en bruto, estuvo muy extendido, tanto dentro como fuera del sistema feudal. Dependía de la cosecha y se parecía más al actual impuesto sobre la propiedad. Lo más usual era que tales impuestos se pagasen en especie, como granos, ganado, vinos, aceite, miel y fibras textiles. Los griegos, Los Romanos eran contrarios a los impuestos directos de cualquier clase, porque lo consideraban como "Vejatorio para la dignidad de un ciudadano libre", de todos modos, los griegos recurrieron a tales impuestos en circunstancias excepcionales, y los romanos los cobrarán a las provincias conquistadas. (HENRIQUEZ, 1993)

2.1.6.2. Edad Media.

La mayor parte de los actuales impuestos fueron implantados de la Edad Media. Únicamente, el impuesto sobre la renta, parece no haber sido conocido entonces. La aparición según algunos autores, como Ernesto Flores Zavala, la sitúan a partir de 1789, en Inglaterra, cuando en plena Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de las tierras, o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes. El impuesto sobre la producción se basaba en los arrendamientos o valores anuales, es decir, que el rendimiento en cada caso, era la base, más que una apreciación objetiva del valúo, independientemente de la administración de la fortuna.

Por su parte, Harold Groves sostiene que fue en el año de 1778, cuando se introdujo por primera vez en Inglaterra, y que fue hasta 1799 cuando pasó a ser Ley, la cual fue aplicando esporádicamente hasta 1842, cuando se convirtió en una parte permanente del Sistema Británico de ingresos públicos. (HENRIQUEZ, 1993)

2.1.6.3. Historia de la Renta a Nivel Nacional.

Antes de introducirse en nuestro país el sistema de impuestos sobre la renta, las fuentes de obtención de los ingresos fiscales, lo constituían los sistemas de tributación indirecta: a la importación, exportación y consumo, cuyo sistema duró hasta 1915; ya que, ante el inicio de la primera guerra mundial, y el grave deterioro fiscal originado en la baja recaudación que el estado percibía en concepto de importación, exportación y consumo, el país enfrentaba una difícil crisis económica y social.

Ante la grave y precaria situación que se estaba viviendo en nuestro país, nuestros legisladores se vieron en la necesidad de reformar el régimen impositivo ante el hecho de que el sistema utilizado hasta entonces, resultaba inoperante, anticuado, y era necesario implantar un nuevo sistema tributario.

Según el Doctor Álvaro Magaña, en su ensayo "La Reforma Tributaria de 1915: una visión retrospectiva, sostiene que la Reforma Tributaria de 1915, fue efectivamente una reforma entendida como tal, pues las siguientes leyes que se emitieron fueron y son nada más que modificaciones a la ley original de 1915; ya que al conceptualizar el término de reforma, nos dice que éste será entendida como la introducción de cambios importantes, que inciden en forma determinante en las estructuras económicas y sociales prevalecientes, proyectándose en el contexto del proceso del desarrollo como factor que contribuye eficazmente en el contexto tributario, esa reforma, nos dice conlleva una modificación significativa tendiente a mejorar la

captación de recursos tributarios por el sector público, en forma que se llegue a contar con un verdadero sistema tributario. (HENRIQUEZ, 1993).

2.1.7. Antecedentes del anticipo a cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

El Pago a cuenta o pago anticipado, es otra modalidad de pago del ISR, instituida en moderno sistemas de tributación y consiste en enteros efectuados por el contribuyente de cuotas periódicas, dentro del ejercicio fiscal en que obtiene sub renta, al final de dicho ejercicio solo corresponde hacer un ajuste. La Asamblea Legislativa de la República, en sesión de trabajo celebrada en 18 de diciembre de 1986, que hace reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, emitida por decreto legislativo No 472, del 19 de diciembre de 1963, y emite el decreto numero 556 el cual contiene el agregó del capítulo II-A del título VI y el artículo 90-A, estableciéndose el pago a cuenta o pago provisional, considerando que la retención en la fuente produce resultados positivos, ya que permite fluidez en la recaudación del ingreso público y favorece a los particulares afectos a esa modalidad, al no verse confrontados al pago total o instantáneo del impuesto, al final del ejercicio impositivo, ni se expone a multas por extemporaneidad.

El artículo antes mencionado fue modificado por Decreto Legislativo 399, DE FECHA 8 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial No, 232 de fecha 14 de diciembre de 1989 con el objeto de ampliar el número de contribuyentes al incluir a las personas jurídicas de derecho público al entero respectivo y establece la tasa del 1% sobre los ingresos brutos. (Argueta Iglesias, La aplicación del Pago a Cuenta en El Salvador, 2010).

Por decreto legislativo No. 164, del 11 de octubre de 1994, Diario Oficial No. 201 del 31 de octubre de 1994 se efectuó reformas a la ley de impuesto sobre la renta en si Art. 92 y se aumentó el pago a cuenta del 11% al 1.5% para las personas jurídicas de derecho privado y

público domiciliadas, con excepción de las que se dediquen a actividades agrícolas y ganaderas. (Argueta Iglesias, La aplicación del Pago a Cuenta en El Salvador, 2010)

Con la entrada en Vigencia el 1 de enero de 2001 del código tributario según decreto legislativo No 230 del 14 de diciembre de 2000 toso lo relacionado al pago a cuenta fue incluido en el código tributario y derogado de la ley del impuesto sobre la renta. (Argueta Iglesias, La aplicación del Pago a Cuenta en El Salvador, 2010).

Por decreto legislativo No 497 de fecha 28 de octubre de 2004 publicado en Diario Oficial No 231 del 10 de diciembre de 2004 se efectuaron reformas al código tributario incluyendo el sistema de pago a cuenta a personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del impuesto sobre la renta, transportistas y los profesionales liberales parar aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retenciones en la fuente.

Las reformas aprobadas generaron inconformidad en los sectores afectados, argumentando inconformidad en algunos de sus artículos y uno de los sectores fueron los distribuidores de petróleo, esta vez, por los problemas financieros que, según los comerciantes, le causa el pago a cuenta, debido a la forma en que se calcula. Al respecto, “Julio Villagrán, gerente de la Asociación Salvadoreña de Productos de Petróleo, explica que sus asociados operan con un mínimo margen de ganancias, por lo que en un pago a cuenta – que ronda los 7 mil dólares al mes – es mayor incluso que su margen de ganancia y no alcanzarían a cubrir sus costos de operación “. Además, argumenta que el pago a cuenta actualmente se cobra sobre el volumen de ventas, lo que se provoca un pago excesivo que al final del año, si bien se les devuelve, representa capital ocioso que ocasiona pérdidas mes a mes.

Otro de los sectores que se pronuncia en contra fue el sector de servicio de transporte y las personas naturales titulares de empresas mercantiles que se dedican a vender productos con precios sugeridos de venta al público o aquellos productos a los cuales su proveedor les sugiere el margen de utilidad.

IV. Que, por las razones antes expuestas, es conveniente disminuir del uno punto cinco por ciento (1.5%) al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) mensual, en concepto de anticipo a cuenta sobre sus ingresos brutos mensuales que éstas empresas jurídicas obtengan.

Art.1. Adicionase como inciso ultimo al Art 151, lo siguiente: “En el caso de las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diésel, estarán sujetas al porcentaje del pago o anticipo a cuenta mensual del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre sus ingresos brutos mensuales.” (Argueta Iglesias, La aplicación del Pago a Cuenta en El Salvador, 2010).

2.2 Base legal

2.2.1 Código Tributario.

Sujeto pasivo

Artículo 30.- Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Obligados por deuda propia o contribuyentes

Artículo 38.- Son contribuyentes quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Obligaciones

Artículo 39.- Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por este Código o por las Leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar.

Hecho generador

Artículo 58.- El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Nacimiento de la obligación tributaria

Artículo 60.- La ley podrá independizar el momento del nacimiento de la obligación tributaria del momento de consumación del hecho generador, incluso anticipando el primero cuando, en el curso del acto, hecho, situación o relación tipificados resultare previsible su consumación según el orden natural y ordinario de las cosas y pudiera cuantificarse la materia imponible respectiva.

La base imponible determinada y el tributo liquidado tendrán carácter definitivo en los casos señalados por la Ley.

Base imponible

Artículo 62.- La base imponible es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

La base imponible expresada en moneda extranjera ha de convertirse en moneda de curso legal, aplicándose el tipo de cambio que corresponda al día en que ocurra el hecho generador del impuesto. La diferencia de cambio que se genere entre aquella fecha y la del pago total o parcial del impuesto no forma parte de la base imponible del mismo, pero se deben agregar a la base imponible las diferencias en el tipo de cambio en el caso de ventas a plazos en moneda extranjera ocurridas entre la fecha de celebración de ellas y las del pago del saldo de precio o de cuotas de éste.

Obligados formales.

Artículo 85.- Son obligados formales los contribuyentes, responsables y demás sujetos que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva o sea del pago del impuesto.

Obligación de presentar declaración

Artículo 91.- Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto. Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o período de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración.

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribirá a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

Adicionalmente a las obligaciones anteriores, las personas naturales sujetas a los tributos internos, deberán elaborar una declaración del estado patrimonial, la cual deberá presentarse anexa a la declaración del Impuesto sobre la Renta. Se excluyen de la presente obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos sesenta y dos salarios mínimos mensuales en el ejercicio o periodo de imposición.

- a) Posean inmuebles con valores iguales o inferiores a mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales.
- b) No posean inmuebles.

La declaración del estado patrimonial, deberá contener las cuentas de activo, pasivo y patrimonio del ejercicio o período de imposición correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta que se acompaña. Los valores de los bienes que conforman el activo se consignarán al valor nominal o del costo soportado en los respectivos documentos, y el de las deudas que conforman el pasivo se consignará al valor del respectivo instrumento menos las amortizaciones o pagos efectuados.

La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios, requisitos y las especificaciones técnicas para la presentación de la declaración e información anterior, la cual se considerará complementaria de las declaraciones tributarias que correspondan al ejercicio o período de imposición respectivos.

La declaración patrimonial será utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales, y aplicar la presunción por incremento patrimonial no justificado por el sujeto pasivo, y determinar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Ad-valorem o Específico, según el caso, que resulte por dicho ajuste.

La Administración establecerá las medidas administrativas que garanticen la confidencialidad del contenido de la información presentada. Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaran, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

Los cálculos y procedimientos previstos en este artículo con base en la declaración del estado patrimonial, únicamente podrá efectuarse a partir del respectivo año de su exigibilidad; la declaración del estado patrimonial base del ejercicio fiscal 2009 no será sujeta de fiscalización alguna.

Artículo 95.- El sujeto pasivo deberá consignar en el formulario de la declaración tributaria los datos e información que la naturaleza tributaria de cada impuesto requiera y detallar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social correcto del declarante, así como el número de identificación tributaria de éste y número de registro de contribuyente en el caso de declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;
- b) La actividad económica, número telefónico y de fax;
- c) El ejercicio de imposición o período al que corresponde la declaración;

- d) En el caso del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, la dirección del declarante;
- e) El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración Tributaria;
- f) Las cifras en valores enteros; y,
- g) La firma del declarante o en su caso la del representante legal o apoderado debidamente acreditado ante la Administración Tributaria.

Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos

Artículo 107.- Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar Factura, la cual en ningún caso podrá ser sustituida por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente.

Las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias de bienes o prestaciones de servicios en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realice con consumidores finales Factura de venta simplificada, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, dicha Factura deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 114 de este Código. Los contribuyentes a que se refiere este inciso que inicien actividades, podrán utilizar el primer año de operaciones la referida Factura de venta simplificada.

Lo anterior no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren o sean autorizados por la Administración Tributaria para el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, para la emisión de tiquetes en sustitución de Facturas, ni para los contribuyentes que posean autorización o sean autorizados para emitir formulario único o documentos electrónicos.

Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

Los contribuyentes que lleven sistemas computarizados o electrónicos de facturación, estarán obligados a transmitir en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración Tributaria, la información de los montos de cada transferencia de bienes o prestación de servicios que realicen, en la medida que se vayan realizando; en ningún momento se incorporarán nombres de clientes de la base de datos del contribuyente; así como la que corresponda a las anotaciones en los registros contables y los Libros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, las imprentas autorizadas para elaboración de los documentos a que se refiere esta Sección están obligadas a transmitir bajo esa misma modalidad todos los aspectos relacionados con la impresión de tales documentos.

Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria.

Obligación de exigir estados financieros

Artículo 120-A. Los Bancos, las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Intermediarios Financieros no Bancarios, y cualquier otra entidad financiera, pública o privada, deberá exigir a sus clientes o usuarios obligados a llevar contabilidad, para sustentar la concesión u otorgamiento de préstamos, créditos o financiamientos, por montos solicitados iguales o superiores a cuarenta mil dólares, el Balance General y Estado de resultados, los cuales deberán ser auditados cuando lo requiera la ley, correspondientes al ejercicio o período impositivo anterior a la solicitud de concesión de cualquiera de los financiamientos antes enunciados. Cuando los solicitantes de los préstamos, créditos o financiamientos a que alude este Artículo no se encuentren obligados a llevar contabilidad, las instituciones y entidades financieras y crediticias referidas deberán exigir la presentación del Estado de Ingresos Gastos, correspondiente al ejercicio o período impositivo anterior a la solicitud de concesión de cualquiera de los financiamientos antes enunciados.

Dictamen e Informe Fiscal

Artículo 129.- Para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Por informe fiscal se entenderá el documento que contendrá un detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye un fundamento de lo expresado en el dictamen fiscal.

Para efectos de esta sección al Licenciado en Contaduría Pública o Contador Público Certificado, se le llamará Auditor.

Período del dictamen e informe fiscal

Artículo 130.- El Dictamen Fiscal e Informe Fiscal que emita el Auditor deberá corresponder a períodos anuales comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y sólo en los casos señalados en los literales c) y d) del artículo 131 de este Código podrá corresponder a un período menor.

El Auditor deberá opinar sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas del sujeto pasivo, dejando constancia en el cuerpo del dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones, sea que éstas correspondan a períodos tributarios mensuales o, a períodos o ejercicios de imposición regulados por este Código o por las leyes tributarias respectivas, incluidos en el período del dictamen, con excepción de las establecidas en la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

Contribuyentes obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente

Artículo 131.- Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber poseído un activo total al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a diez millones de colones (¢10,000,000.00);
- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a cinco millones de colones (¢ 5,000,000.00);
- c) Las personas jurídicas resultantes de la fusión o transformación de sociedades, deberán cumplir con esta obligación por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente;
- d) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.

En nombramiento de auditor para los casos de los literales a) y b) deberá efectuarse, en caso de persona natural por el propio contribuyente o su representante, y en caso de persona

jurídica por la junta general de accionistas, socios o asociados, en el período anual de dictaminarse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de finalizado el período anterior; para el caso de los literales c) y d) el nombramiento deberá efectuarse en la misma fecha en que se tome el acuerdo de transformación, fusión o disolución del ente jurídico.

El nombramiento de Auditor deberá ser informado por el contribuyente, representante legal o apoderado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haberse nombrado, mediante formularios y bajo las especificaciones que disponga la Administración Tributaria, el cual deberá ser firmado por el contribuyente y el Auditor nombrado. La renuncia del auditor fiscal deberá ser informada por el contribuyente dentro de los cinco días hábiles siguientes de ocurrida.

Requisitos generales del Dictamen e Informe Fiscal

Artículo 132.- El dictamen e informe fiscal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Código, su Reglamento, leyes tributarias, Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría;
- b) Poseer la firma del Auditor que dictamina y sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría; y,
- c) Presentar por escrito a la Administración Tributaria en el plazo señalado en este Código.

Obligaciones de suministrar información para el Dictamen

Artículo 133.- Los contribuyentes que nombren Auditor, deberán suministrarle los estados financieros con sus respectivas notas, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establezca el Reglamento de este Código, así como toda la información, registros y demás documentos que el Auditor requiera para la emisión del dictamen e informe fiscal.

El sujeto pasivo estará obligado a proporcionar al auditor que ejecutará la auditoría, una copia del dictamen e informe fiscal del auditor predecesor.

Plazos de presentación del dictamen.

Artículo 134.- El Auditor nombrado deberá presentar a la Administración Tributaria el dictamen fiscal conjuntamente con el informe fiscal, los estados financieros, las conciliaciones tributarias e información suplementaria que establece el reglamento de este Código, a más tardar el treinta y uno de mayo del año siguiente al período que se dictamina.

En el caso de fusión, disolución y liquidación de sociedades el Auditor deberá presentar el dictamen e informe fiscal y la documentación a que se refiere el inciso anterior, según cual sea la circunstancia de las que se describen a continuación se presente, en los plazos siguientes:

- a) Para las sociedades que han tomado acuerdo de fusión, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se tomó el acuerdo de fusión.
- b) Para la sociedad resultante o subsistente de la fusión, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se inscribió en el Registro la escritura de fusión. El dictamen fiscal del ejercicio siguiente al de la inscripción de la escritura, se presentará en el plazo que establece el inciso primero de este artículo.
- c) Para la sociedad que ha tomado acuerdo de disolución o aquellas cuya disolución se haya decretado judicialmente, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se tomó el acuerdo de disolución o se notificó la sentencia de disolución. En los ejercicios siguientes se presentarán en el plazo que establece el inciso primero de este artículo.
- d) Para la sociedad en liquidación, dentro de los dos meses siguientes al del cierre del ejercicio en que se inscribió en el Registro la escritura de disolución. En los ejercicios siguientes al de la inscripción de la escritura, se presentarán en el plazo que estipula el inciso primero de este artículo. El dictamen e informe fiscal y el balance de liquidación del período en que se apruebe el balance final, se presentarán dentro del mes siguiente de la fecha de la aprobación por la junta general del balance final de liquidación.

Requisitos especiales para personas jurídicas.

Artículo 138.- Cuando las personas jurídicas constituidas bajo las leyes salvadoreñas dictaminen fiscalmente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar debidamente inscritas en el Registro de Comercio;
- b) Los auditores que designe para dictaminar y emitir el dictamen fiscal deberán cumplir con los establecido en el artículo precedente; y,
- c) Poseer y acreditar el número de registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

Contabilidad Formal

Artículo 139.- Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiada para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.

Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria.

Los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna, en idioma castellano y expresado en moneda de curso legal. Las operaciones serán asentadas a medida que se vayan efectuando, y solo podrá permitirse un atraso de dos meses para efectos tributarios.

No podrá modificarse un asiento o un registro de manera que no sea determinable su contenido primitivo. Tampoco podrán llevarse a cabo modificaciones tales que resulte incierto determinar si han sido hechas originariamente o con posterioridad.

Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan; lo anterior, también es aplicable a las partidas de ajuste.

La contabilidad podrá llevarse en forma manual o mediante sistemas mecanizados, para lo cual no será necesario obtener autorización previa de la Administración Tributaria, bastando con cumplir las normas relativas a la conservación de los respectivos archivos y programas.

Los sujetos pasivos están obligados a exhibir la contabilidad en las oficinas de la casa matriz o en el lugar que hayan informado que la mantendrán.

Registros para contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios.

Artículo 141.- Los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán llevar los libros o registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control del cumplimiento de dicho impuesto. Los importadores deberán asimismo abrir cuentas especiales para registrar los créditos fiscales trasladados en sus operaciones y las cantidades pagadas a título de impuesto originado en las operaciones de importación.

En especial, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo:

a) Las anotaciones que resulten de sus operaciones de compras, importaciones, internaciones transferencias de dominio, retiros, exportaciones y prestaciones de servicios que efectúen, amparados por los documentos obligatorios establecidos en la sección EMISIÓN DE

DOCUMENTOS de este capítulo, que emitan o reciban, deben efectuarse diariamente y en orden cronológico, permitiéndose como máximo un atraso de quince días calendario en el registro de operaciones, contados desde la fecha en que deban emitirse o se reciban los documentos exigidos en este Código;

b) Anotar los comprobantes de crédito fiscal, notas de crédito y débito, facturas de exportación y comprobantes de retención, declaraciones de mercancías o mandamientos de ingreso, que emitan o reciban, en forma separada e individualizada, la fecha del documento emitido o recibido, los números de series correlativos preimpresos del documento, número de la declaración de mercancías o mandamiento del ingreso, nombre del cliente o proveedor local contribuyente y su número de registro, nombre del cliente extranjero, valor neto de la operación, valor del impuesto, y valor total. En el caso de operaciones de importación y de retención deben figurar por separado en el libro o registro;

c) Anotar para el caso de operaciones a consumidor final las facturas o documentos equivalentes que emitan, la fecha de los documentos emitidos, el rango de los números correlativos preimpresos por establecimiento, negocio, centro de facturación, o máquina registradora autorizada en el caso de tiquetes, identificación del establecimiento, negocio, centro de facturación o máquina registradora, valor de la operación incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios;

d) Los libros o registros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deben llevarse en libros empastados y foliados autorizados por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por período tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja que conste el total de las operaciones deberán firmar el Contador del contribuyente que lleve el registro de las operaciones; y,

e) Los libros y registros deberán ser mantenidos en el negocio u oficina, establecimiento o en el lugar informado a la Administración Tributaria.

El Reglamento de este Código dispondrá las características y requisitos de los libros o registros que deben llevar los sujetos pasivos, así como la forma de llevar y confeccionar los

libros, archivos, registros, sistemas y programas manuales, mecánicos o computacionales de contabilidad, considerando la documentación que los debe sustentar, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia competen a otros organismos.

Obligación de expedir constancia de retención del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 145.- Cuando se trate de retención en remuneraciones por servicios de carácter permanente, el agente de retención está obligado a entregar al titular de la remuneración, a más tardar un mes después que se le haya efectuado la última retención del ejercicio, una constancia que indique, en resumen, el total de remuneraciones pagadas, el período cubierto por ellas y el monto total retenido.

El agente de retención está también obligado a entregar constancia al sujeto pasivo, al momento de efectuar la retención, por las cantidades retenidas sobre rentas por prestaciones de servicios o por los adelantos que se perciban en la ejecución de contratos, así como por rentas pagadas a sujetos pasivos no domiciliados.

Dichas constancias deberán expresar el concepto del pago, su monto, la cantidad retenida y los datos relativos al cálculo en efectivo, este último dato, cuando se trate de rentas en especie; asimismo deberá hacerse constar el nombre, número de identificación tributaria y domicilio del sujeto de retención; y el nombre, número de identificación tributaria y firma del agente de retención, representante legal o apoderado.

Anticipo a cuenta del impuesto

Artículo 151.- El sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos,

transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderán como actividades agrícolas y ganaderas, la correspondiente explotación animal y de la tierra, siempre que la persona jurídica no se dedique también a la agroindustria de esos productos.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

Las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. Los ingresos de tales personas provenientes de transacciones de productos diferentes a los enunciados en este inciso estarán sujetas al porcentaje de pago a cuenta mensual del 1.75% sobre sus ingresos brutos mensuales. Las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, también estarán supeditados al pago del referido 0.3%.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

A este último efecto, el contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente. Si éste fuera menor que el anticipo mensual respectivo, habrá que pagar la diferencia, y si fuere mayor habrá un nuevo excedente que podrá ser utilizado en el mes siguiente y así

sucesivamente hasta su agotamiento. Para los efectos de la devolución o acreditamiento aludidos, no será necesaria una fiscalización previa.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, según su naturaleza.

Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, se entenderá como persona natural titular de empresa mercantil quien ejerce el comercio transfiriendo bienes o mercaderías, tenga o no matrícula de comerciante individual.

Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en este y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente.

No estarán sujetos al pago a cuenta, los ingresos brutos que obtengan personas naturales titulares de empresas por la venta de gasolina y Diesel. No obstante, subsistirá para ellos la obligación de reportar mensualmente sus ingresos brutos por medio de la declaración de pago a cuenta respectiva y de pagar el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio de imposición. Para mantener la exclusión a que se refiere este inciso los contribuyentes referidos deberán emitir y entregar facturas o comprobantes de crédito fiscal, según sea el caso, por cada operación que realicen. De constatarse por la Administración Tributaria mediante Fedatario el incumplimiento de la obligación de emitir o de entregar tales documentos, los contribuyentes en mención asumirán la calidad de obligados a realizar el pago a cuenta a partir del periodo tributario siguiente de haberse constatado tal incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Declaración del anticipo a cuenta

Artículo 152.- La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La

obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo.

Compensación del anticipo o pago a cuenta

Artículo 153.- Las personas naturales titulares de empresas mercantiles a que se refiere el artículo 151 de este Código, sucesiones, fideicomisos, transportistas y las personas jurídicas sujetas al sistema de recaudación de pago a cuenta, podrán compensar el remanente a favor resultante en su declaración de Impuesto sobre la Renta contra impuestos, multas e intereses, firmes, líquidos y exigibles, al efecto se procederá de conformidad al orden de imputación de pagos contenido en este Código.

Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores

Artículo 159.- Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de dichas sumas. Los procedimientos para la efectividad de esta disposición respetarán el secreto bancario dentro del marco de la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades Cooperativas.

Igual obligación tendrán los emisores de títulos valores, incluso cuando éstos sean desmaterializados, al momento que paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades producidos por dichos títulos.

No se aplicará la retención establecida en los incisos anteriores, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. Tampoco se aplicará dicha retención cuando la Casa de Corredores de Bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o inversión realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

La Casa de Corredores de Bolsa, los fideicomisos de certificados fiduciarios de participación, los fondos de titularización o inversión representados o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente, harán la retención del diez por ciento en el momento que paguen o acrediten a sus clientes, inversionistas o tenedores de certificados, los intereses, rendimientos o utilidades generados por las inversiones hechas o por sus gestiones de cobro.

Las rentas obtenidas por los sujetos o entidades no domiciliadas estarán sujetas a lo regulado en los Artículos 158 y 158-A de este Código.

Las retenciones efectuadas a las rentas que trata este artículo, pagadas o acreditadas a personas naturales domiciliadas, constituirán pago definitivo del Impuesto sobre la Renta. (

Agentes de Retención

Artículo 162.- Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto. Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este Artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este Artículo, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la Administración Tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención. Autorice al Ministerio de Hacienda a retener el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el artículo 118 de este Código.

Toda persona natural o jurídica, sucesión, fideicomiso que ostente la calidad de Gran Contribuyente, que adquieran bienes o reciban servicios de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, deberá retener el uno por ciento en concepto del citado impuesto, indistintamente de la clasificación a que pertenezcan éstas.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto.

Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidas de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al Fondo General del Estado.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República, aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Deberán documentarse mediante Notas de Débito o Crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las retenciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias a que se refiere el primer inciso del Artículo 110 de este Código.

Agentes de percepción

Artículo 163.- Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de éstos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la transferencia de bienes, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la percepción en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La

percepción a que se refiere este Artículo será aplicable en operaciones cuyo valor de precio de venta sea igual o superior a cien dólares.

La percepción en referencia constituirá para los contribuyentes a quienes se les haya practicado, un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en el que se efectuó la percepción.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo.

En este caso, el porcentaje a percibir corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos.

Las percepciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República, aunque no se haya realizado el pago respectivo al tradente de los bienes.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

También estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que causarían en sus ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F. documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La Dirección General de la Renta de Aduanas está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

Deberán documentarse mediante Notas de Débito o Crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las percepciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias referidas en el primer inciso del Artículo 110 de este Código.

Los contribuyentes inscritos que presten el servicio de molino o trilla de granos básicos a contribuyentes que no ostenten la categoría de Grandes o Medianos Contribuyentes, deberán percibir en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el porcentaje del cinco por ciento, sobre el precio de venta de quintal molido o trillado.

La percepción aplicará cuando los quintales molidos o trillados sean superiores a dos quintales en cada operación. El precio de venta del quintal molido o trillado corresponderá al precio diario publicado por el Ministerio de Economía con arreglo a los procedimientos que dicho Ministerio establezca mediante Decreto o Acuerdo Ejecutivo. Las Bolsas de Productos y Servicios autorizadas por entidad competente, o en su defecto, las entidades que legalmente sustituyan a las Bolsas referidas en la intermediación pública de productos y servicios, remitirán al Ministerio de Economía los precios diarios de las transacciones de granos básicos, para los efectos de publicación de acuerdo a lo dispuesto en este inciso. En los documentos legales de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se emitan, los valores percibidos deberán constar en forma separada de los montos de servicios de trillado o molido y del débito fiscal correspondiente; asimismo se deberán consignar los datos de identificación del sujeto de percepción, tales como: Número de Identificación Tributaria o Documento Único de Identidad.

La información de precios diarios de granos básicos a que se refiere el inciso anterior, se proporcionará por el Ministerio de Economía a la Administración Tributaria, por transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico, previo acuerdo entre las referidas entidades.

La aplicación de la percepción establecida en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, que en forma acumulada sea igual o exceda a:

- a) Dos quintales de granos básicos, o
- b) Cien dólares o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio.

2.2.2. Reglamento del Código Tributario.

Obligados al cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva y formal

Artículo 11.- Son obligados al cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva y formal en calidad de responsables, aquellos que sin ser los que han realizado el hecho generador han sido designados por el Código Tributario, las leyes tributarias respectivas o por la Administración Tributaria, para que cumplan a nombre de los contribuyentes las obligaciones tributarias sustantivas y formales.

Los responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Código o leyes tributarias respectivas y de los intereses generados por tales obligaciones cuando haya lugar.

Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir y enterar lo retenido o percibido según el caso, y responderán por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan.

Liquidación del impuesto en formularios proporcionados por la Administración

Artículo 31.- Los contribuyentes deben liquidar el impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria. La falta de tales formularios no libera de la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro del plazo legal; para tal efecto, la Administración establecerá las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias, lo anterior también es aplicable a los responsables. A dichas

declaraciones deberán adjuntarse los documentos e información que la Administración Tributaria disponga.

2.2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta

Renta Obtenida

Art. 2.- Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- ✓ De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza.
- ✓ Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- ✓ Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del código tributario.

Productos o utilidades excluidos del concepto de renta

Art. 3.- No constituyen rentas para los efectos de esta Ley:

- ✓ Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarias para la producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas. asimismo, los valores o bienes recibidos por los trabajadores en los conceptos y cuantías antes referidas no constituyen rentas para éstos, cuando los patronos sean sujetos excluidos de

conformidad a lo establecido en el art. 6 de la presente ley, aunque no le generen renta a estos últimos.

Sujetos pasivos de la obligación tributaria sustantiva

Art. 5.- Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- b) de las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- c) de los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos; y,
- d) Las sociedades irregulares o de hecho y la unión de personas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o, de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente.

Para los efectos de esta ley, se comprenderá por sujetos relacionados; países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación o paraísos fiscales, lo regulado en el código tributario.

Determinación de la renta obtenida

Art. 12.- La renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo.

Ejercicio de imposición

Art. 13.- Para los efectos del cálculo del impuesto:

- a) La renta obtenida se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición. Las personas naturales y jurídicas, tendrán un ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.
- b) Cuando el sujeto obligado dejare de existir o se retirare definitivamente del país terminando sus actividades económicas en él, antes de finalizar el ejercicio de imposición correspondiente, se deberá liquidar el impuesto sobre la renta que corresponda a la obtenida en dicho período;
- c) La renta se presume obtenida a la medianoche del día en que termine el ejercicio o período de imposición correspondiente;
- d) Cada ejercicio o período de imposición se liquidará de manera independiente del que le precede y del que le siga, a fin de que los resultados de ganancias o de pérdidas no puedan afectarse por eventos anteriores o posteriores en los negocios o actividades del contribuyente, salvo las excepciones legales.

Ganancia de capital

Art. 14.- La ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital y se gravará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) En cada transacción la ganancia o pérdida de capital se determinará deduciendo del valor de la transacción, el costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas para conservar su valor y el de los gastos necesarios para efectuar la transacción. Cuando el valor de la transacción, sea mayor que las deducciones, habrá ganancia de capital. Si las deducciones son mayores que el valor de la transacción, habrá pérdida de capital. Se considerarán mejoras todas aquellas refacciones, ampliaciones y otras inversiones que prolonguen apreciablemente

la vida del bien, impliquen una ampliación de la constitución primitiva del mismo o eleven su valor, siempre que dichas inversiones no hayan sido admitidas como gastos de producción de su renta o de conservación de su fuente;

2) La pérdida de capital proveniente de las transacciones a que se refiere el inciso primero de este artículo será deducible de la ganancia de capital. si la ganancia excede a la pérdida, el excedente, o sea la ganancia neta de capital, se gravará con el impuesto de acuerdo con el artículo 42 de esta ley. en caso de que la pérdida exceda a la ganancia, el saldo podrá ser usado dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias de capital, siempre que se declare en el formulario que para tal efecto proporcione la administración tributaria. en ningún caso será deducible de la ganancia de capital, las pérdidas de capital provenientes de operaciones distintas a la reguladas en este artículo;

3) El costo básico de los bienes muebles e inmuebles se determinará en el caso de que sea adquirido a título oneroso deduciendo del costo de adquisición las depreciaciones que se hayan realizado y admitido de acuerdo con la ley. El costo básico de los bienes adquiridos por donación o herencia será el costo básico del donante o causante.

Rentas obtenidas en El Salvador

Art. 16.- Se reputan rentas obtenidas en El Salvador, las que provengan de bienes situados en el país, así como de actividades efectuadas o de capitales invertidos en el mismo, y de servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, aunque se reciban o paguen fuera de la república. la renta proveniente de servicios que se utilicen en el país, constituirá renta obtenida en el salvador para el prestador del servicio, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior. constituirán rentas obtenidas en el salvador las que provengan de la propiedad industrial, intelectual y los demás derechos análogos y de naturaleza económica que autoricen el ejercicio de ciertas actividades acordadas por la ley, si se encuentran registrados oficialmente en el país o si son utilizados en él. se consideran rentas obtenidas en el salvador los resultados, utilidades, rendimientos o intereses originados por derechos y obligaciones provenientes de títulos valores, instrumentos financieros y contratos derivados, cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) la entidad emisora sea nacional o domiciliada en el salvador;
- b) el capital se encuentre invertido o colocado en el país; y,
- c) el riesgo asumido se encuentre ubicado o localizado en el territorio salvadoreño.

Renta neta

Art. 28.- La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca. En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos que esta ley y el código tributario estipulan para su deducibilidad. no serán deducibles en ningún caso los costos y gastos realizados en relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta para los efectos de esta ley. para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad a la ley deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

Otras deducciones

Art. 31.- Son también deducibles de la renta obtenida:

1) La reserva legal de las sociedades domiciliadas que se constituya sobre las utilidades netas de cada ejercicio, hasta el límite mínimo determinado en las respectivas leyes o por las oficinas gubernamentales competentes, según la naturaleza de cada sociedad.

En el caso de sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas. cuando la reserva legal se disminuya en un ejercicio o período de imposición por cualquier circunstancia, tales como capitalización, aplicación a pérdidas de

ejercicios anteriores o distribución, constituirá renta gravada para la sociedad, por la cuantía que fue deducida para efectos del impuesto sobre la renta en ejercicios o períodos de imposición anterior al de su disminución, liquidándose separadamente de las rentas ordinarias, a la tasa del veinticinco por ciento (25%). para tales efectos la sociedad llevará un registro de la constitución de reserva legal y de la cuantía deducida para la determinación de la renta neta o imponible en cada ejercicio o período de imposición.

2) Además son deducibles de la Renta obtenidas el valor o el saldo de las deudas incobrables siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- a) Que la deuda provenga de operaciones propias del negocio productor de ingresos computables;
- b) Que en su oportunidad se haya computado como ingreso gravable;
- c) Que se encuentre contabilizada o anotada en registros especiales según el caso;
- d) Que el contribuyente proporcione a la Dirección General la información que exige el reglamento.

3) El tratamiento para la constitución de reservas de saneamiento de cuentas incobrables y de las reservas de activos extraordinarios por parte de bancos, compañías de seguro, instituciones oficiales de crédito y los sujetos autorizados de acuerdo a la ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, será propuesto por la superintendencia del sistema financiero a la dirección general de impuestos internos, quedando su aprobación definitiva para efectos tributarios como facultad privativa de dicha dirección general. no será deducible toda reserva que establezcan los contribuyentes referidos en este numeral, que no haya sido propuesta por la superintendencia del sistema financiero y aprobada por la dirección general de impuestos internos. en ningún caso serán deducibles:

- a) Las reservas de saneamiento de cuentas incobrables y las reservas de activos extraordinarios, que haya sido deducida en ejercicios anteriores.
- b) Las reservas de saneamiento constituidas durante el ejercicio o período de imposición sobre créditos o préstamos clasificados como normales, normales

declinantes y subnormales de acuerdo a normativa de la superintendencia del sistema financiero o la clasificación equivalente que dicha entidad establezca. este procedimiento se establecerá de acuerdo a la guía de orientación emitida de conformidad al artículo 27 del código tributario. las reservas de saneamiento no deducidas en un ejercicio o período de imposición serán consideradas como ingresos no gravados en el ejercicio siguiente al de su constitución.

c) Las reservas de saneamiento constituidas sobre contingencias.

d) las reservas de activos extraordinarios, por la cuantía del monto de la reserva de saneamiento de cuentas incobrables trasladada para su constitución.

Si se recobraren total o parcialmente las cantidades a que se refiere el inciso primero de este numeral, deberán incluirse como renta gravable del ejercicio en que se reciban, en la cuantía deducida. si la recuperación se efectuare mediante la adquisición de bienes en especie, la inclusión como renta gravable lo será por el monto total deducido en lo que respecta al crédito recuperado, debiendo afectarse al momento de la realización del bien, como ganancia o pérdida de capital, según fuere el caso, conforme al valor líquido recuperado, en definitiva. lo relativo a ser considerado como ganancia o pérdida de capital no será aplicable en el caso de los activos extraordinarios a que se refiere el inciso final del artículo 14 de la ley de impuesto sobre la renta, por constituir renta ordinaria de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Cualquier variación o modificación que realice la superintendencia del sistema financiero a las categorías de riesgo en su clasificación, porcentaje o monto de reservas a constituir, quedará siempre sujeta a las reglas de aprobación y de deducción del presente artículo.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 2) y 3) de este artículo, cuando se transfiera la cartera de cuenta por cobrar a otro sujeto o la cuenta por cobrar se reclasifique en una categoría de menor riesgo, el valor de la deducción o reserva en su caso que haya sido reclamada fiscalmente, deberá ser declarada por el tradente de dicha cartera en el ejercicio en el que se realizó la transferencia, como renta gravable en la cuantía deducida.

Los bancos, compañías de seguro, instituciones oficiales de crédito y los sujetos autorizados de acuerdo a la ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, deberán llevar los registros y controles contables e informáticos de los préstamos o créditos a los cuales se les aplicará el tratamiento de deducción de reserva de saneamiento establecido en el presente numeral.

Persona jurídica

Art. 41.- Las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento (30%); se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares (us\$150,000), los cuales aplicarán la tasa del veinticinco por ciento (25%).

Se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva de impuesto sobre la renta en los porcentajes legales establecidos.

Las utilidades de los sujetos domiciliados referidos en este artículo se gravarán con un impuesto complementario cuando se distribuyan de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Liquidación, presentación y modificación de la declaración

Art. 48.- El impuesto correspondiente debe liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos, y que deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate.

Lugar del pago

Art. 51.- EL pago del impuesto autoliquidado deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate, mediante el mandamiento de ingresos elaborado por el contribuyente en formulario

proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos. El mandamiento de ingreso se presentará en las colectorías del servicio de tesorería, o en los lugares señalados por la Dirección General. El Ministerio de Hacienda, mediante acuerdo, podrá autorizar lugares diferentes para la presentación de las liquidaciones del impuesto y del pago respectivo.

Tablas de retención

Art. 65.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda revisará periódicamente las tablas de retención correspondientes, las cuales se entenderán incorporadas al Reglamento de esta ley, que previamente haya aprobado el presidente de la República. Las porciones a retenerse, mediante dichas tablas deberán guardar consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 de esta ley.

Los agentes de retención, a efecto de dar fiel cumplimiento a la aplicación de las retenciones establecidas en el decreto que contiene las tablas de retención del impuesto sobre la renta, deberán cumplir las obligaciones que dicho decreto regula, las cuales consisten en:

- 1) Aplicar las tablas de retención contenidas en el decreto ejecutivo respectivo;
- 2) Restar al total de las remuneraciones del período el monto de las rentas no gravadas;
- 3) Efectuar un recálculo para determinar la retención de los meses de junio y diciembre. los sujetos de retención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el decreto que contiene las tablas de retención, consistente en:

- 1) Informar a cada patrono o empleador la existencia de más de un empleo y los montos de las rentas respectivas de cada uno de ellos;

- 2) Informar a su patrono a cuál de las rentas se le aplicará la retención, en el caso que las rentas obtenidas de los diferentes empleos sean de igual monto;

- 3) Exigir a su anterior patrono la emisión y entrega de una constancia de retención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del código tributario, para ser entregada a su nuevo patrono. el incumplimiento a las obligaciones antes reguladas, las

cuales deberán comprenderse en el decreto ejecutivo correspondiente, será sancionado con dos salarios mínimos mensuales.

Obligación de declarar y pagar

Art. 92.- Todo el que conforme a esta ley sea sujeto del impuesto, esté registrado o no, está obligado a formular, por cada ejercicio impositivo, ante la Dirección General de Impuestos Internos, liquidación de sus rentas y del impuesto respectivo y pago del mismo, por medio de declaración jurada en los formularios suministrados por la misma Dirección General, o por quien haya sido especialmente autorizado por la misma para tal efecto. También están obligados a formular esa liquidación por medio de declaración jurada, aun cuando no resulten obligados al pago del impuesto:

1) Las personas naturales domiciliadas con renta imponible superior a la base exenta contenida en el artículo 37 de la presente ley dentro de un ejercicio o período de imposición.

2) Las personas jurídicas;

3) Los sujetos que estén obligados a llevar contabilidad formal;

4) Todo sujeto a quien se le hubiere retenido el impuesto, ya sea total o parcialmente;

5) Los que hubiesen declarado en el ejercicio anterior;

6) Las sucesiones;

7) Los fideicomisos;

8) Los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares, no domiciliados, instituidos como sujetos en esta ley;

9) Todos los sujetos afectos al pago del impuesto de timbres.

Todos los sujetos registrados como contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

2.2.3 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Del impuesto

Artículo 1.- Por la presente ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.

Momento en que se causa el impuesto

Artículo 8.- En las transferencias de dominio como hecho generador se entiende causado el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación.

Si se pagare el precio o se entregaren real o simbólicamente los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos, o si por la naturaleza del acto o por otra causa, no correspondiere dicha emisión, la transferencia de dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

En las entregas de bienes en consignación el impuesto se causará cuando el consignatario realice alguno de los hechos indicados en el inciso anterior.

El impuesto se causa aun cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que éste no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

Hecho generador

Artículo 16.- Constituye hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración.

También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

No se incluyen en el concepto anterior los pagos por indemnizaciones de perjuicios o siniestros.

No constituye hecho generador las donaciones de servicios de carácter gratuito e irrevocables producidos por el contribuyente, realizadas a las entidades a que se refiere el art. 6 de la ley de impuesto sobre la renta, que hayan sido previamente calificadas por la dirección general de impuestos internos, y que no beneficien al contribuyente según lo establecido en el art. 32 núm., 4) inc. 5° de la ley de impuesto sobre la renta.

Concepto de servicio

Artículo 17.- Para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales, señalándose entre ellas las siguientes:

a) Prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos;

b) Asesorías técnicas y elaboración de planos y proyectos;

c) Arrendamientos de bienes muebles corporales con o sin promesa de venta u opción de compra, subarrendamientos, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de bienes muebles corporales;

d) Arrendamiento, subarrendamiento de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad con o sin promesa de venta u opción de compra, usufructo, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de todo tipo de inmuebles, establecimientos y empresas mercantiles;

e) Arrendamiento de servicios en general;

f) Confeccionar o ejecutar por sí o bajo su dirección una obra material mueble, con materias primas aportadas por quien encarga la obra;

g) Ejecución de obras de ingeniería o similares, en que se emplean materiales o medios suministrados por quien encarga la obra;

h) Instalación, confección de obras, de especialidades o de movimientos de tierra pactados por administración o mandato, por precio alzado o unitario o en otra forma;

i) Reparaciones, transformaciones, ampliaciones que no significan una confección o construcción de una obra inmueble nueva, y los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles;

j) Contratos generales de construcción o edificación de inmuebles nuevos por administración o mandato, en que el ejecutor o constructor aporta solamente su trabajo personal y el que encarga la obra o construcción suministra los materiales;

k) La construcción o edificación de inmuebles nuevos, convenidos por un precio alzado en los cuales los materiales principales son suministrados íntegra o mayoritariamente por el contratista;

l) Comisión, mandato, consignación, de ventas en remate o celebrados con instituciones de subasta, ferias o bolsas;

m) Transporte o flete de carga, terrestre, aéreo y marítimo y de pasajeros, aéreo y marítimo;

n) Los prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias y de contaduría pública o servicios independientes no subordinados, prestados por quienes ejercen personalmente profesiones u oficios que requieren o no título o licencia para su ejercicio, ya se trate de personas naturales o jurídicas constituidas por aquellos. Para los efectos de esta ley, se considera profesión liberal la función del notariado;

o) El arrendamiento, subarrendamiento, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones de servicios similares;

p) El pago de dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza. no se encuentran comprendidos las dietas por servicios regidos por la legislación laboral y los

prestados por los empleados y funcionarios públicos, municipales y de instituciones autónomas;

q) El pago de membresías, cuotas, o cualquier otra forma de pago de similar naturaleza que genere una contraprestación del uso, goce o disfrute de bienes o servicios, indistintamente la manera en que se reciban.

Artículo 20.- Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables:

- a) Las personas naturales o jurídicas;
- b) Las sucesiones;
- c) Las sociedades nulas, irregulares o, de hecho;
- d) Los fideicomisos;
- e) Las asociaciones cooperativas; y,
- f) La unión de personas, socios, consorcios o cualquiera que fuere su denominación.

Base imponible genérica

Artículo 47.- La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones. No podrá considerarse, para los efectos del impuesto, una base imponible inferior a los montos que consten en los documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deban emitirse, con las adiciones y deducciones que se contemplan en los artículos 51, 52 y 53 de esta ley. No es impedimento para la determinación de la base imponible, la omisión o plazo de pago del precio o de la remuneración convenida entre las partes.

Bases imponibles específicas

Artículo 48.- Sin perjuicio de la regla general establecida en el artículo anterior y de la contenida en el artículo 199-a del código tributario, la base imponible específica de las operaciones que constituyen los diferentes hechos generadores del impuesto es la que a continuación se señala:

a) En las transferencias de bienes muebles corporales es el precio fijado en la operación. En las ventas por remate, al precio de adjudicación se debe adicionar los derechos del subastador;

b) En los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien;

c) En los retiros de bienes de la empresa es el valor que el contribuyente les tenga asignado como precio de venta al público según sus documentos y registros contables, y a falta de éstos, el precio corriente de mercado;

d) En las ventas y transferencias de establecimientos mercantiles y otras universalidades, es el valor de los bienes muebles corporales comprendidos en la transferencia;

e) En las permutas u otras operaciones semejantes, se considera que cada parte tiene el carácter de vendedor, tomándose como base imponible de cada venta el valor de los bienes de cada parte. La misma regla se aplicará en los casos de mutuos de cosas;

f) En las ventas que se paguen con servicios se tendrá como precio de los bienes enajenados, el valor de dichos bienes;

g) En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos

específicos al consumo que correspondan. en ningún caso el presente impuesto formará parte de la base imponible.

h) En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación. Cuando se dieren bienes muebles corporales en pago de una prestación de servicios, se tendrá como precio de éste, el valor de los bienes transferidos;

i) En los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción, es el valor o precio convenido;

j) Si en las prestaciones de servicios a que se refieren los dos literales anteriores, se incluyen transferencias o suministro de bienes muebles corporales por parte del prestador del servicio, el valor de esos bienes se agregará a la base imponible, aunque la transferencia de esos bienes independientemente considerados no estuviere afecta al impuesto; excepto el caso que en el valor de los contratos ya se comprendan el de dichos bienes;

k) En los casos de utilización de servicios a que se refiere el Art. 16 de esta ley, la base imponible es el valor que el contribuyente les tenga asignado, según sus documentos y registros contables. En todo caso, la base imponible no podrá ser inferior al precio corriente de mercado de los respectivos servicios;

l) En los arrendamientos, subarrendamientos o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, es el monto de la renta convenida; y

m) En las prestaciones de servicios de comisionistas, consignatarios, corredores y mandatarios en general, la base imponible está constituida por la comisión o remuneración pactada.

2.3 Base teórica

2.3.1 Generalidades de las empresas financieras.

Conceptos Básicos:

- **Banco:** Es una institución que por un lado se encarga de cuidar el dinero que es entregado por los clientes y por el otro utiliza parte del dinero entregado para dar préstamos cobrando una tasa de interés. (Cuida tu futuro, 2008)
- **Sociedad Financiera:** Institución que tiene como objetivo fundamental intervenir en el mercado de capitales y otorgar créditos para financiar la producción, la construcción, la adquisición y la renta de bienes a mediano y largo plazo. (Cuida tu futuro, 2008)
- **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Es la unión de un grupo de personas que tienen como fin ayudarse los unos a los otros con el fin de alcanzar sus necesidades financieras. La cooperativa no está formada por clientes sino por socios, ya que cada persona posee una pequeña participación dentro de esta. (Cuida tu futuro, 2008)

2.3.2 Conceptos principales.

1. Empresa financiera: Se utiliza el término de entidades financieras o empresas financieras cuando nos referimos a aquellos intermediarios financieros que se dedican únicamente a dar préstamos y muy especialmente a financiar el crédito al consumo o hipotecas para adquirir viviendas.

Se diferencian de los bancos en que no pueden captar depósitos de particulares, sino que únicamente podrán obtener financiación vía préstamos, emisiones de bonos y pagarés, así como de acciones ordinarias y preferentes. (Pérez, 2010)

2. Sistema Bancario: El **sistema bancario**, o también conocido como banca, es como se le denomina al conjunto de entidades financieras que operan dentro de la misma economía. Esta puede ser vista esencialmente a dos niveles: Nivel Estado o Nivel Internacional. (Economía General, 2012)

3. Finanzas: Es el área de la economía que estudia el funcionamiento de los mercados de dinero y capitales, las instituciones que operan en ellos, las políticas de captación de recursos, el valor del dinero en el tiempo y el coste del capital. (El Economista, 2016)

4. IVA: impuesto al valor agregado, o impuesto sobre el valor menorado y el valor añadido, o impuesto sobre el valor añadido) es una carga fiscal sobre el consumo, es decir, financiado por el consumidor como impuesto regresivo, aplicado en muchos países y generalizado en la Unión Europea. (Argueta Iglesias, La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador, 2011)

5. Crédito Fiscal: Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de accesorios, incluyendo los que derivan de responsabilidades que el Estado tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir. Por disposición legal puede otorgarse a favor de contribuyentes como en el caso IVA. (Argueta Iglesias, La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador, 2011)

6. Débito Fiscal: En el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se llama débito fiscal al impuesto que le carga un responsable inscripto a sus clientes. Asimismo, será crédito fiscal el impuesto que los proveedores le han facturado a él. El débito fiscal es en consecuencia el IVA de las ventas, y el crédito fiscal el IVA de las compras. (Argueta Iglesias, La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador, 2011)

7. Renta: Son todos los Ingresos que constituyen Utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad y todos los beneficios, Utilidades o incrementos de Patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Ley de Impuesto a la Renta). (Eco-Finanzas, s.f.)

8. Sociedad Anónima: Es aquella que se constituye bajo denominación, la cual se formará libremente sin más limitaciones que la de ser distinta a cualquiera otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A.” La omisión de lo anterior acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los

accionistas y administradores, ya que los socios de este tipo de sociedad responden a las obligaciones sociales contraídas únicamente con el valor del aporte que hayan hecho en la misma.

El capital está representado por acciones de un valor nominal de 10 colones (US\$1.14) o múltiplo de diez. EL capital mínimo de fundación es de 100,000 colones equivalentes a US\$11,428.57. No existe un máximo de números de socios. Al constituirse la sociedad, el capital debe de estar íntegramente suscrito y debe de pagarse en efectivo, cuando menos el 25% del valor de cada acción, cuando el aporte sea en dinero. En el caso que sea el aporte con bienes distintos al dinero, debe de satisfacerse el valor de cada acción, es decir, suscripción y pago total del capital social debiendo de ser valuados los bienes por un contador público. La administración puede estar a cargo de uno o varios directores, que podrán ser o no accionistas. La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un Auditor Externo designado por la Junta General. (Código Tributario, artículos 191 – 295)

9. Código Tributario: El Código Tributario de El Salvador es el cuerpo legal que establece la normativa general de la tributación fiscal salvadoreña. Es una de las fuentes principales del sistema tributario de este país, y complementa a otras leyes como la de Impuesto a la Renta o a la de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, entre otras. (Hacienda, s.f.)

10. Impuesto: es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.

- Los impuestos se dividen en ciertas categorías:
 - Impuesto directo. Grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo
 - Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

- Impuesto progresivo: El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor.
- Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto. (Debitoor, s.f.)

11. Tributo: Es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento. Exceptuando algunos casos, los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias y se pueden agrupar en tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas. (Liñán, 2019)

12. Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. (Hacienda, s.f.)

13. Contribución especial: Es la prestación de dinero establecida por el Estado conforme a la ley con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales por el beneficio especial que supone para ellas la realización de una actividad estatal de interés general o porque ellas han provocado dicha actividad que debe destinarse a sufragar los gastos de esa misma actividad. (Hacienda, s.f.)

14. Préstamo: Un préstamo es una operación financiera por la cual una persona (prestamista) otorga mediante un contrato o acuerdo entre las partes, un activo (normalmente una cantidad de dinero) a otra persona (prestatario), a cambio de la obtención de un interés (precio del dinero).

Los préstamos se consideran una operación financiera de prestación única (principal) y contraprestación múltiple (abono de las cuotas). La amortización, es decir, la devolución paulatina del préstamo, se hará de acuerdo a la duración, interés y acuerdos alcanzados que permitan devolver el principal del préstamo con los intereses. (Pedrosa, 2019).

2.3.3 Manuales administrativos.

El manual es un instrumento administrativo que facilita la comprensión y ejecución de los PROCEDIMIENTOS, permitiendo descubrir, evaluar y corregir cualquier desviación de lo planificado; constituye una herramienta básica de referencia y de auxilio para la empresa y el personal, ya que facilita el cumplimiento de los deberes, responsabilidades, objetivos y políticas de la empresa en forma sencilla, directa y autorizada.

Para explicar en qué consiste un manual es necesario contar con la opinión de varios autores: Agustín Reyes Ponce opina que un manual es “un folleto, libro o carpeta que de una manera fácil maneja una serie de elementos administrativos para un fin en concreto” (Ceja, 2008); Graham Kellog, dice que “el manual presenta sistemas y técnicas específicas. Señala el procedimiento a seguir para lograr el trabajo de todo el personal de oficina o de cualquier otro grupo de trabajo que desempeña responsabilidades específicas.” (Ceja, 2008)

De lo anterior, se puede decir que un manual es un documento que contiene en secuencia lógica, los PROCEDIMIENTO de una serie de actividades, en forma tal, que constituyen una guía para el personal que realiza las tareas. No son duplicaciones de los instrumentos legislativos o legales tales como leyes, decretos, reglamentos u órdenes.

Un manual tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

- Logra y mantiene un sólido plan de organización.
- Asegura que todos los interesados tengan una adecuada comprensión del plan general.
- Sirve como una guía eficaz para la preparación, clasificación y compensación del personal clave.
- La información sobre funciones y puestos suele servir como base para la evaluación de puestos y como medio de comprobación del progreso de cada quien.

- Sirve como una guía en el adiestramiento de personal nuevo. (Gómez Funes, 2003)

Entre los inconvenientes que presentan los manuales se encuentran los siguientes:

- Muchas Empresas consideran que son demasiado pequeñas para necesitar un manual que describa asuntos que son conocidos por todos sus empleados.
- Algunas consideran que es demasiado caro, limitativo y laborioso preparar un manual y conservarlo al día.

Existen diversas clasificaciones de los manuales, a los que se designa los nombres diversos, entre ellos se pueden mencionar:

Por su contenido:

- a) De historia de la empresa o institución.
- b) De organización.
- c) De políticas.
- d) De Procedimiento.
- e) De contenido múltiple

Por su función específica o área de actividad:

- a) De personal.
- b) De producción o ingeniería.
- c) De finanzas.
- d) Generales, que se ocupen de dos o más funciones específicas.
- e) Otras funciones.

A continuación, se presenta una definición de cada uno de los manuales de acuerdo a su clasificación:

Por su contenido

De historia de la empresa o institución: Están orientados a proporcionar información con respecto a la historia de la empresa, siendo de ayuda al empleado para orientarse del comienzo, crecimiento, logros, administración y posición actual de la empresa.

De organización: Son diseñados para mostrar la estructura de la empresa y señalan los puestos y relación que existe entre ellos para el logro de los objetivos.

De políticas: su función es dar a conocer los límites generales dentro de los cuales se realizan las tareas en una empresa, proporcionando el marco principal sobre el cual se basan todas las acciones.

De Procedimiento: se elabora para señalar el procedimiento preciso a seguir para lograr el trabajo de todo el personal de oficina o fábrica, que realizan tareas específicas. Es un procedimiento por escrito.

De contenido múltiple: son manuales que contienen material de tipo diverso, y están diseñados intencionalmente para varios fines; se justifica administrativamente por la importancia que tiene el respaldar los manuales de Procedimiento, con el detalle de la organización y normas básicas de la misma.

Por su función específica o área de actividad

De personal: están orientados a presentar al personal las reglas y reglamentos de la oficina, tratan sobre la administración del personal, que pueden contener las prestaciones del

empleado, servicios con que cuenta la empresa, políticas específicas del cargo del departamento.

De producción o ingeniería: son diseñados para coordinar el control de producción, fabricación, inspección y personal de ingeniería.

De finanzas: contiene las responsabilidades del contralor y tesorero para asegurar la comprensión de sus deberes en todos los niveles de la administración.

Generales, que se ocupen de dos o más funciones específicas: este manual considera dos o más áreas específicas, de tal manera que puede elaborarse un solo manual.

Otras funciones: son diseñados para áreas específicas que son de importancia dependiendo de la naturaleza y giro de la empresa (Gómez Funes, 2003).

CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de estudio

En base a la investigación de “La ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y sus disposiciones legales en una empresa financiera en la ciudad de Santa Ana” se utilizará el enfoque mixto.

“Los métodos mixtos: Representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr una mayor comprensión del fenómeno de estudio”. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008).

Los estudios mixtos buscan narrar los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación y la entrevista, trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades y en ella se recogen y se analizan datos.

En otras palabras, investiga el por qué y el cómo, para ello se basa en la toma de muestras pequeñas de una población, sobre la cual aplica diversas técnicas de recolección de información, tales como la observación, la entrevista y la encuesta.

3.2 Población y censo

La población estuvo compuesta por las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras de la ciudad de Santa Ana.

Sin embargo, no aplicaremos la fórmula para determinar la muestra, debido a que la población es demasiado pequeña como para aplicar dicha fórmula y es manejable al momento de aplicar el instrumento de medición, por lo tanto, se vio en la necesidad de realizar un censo en el cual evaluaremos cada una de las empresas para llegar a un resultado más certero, en el que en estos casos se puede tomar toda la población o universo.

El censo es un proceso total de recolectar, compilar, evaluar, analizar y publicar o diseminar en cualquier otra forma, los datos (o la información) demográficos, económicos y sociales que pertenecen en un momento determinado, a todas las personas de un país o de una parte bien delimitada del mismo.

Una característica importante es que se debe aplicar este instrumento a todos y cada uno de los elementos de la población.

Además, se considera más precisa y confiable la aplicación del instrumento de medición.

Nuestra población total a la cual le aplicaremos el censo estará compuesta de 25 empresas financieras las cuales se encuentran ubicadas en el departamento de Santa Ana, municipio de Santa Ana.

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Como instrumento de recolección de datos se recurrió al uso de la encuesta ya que esta permite obtener con facilidad datos de forma amplia y objetiva, mediante un cuestionario previamente elaborado, instrumento que fue presentado con respuestas cerradas en su totalidad para su fácil comprensión, esta herramienta permitió conocer la opinión del sujeto seleccionado que a su vez brindó confiabilidad y validez al ser dirigidos con precisión a personas implicadas en las diversas transacciones financieras que involucran ya sea directa o indirectamente el cumplimiento de alguna obligación tributaria y que sea necesario el uso de las leyes correspondientes como lo son el Código Tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

3.4 Análisis de los resultados

Se procesó la información de forma manual haciendo uso de herramientas, tal como lo es Microsoft Excel, instrumento que es de mucha utilidad al ser capaz de poder ingresar una base de datos en sus hojas de cálculo, permitiendo así tabular y graficar resultados que se muestran más claros en cuanto a los datos recolectados sobre la necesidad de un manual sobre las leyes tributarias pertinentes en una sociedad financiera.

Posteriormente todos los resultados fueron analizados e interpretados con el fin de amparar de manera directa la problemática antes expuesta, mediante el uso de instrumentos y procedimientos, tomando inicialmente una base de datos compuesta por las empresas que son Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras del Municipio de Santa Ana, la cual permitió crear cuadros de tabulación que luego exponen gráficos y análisis, además de la determinación de objetivos para la fácil comprensión de los resultados.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del cuestionario a través de la encuesta realizada (**Anexo 1**) en la ciudad de Santa Ana a 25 Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras del municipio de Santa Ana, según determinación del censo.

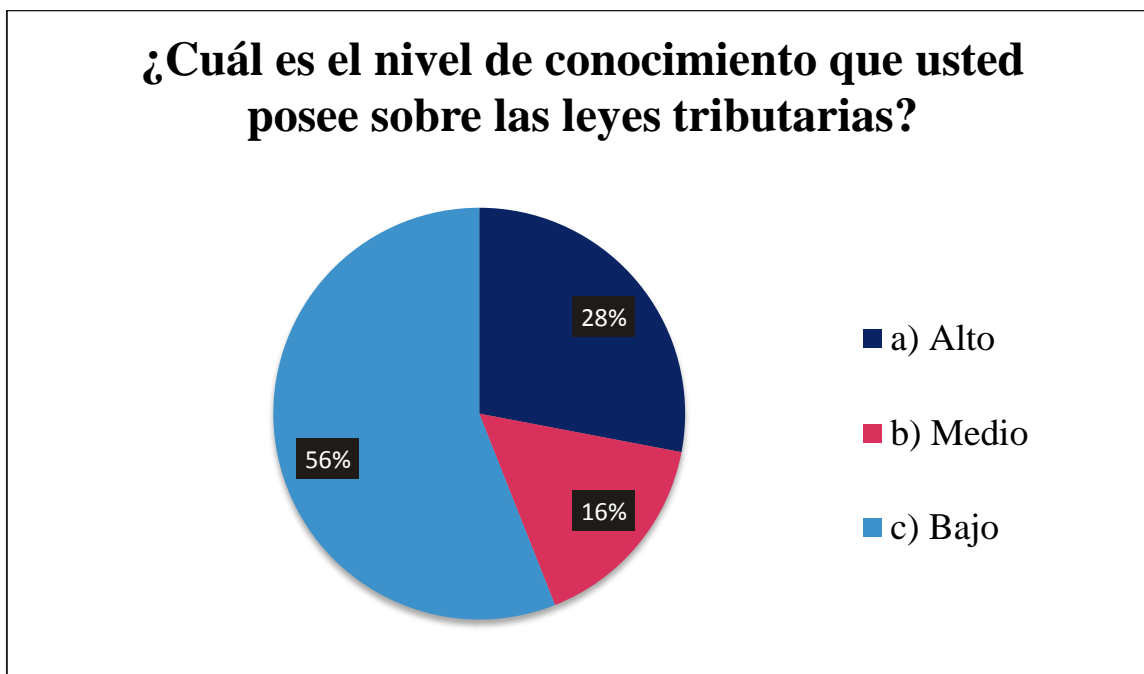
Interrogante No 1

¿Cuál es el nivel de conocimiento que usted posee sobre las leyes tributarias?

Objetivo:

Medir el nivel de conocimiento en relación a las leyes tributarias que poseen los profesionales de Contaduría Pública que están a cargo de instituciones financieras.

OPCIONES DE RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Alto	7	28%
b) Medio	4	56%
c) Bajo	14	16%
TOTAL	25	100%



Análisis:

Las leyes Tributarias son de mucha ayuda para la correcta aplicación por parte de los profesionales de la Contaduría Pública que ejercen dicha acción es por eso que se ve la necesidad de medir el conocimiento tributario de cada profesional perteneciente al sector financiero, obteniendo los siguientes resultados: un 56% de la población poseen un conocimiento bajo sobre las leyes Tributarias, un 28% de la población tiene un nivel alto, mientras que la población restante equivalente al 16% se ubica en un nivel medio de conocimiento.

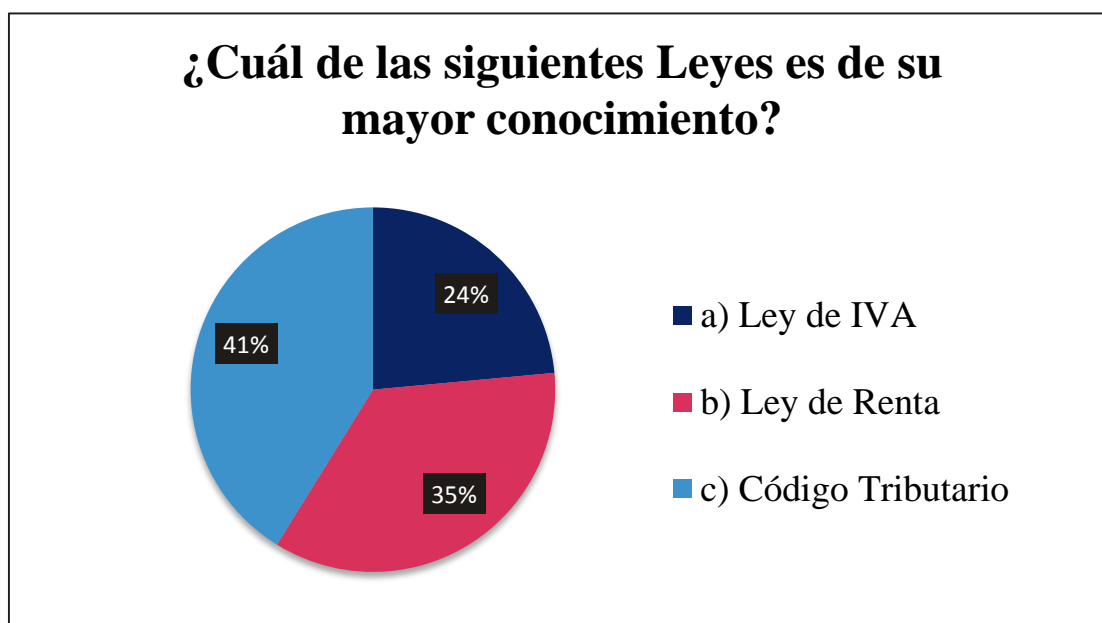
Interrogante No 2.

¿Cuál de las siguientes Leyes es de su mayor conocimiento?

Objetivo:

Determinar cuál de las leyes tributarias (la ley de IVA, ley de Renta y Código Tributario) conocen más los profesionales de Contaduría Pública encargados en las funciones tributarias de una sociedad financiera.

OPCIONES DE RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Ley de IVA	8	24%
b) Renta	12	35%
c) Código Tributario	14	41%
TOTAL	34	100%



Análisis:

Podría decirse que muchos de los que aplican las leyes tributarias tienen su nivel de conocimiento diferente sobre ellas, nosotros determinamos por medio de las respuestas

obtenidas que la ley con mayor conocimiento en la población es el Código Tributario con un 41% de la población total, luego con un 35% se encuentra la ley de Renta, y el restante de la población con un 24% en Ley de IVA, Lo que es necesario conocer en su conjunto las leyes Tributarias para la correcta aplicación.

Interrogante No 3

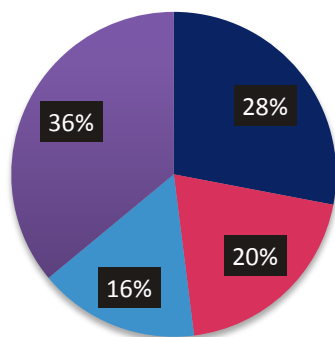
¿Cuáles son los medios utilizados por las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras para el estudio de las obligaciones tributarias?

Objetivo:

Conocer los medios que las empresas financieras utilizan para poder adquirir conocimiento sobre las diferentes obligaciones tributarias.

OPCIONES DE RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Seminario	7	28%
b) Congresos	5	20%
c) Diplomados	4	16%
d) Plataforma Virtual	9	36%
TOTAL	25	100%

¿Cuáles son los medios utilizados por las sociedades financieras para el estudio de las obligaciones tributarias?



- a) Seminarios
- b) Congresos
- c) Diplomados
- d) Plataforma Virtual

Análisis:

Existen muchos medios por los cuales las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras utiliza para poder preparar al profesional encargado del registro y control de la contabilidad de la empresa, específicamente registros tributarios, de manera que de las cuatro opciones mencionadas pudimos observar que el mayor medio que se utiliza es la plataforma virtual con un 36% de la población total, un 28% de la población total en seminarios dejándolo como segunda opción más utilizada, como tercera opción los congresos con un 20% de la población y dejando en último lugar los diplomados con un 16% de la población restante.

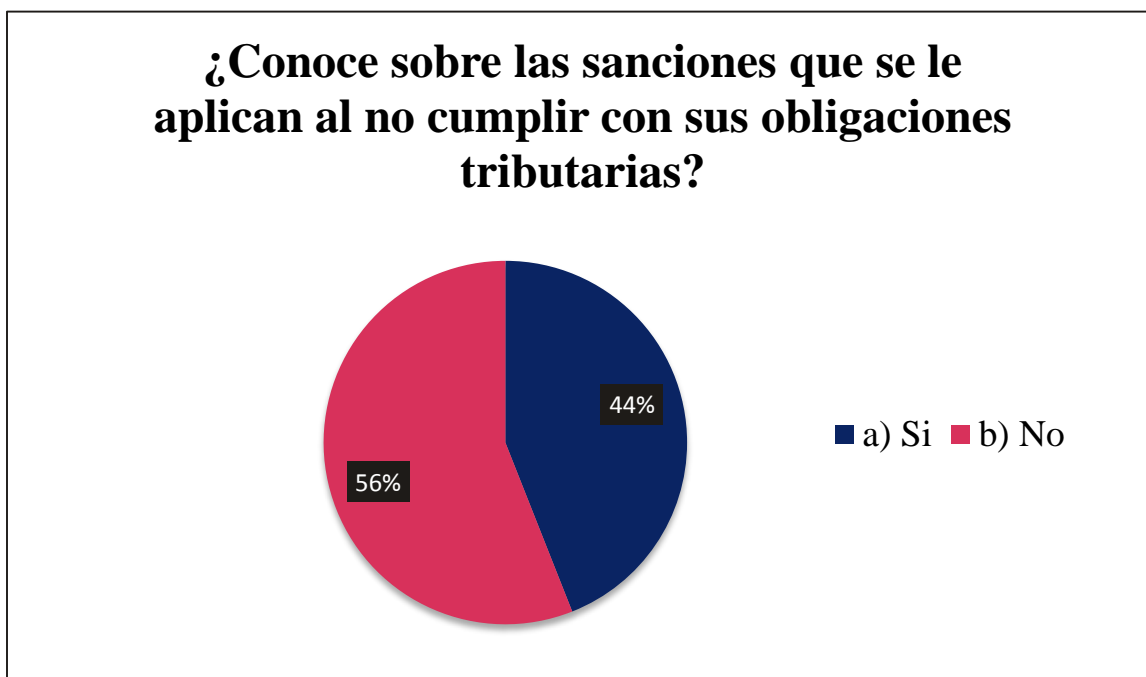
Interrogante No 4

¿Conoce sobre las sanciones que se le aplican al no cumplir con sus obligaciones tributarias?

Objetivo:

Conocer de manera concreta si los profesionales en Contaduría saben a profundidad sobre las sanciones que se aplican al incumplir con las obligaciones tributarias por el escaso conocimiento de las Leyes.

OPCIONES DE RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Si	11	44%
b) No	14	56%
TOTAL	25	100%



Análisis:

Conocer sobre las sanciones que podrían ser aplicadas a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras ayuda de mucho para evitar caer en el no cumplimiento de ellas ya que por medio de las leyes tributarias correspondientes las podemos conocer y poder hacer una buena aplicación de ellas, así que esto conlleva a la necesidad de crear dicha pregunta siempre con el objetivo de medir por medio de la población estudiada cual es el nivel de conocimiento que se tiene acerca de las diferentes sanciones que existen por no cumplir con las obligaciones de la manera correcta, los resultados mostraron que el 76% de la población total conocen las sanciones existentes y un 24% de la población total que sería el resto de la población no conocen muy bien las sanciones, con este resultados notamos que existe una necesidad de que los profesionales de Contaduría que prestan sus servicios deberían conocer más acerca del tema.

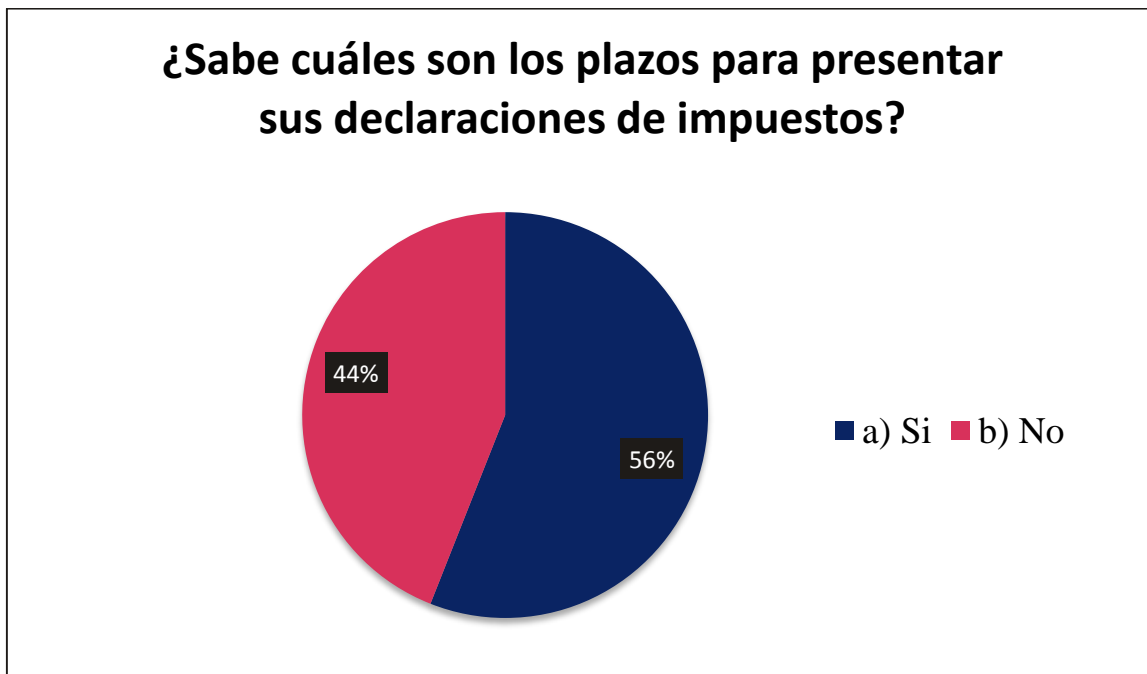
Interrogante No. 5:

¿Sabe cuáles son los plazos para presentar sus declaraciones de impuestos?

Objetivo:

Conocer si los sujetos encuestados saben los diferentes plazos que existen para el pago de impuestos, especificado en las diferentes leyes tributarias.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Si	14	56%
b) No	11	44%
TOTAL	25	100%



Análisis:

Conocer los plazos para presentar las diferentes declaraciones de impuesto es de mucha importancia para poder evitar multas y sanciones, Según los resultados obtenidos, podemos concluir que la mayoría de la población tiene conocimiento de los plazos que corresponda para las diferentes declaraciones de impuesto establecidas en la ley, de un 56% de la población contra un 44% de los cuales no conocen dichos plazos.

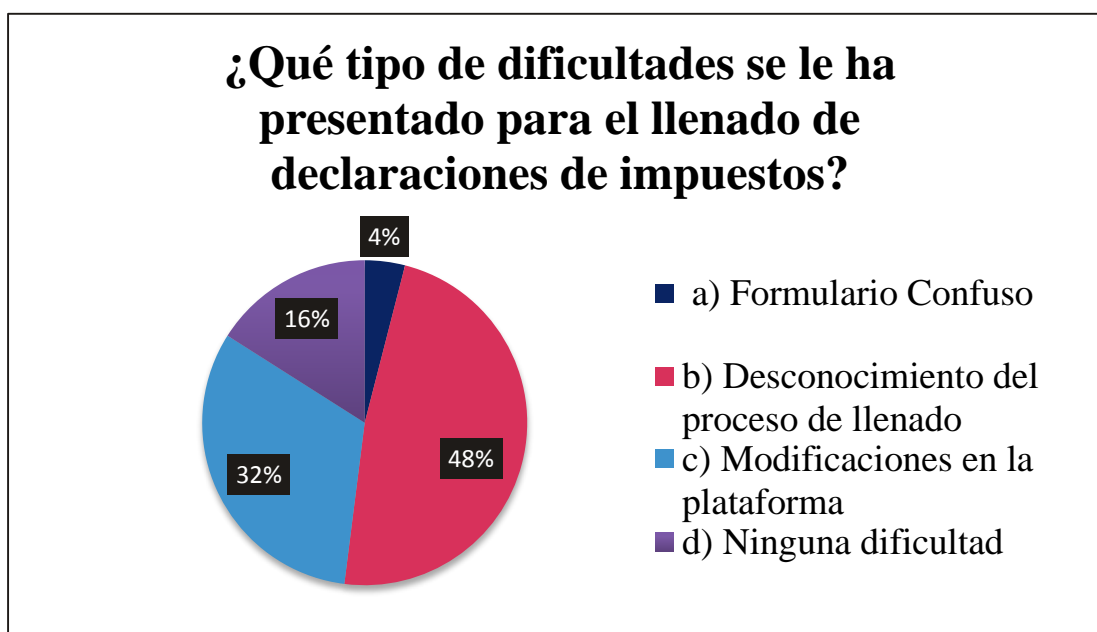
Interrogante No. 6:

¿Qué tipo de dificultades se le ha presentado para el llenado de declaraciones de impuestos?

Objetivo:

Sondear cuales han sido los mayores impedimentos que hayan tenido los profesionales en Contaduría Pública en el completado de las diversas declaraciones de impuestos.

OPCIONES DE RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Formulario Confuso	1	4%
b) Desconocimiento del proceso de llenado	12	48%
c) Modificaciones en la plataforma	8	32%
d) Ninguna dificultad	4	16%
TOTAL	25	100%



Análisis:

El resultado nos muestra que dentro la población, los inconvenientes que han tenido para llenar declaraciones, hay un 48% que consideran desconocer el proceso de llenado de dichas declaraciones, a la vez hay otro 32% de la población que se le complican las modificaciones en la plataforma. Así mismo contamos con un 16% de la población que no tiene ninguna dificultad y finalmente un 4% que piensa que el formulario es confuso.

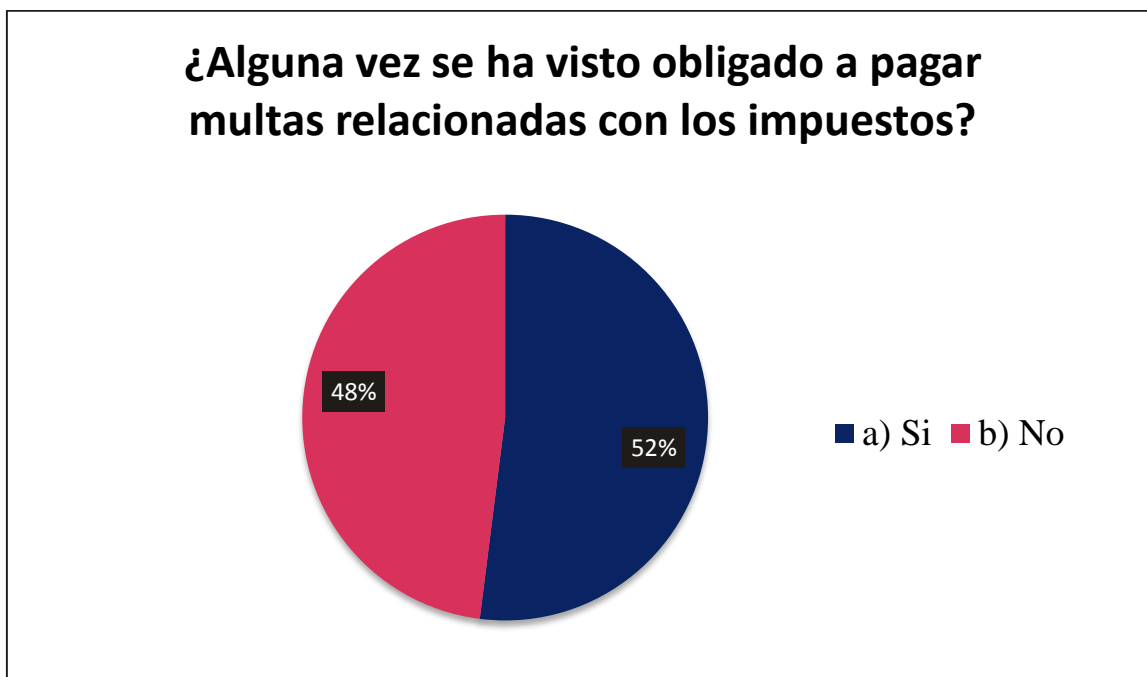
Interrogante No. 7:

¿Alguna vez se ha visto obligado a pagar multas relacionadas con los impuestos?

Objetivo

Comprender si los sujetos encuestados alguna vez han tenido que pagar multas por no haber cumplido con una obligación tributaria.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Si	13	52%
b) No	12	48%
TOTAL	25	100%



Análisis:

Según los resultados obtenidos la mayoría de los encuestados se han visto en la obligación de pagar multas alguna vez, siendo estos el 52% de la población total, frente a un 48% que no se han visto envueltos en la necesidad de pagar multas relacionadas con los impuestos.

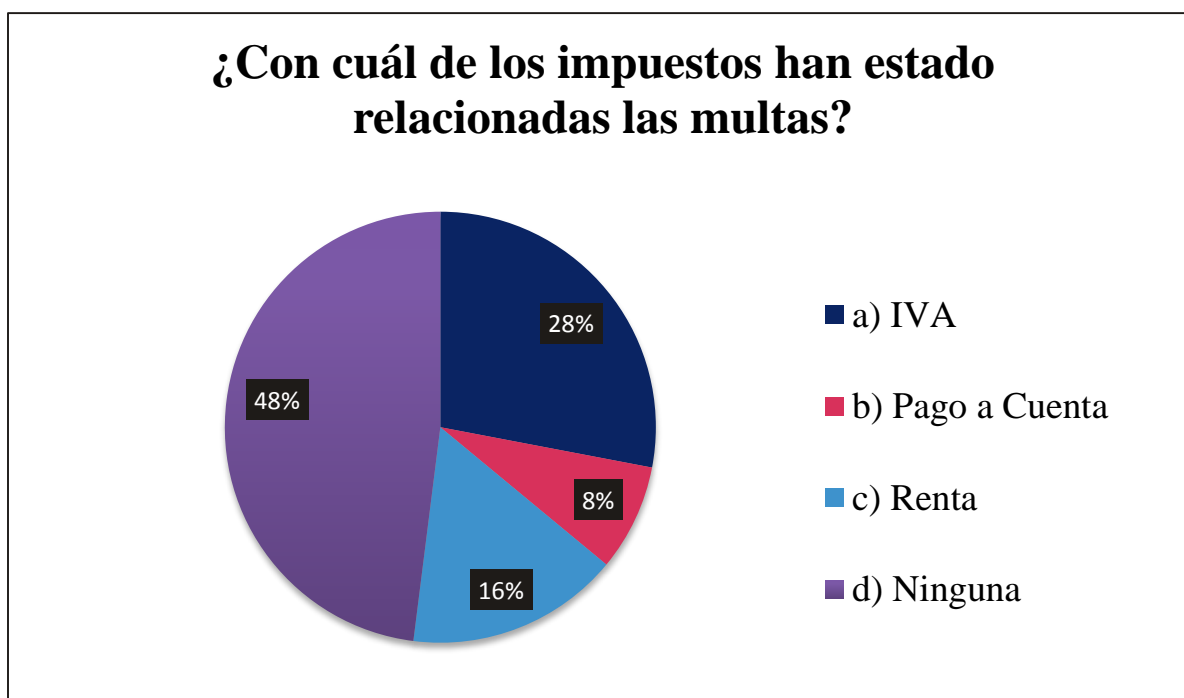
Interrogante No. 8:

¿Con cuál de los impuestos han estado relacionadas las multas?

Objetivo

Identificar cuáles han sido los impuestos por los cuales los encuestados han tenido que pagar multas.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) IVA	7	28%
b) Pago a Cuenta	2	8%
c) Renta	4	16%
d) Ninguna	12	48%
TOTAL	25	100%



Análisis:

Los datos arrojados por la encuesta muestran que el 48% de la población no ha tenido ninguna multa con ninguno de los impuestos mencionados, estos representan a 12 personas las cuales concuerdan con las mismas 12 personas que nunca han pagado alguna multa de la pregunta anterior. Ahora bien, se cuenta con un porcentaje del 28% que de la multa que ha pagado con anterioridad ha sido por el impuesto del IVA; un 16% con el Impuesto de la Renta y; un 8% de la población con problemas de multa con el impuesto del Pago a Cuenta.

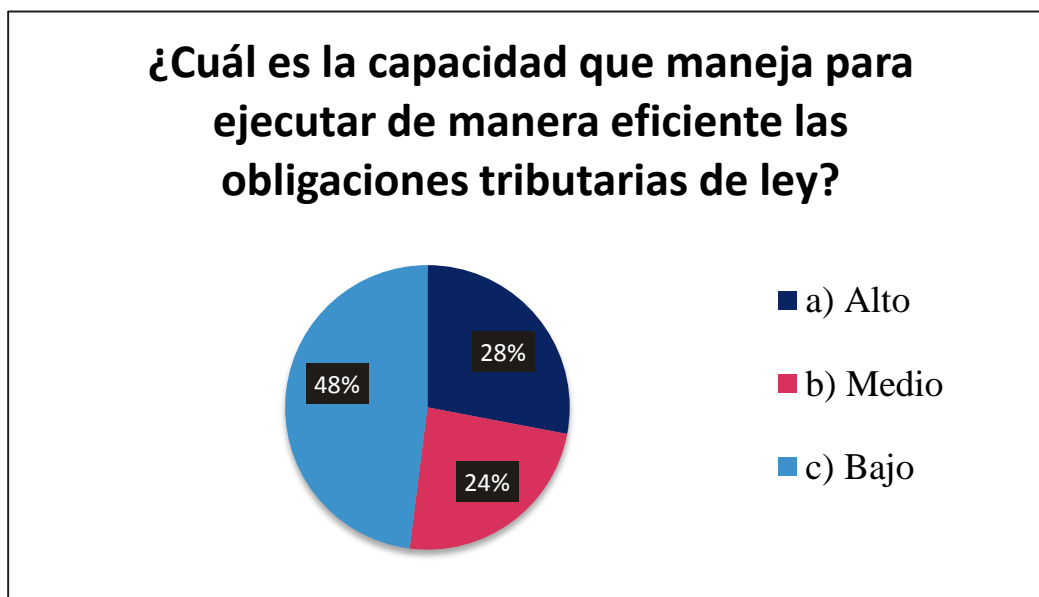
PREGUNTA No 9

¿Cuál es la capacidad que maneja para ejecutar de manera eficiente las obligaciones tributarias de ley?

Objetivo:

Conocer el grado de competencia que tienen los profesionales de Contaduría Pública que están a cargo de instituciones financieras, para cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las leyes.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Alto	7	28%
b) Medio	6	24%
c) Bajo	12	48%
TOTAL	25	100.00%



Análisis:

De acuerdo con los resultados se muestra, que hay un nivel bajo de capacidad para cumplir con las diferentes obligaciones tributarias mostrando un porcentaje del 48%; es decir que 12 de las personas encuestadas consideran que tienen dificultad al ejecutar dichas obligaciones en un nivel bajo. Del mismo modo, hay un 28% de las personas encuestadas que piensan tener un nivel alto del manejo de las obligaciones tributarias, que equivalen a 7 personas de la población. Finalmente, solo 6 personas que equivalen a un 24% de la población total consideran tener un nivel medio en la capacidad que tienen de manejar eficientemente las obligaciones tributarias.

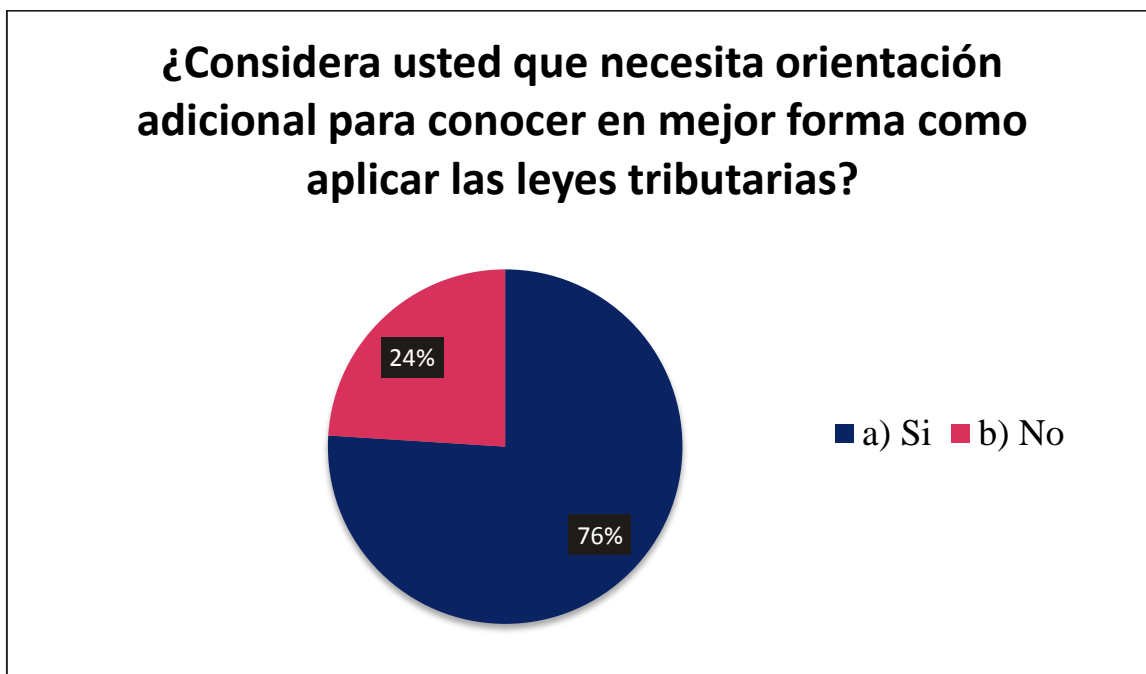
PREGUNTA No 10

¿Considera usted que necesita orientación adicional para conocer en mejor forma como aplicar las leyes tributarias?

Objetivo:

Sondear como los encuestados, valoran la necesidad que tienen ellos de obtener información adicional para el conocimiento de las leyes tributarias aplicables.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Si	19	76%
b) No	6	24%
TOTAL	25	100.00%



Análisis:

La mayoría de los sujetos encuestados afirman que necesitan orientación adicional para conocer y aplicar mejor las leyes tributarias, representando el 76% de la población que así lo quiere, por otro lado, el 24% de la población considera que no necesita información adicional para conocer las leyes tributarias.

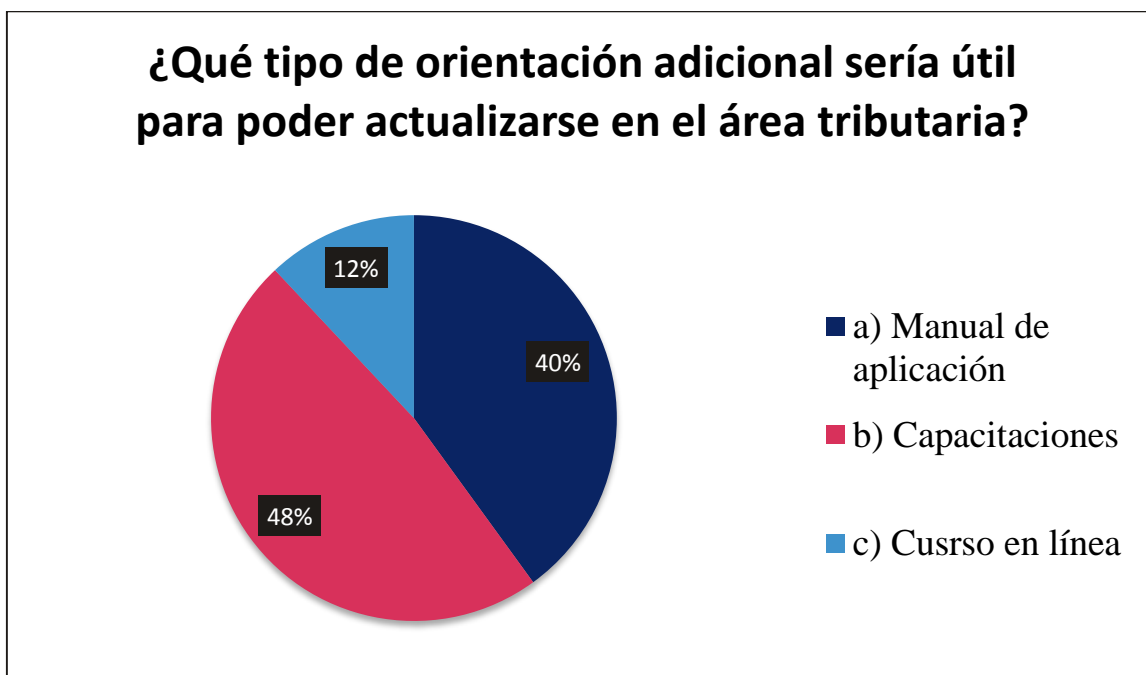
PREGUNTA No 11

¿Qué tipo de orientación adicional sería útil para poder actualizarse en el área tributaria?

Objetivo:

Entender qué tipo de vías toman los profesionales de Contaduría Pública para actualizarse en el área tributaria y aplicarla en su trabajo en las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
a) Manual de aplicación	10	76%
b) Capacitaciones	12	24%
c) Curso en línea	3	
TOTAL	25	100.00%



Análisis:

Según los resultados obtenidos, la mayoría de los sujetos encuestados se inclinan a recibir orientación adicional del área tributaria a través de capacitaciones, con un 48%, seguido del 40% de aquellos que utilizan manuales de aplicación para enterarse de las actualizaciones de los procedimientos tributarios, dejando así el resto de la población que se inclina a realizar cursos en línea, representado por el 12%.

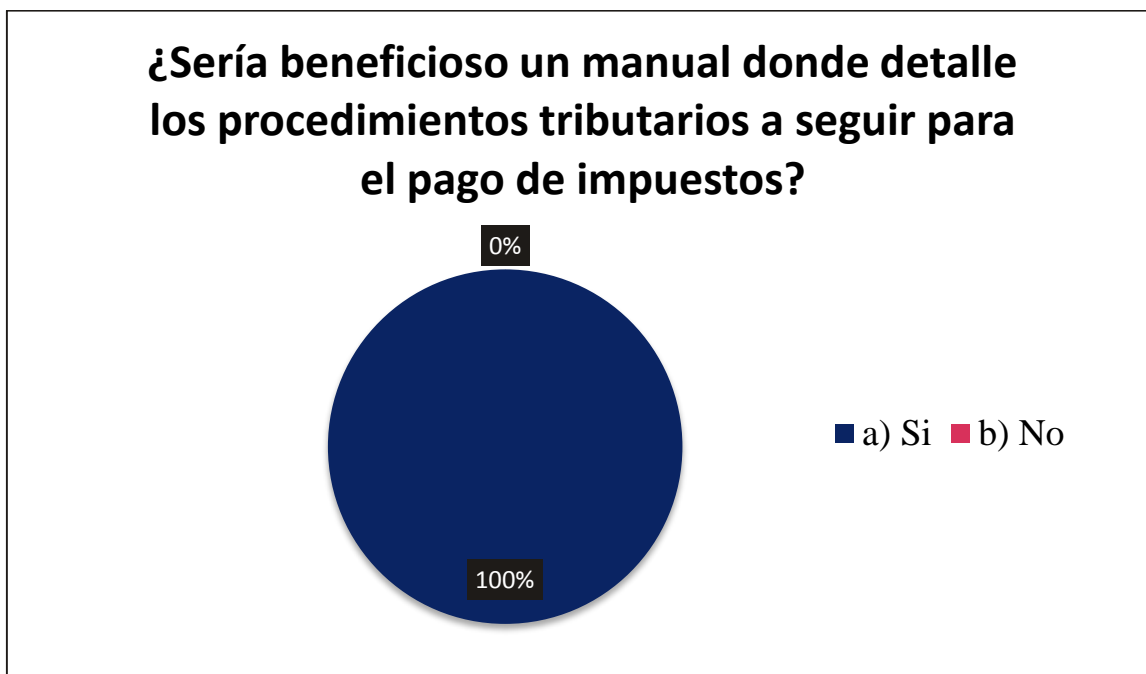
PREGUNTA No 12

¿Sería beneficioso un manual donde detalle los procedimientos tributarios a seguir para el pago de impuestos?

Objetivo:

Averiguar si para los encuestados, es de utilidad la creación de un manual de aplicación de las obligaciones tributarias correspondientes para el óptimo desempeño en sus labores.

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
d) Si	25	100%
e) No	0	0%
TOTAL	25	100.00%



Análisis:

El resultado obtenido muestra la unanimidad de las personas encuestadas en considerar que si necesitan de la creación de una guía de los procedimientos tributarios para aplicarlo en su área de trabajo.

Esto denota la importancia de crear una guía de carácter tributario, que sea de utilidad para las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras, en donde se detalle las diferentes aplicaciones tributarias, encontradas en las diferentes leyes, a las que se puedan someter y de esta manera se les facilite el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las mismas.

3.5 Diagnóstico de la investigación

Mediante los instrumentos de investigación que fueron utilizados, la exploración fue dividida en tres partes, la primera dirigida al nivel de conocimiento y preparación de los profesionales con relación a la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y al Código Tributario, la segunda parte va dirigida a los medios que son utilizados para poder adquirir conocimientos sobre dichas leyes y el nivel de aplicación de estas, y la tercera parte de la encuesta, refleja la necesidad que tienen los Contadores Públicos que están a cargo de las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras en tener una guía práctica con todas las aplicaciones de las leyes antes mencionadas con el fin de que puedan cumplir con las obligaciones tributarias a las que estén sometidos en su área de empleo.

Con los datos obtenidos en la investigación de campo, fueron procesadas tablas y graficas que muestran de una manera práctica los resultados recopilados sobre la temática investigada, expresando porcentajes para ser analizados y así llegar a hacer conclusiones con respecto a los procedimientos tributarios.

A continuación, se presenta un análisis más exhaustivo y detallado derivado de las interrogantes claves que fundamentan la investigación.

- **Nivel de conocimiento y preparación de los profesionales con relación a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras.**

Es de vital importancia hacer énfasis al conocimiento de los profesionales en relación a las leyes tributarias, conocimiento de las instituciones que regulan, informan e implementan la aplicación de las leyes referentes y la frecuencia con la cual asisten a formaciones que contribuyan al conocimiento de las diferentes disposiciones legales tributarias.

Es evidentemente importante, que la mayoría de los encuestados referenciaron que su mayor conocimiento es sobre el Código Tributario, debido que es una de las leyes más completas de las cuales en ellas podemos encontrar más información tributaria. (41%; interrogante 2).

Además, gran parte de los profesionales aseguraron haberse informado con mayor frecuencia a través de la plataforma virtual, referente a la temática antes mencionada, sin embargo, se necesita mayor información que ayude a la correcta aplicación de las leyes tributaria, asimismo es una necesidad eminente la actualización respecto a la base legal, sino los profesionales tendrían obsolescencia en el conocimiento (36%; interrogante 3).

- **Procedimientos, técnicas y sanciones que son aplicadas por las diferentes leyes antes mencionadas, así como también su nivel de aplicación.**

Juntamente con el trabajo realizado se puede verificar el nivel de conocimiento sobre los plazos para el pago de los diferentes impuestos, observando que la mayoría de los profesionales encuestados tiene conocimiento sobre dichos plazos, sin embargo, un porcentaje bajo expresó que no tenía el conocimiento suficiente (44%; pregunta 5).

Bajo el contexto que las leyes tributarias establecen, los profesionales deben tener un dominio total sobre las obligaciones, tanto formales como sustantivas, que las leyes establecen directamente, desde el momento en el que realicen el hecho generador. Muchos de los encuestados han tenido dificultades al momento de realizar sus procesos y cumplir con las normas tributarias ya sea por tener poco conocimiento sobre el proceso de llenado o por las modificaciones en las plataformas (48% y 32%; interrogante 6).

Además, es necesario recalcar que la mayoría de sujetos encuestados no se han visto en la necesidad de pagar multas por no haber cumplido con la obligación tributaria (48%; interrogante 7). Hay que tener en cuenta que los profesionales, que están bajo el cargo de llevar los procesos contables bajo las disposiciones legales, se han visto en la obligación de pagar multas por haber incumplido sus obligaciones, reconociendo que su error se centra en la falta de conocimiento de los métodos de aplicación de la ley. (52%; interrogante 7).

- **La necesidad existente de crear un manual de aplicación para los profesionales que están a cargo de Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras que se dedican al otorgamiento de préstamos.**

Mediante la información que se pudo obtener se nota la necesidad que existe de crear un manual de aplicación con las explicaciones de los procedimientos para la correcta aplicación de las disposiciones legales. Dicho manual sería de mucha ayuda para todos aquellos profesionales que ejercen la actividad del otorgamiento de créditos, en las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras.

Muchos de los profesionales de la Contabilidad afirmaron que esta guía de procedimientos de aplicación tributaria influirá de gran manera en la ejecución de su trabajo, en situaciones como: material de consulta para optimizar las tareas tributarias que realizan en su día a día, un fundamento para elaborar procedimientos establecidos en las leyes tributarias relacionadas y como última instancia se tomará de base para establecer procedimientos para evaluar la metodología de aplicación que implementan los clientes (interrogante 12).

CAPÍTULO 4: PROPUESTA DEL PROYECTO

4.1 Datos generales de la propuesta

“Diseño de un manual de aplicación de obligaciones formales y sustantivas del Código Tributario en las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras de Santa Ana”.

a) Introducción

La presente guía contiene una serie de procedimientos específicos tributarios que pueden servir de base a los profesionales de la Contaduría Pública que realizan las operaciones de carácter tributario en una sociedad anónima la cual realiza operaciones financieras y está obligada a cumplir con las obligaciones formales y sustantivas que la legislación regula, de tal forma que se puedan beneficiar en el uso de este manual para que puedan ejecutar sus labores de una manera más práctica y eficiente, al momento de aplicar cualquier procedimiento tributario.

En el Capítulo III de este trabajo, ha quedado evidenciada la necesidad que tienen las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras de conocimientos prácticos tributarios, para lograr un cumplimiento fiscal más eficaz en beneficio de sus intereses empresariales.

Basados en el conocimiento que se tiene de la materia, así como el obtenido de la investigación documental y de campo desarrollada, se ha elaborado un Manual de Aplicación de Obligaciones Formales y Sustantivas del Código Tributario, dirigido a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras, y de esta manera cubrir la necesidad de información útil y práctica que manifiestan sus representantes.

b) Importancia

El presente manual de aplicación ofrece orientación práctica y útil sobre los aspectos de mayor interés contenidos en el Código Tributario, para las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras beneficiadas. Está redactado de forma sencilla y clara a fin de procurar su fácil comprensión.

c) Objetivos

El objetivo es proporcionar una guía de fácil consulta y aplicación de las obligaciones tributarias que deben cumplir los beneficiarios de este manual, relativas al Código Tributario, ya sea con el Impuesto sobre la Renta y el IVA. No pretende desarrollar exhaustivamente todas las obligaciones existentes en dichas leyes.

Está compuesto por cuatro apartados que cubren desde las generalidades de las leyes tributarias, hasta una sección de los principales formularios utilizados y procedimiento para su respectivo llenado.

Para los efectos del presente manual se ha utilizado el término “IVA”, para referirse al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

d) Alcance

Este manual está dirigido especialmente a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras de Santa Ana, que deseen ilustrarse en los aspectos más relevantes del Código Tributario, y que aplican a su condición específica de contribuyentes del IVA y del Impuesto Sobre la Renta.

e) Componentes de la propuesta:

- Generalidades de las leyes tributarias.
- Obligaciones formales y sustantivas.
- Principales formularios utilizados y procedimiento para su respectivo llenado.
- Infracciones contempladas y sus respectivas sanciones.

4.2 Generalidades de las Leyes Tributarias

4.2.1 Las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras son contribuyentes del IVA y del Impuesto sobre la Renta.

Contribuyente es la persona natural o las **sociedades** que están inscritas en el Registro de Contribuyentes, que lleva la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Se es contribuyente del IVA, cuando se posee un negocio comercial en el que se venden artículos (que no sean inmuebles) o se presten servicios de cualquier tipo, y que los ingresos por la venta de artículos o la prestación de servicios sean mayores en todo el año a ¢50,000.00 (\$5,714.28), o que el mobiliario para el negocio (escritorios, estantes, máquinas de escribir, sillas de oficina, mostradores, electrodomésticos, mercadería para la venta, local propio) esté valorado en total, en más de ¢ 20,000.00 (\$2,285.71).

Se es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta con solo el hecho de obtener ingresos por las ventas que se realizan en un negocio comercial.

Si usted es comerciante individual el fisco lo clasifica como contribuyente **PERSONA NATURAL**; si está **organizado como sociedad**, ante el fisco su negocio pertenece a una **PERSONA JURIDICA**.

4.2.1.1. Derechos que tienen los contribuyentes ante el Fisco.

a) Derecho a Petición	El contribuyente puede hacer consultas sobre la aplicación de artículos de las leyes tributarias, o solicitar que se le excluya del registro de contribuyentes IVA. El Ministerio de Hacienda está obligado a dar respuesta a dicha consulta o petición.
b) Derecho de utilizar formas de probar los hechos a su favor	Puede utilizar documentos emitidos por la DGII que beneficien al contribuyente. Si lleva contabilidad legalizada, puede utilizarla como prueba. Además, puede utilizar la confesión cuando la DGII haya cometido desviación de poder o inmoralidad en sus actuaciones administrativas.
c) Derecho a ser oído	Se hace uso de este derecho cuando el Fisco ha determinado impuestos, multas y otros recargos por medio de una resolución escrita; la misma DGII está obligada por la ley a darle un plazo para que usted exprese su inconformidad con la resolución.
d) Derecho a ofrecer y aportar pruebas en contra de las resoluciones de la DGII, así como a alegar sobre la validez de las pruebas que la DGII tenga en contra del contribuyente.	En el caso en que la DGII haya determinado impuesto a cargo del contribuyente por medio de resolución, existe un plazo legal de 10 días hábiles que la misma Dirección concede para que aporte pruebas; dentro de ese plazo

	también puede alegar la no validez de las pruebas que la DGII tenga en su contra.
e) Derecho a una decisión fundada.	Significa que las resoluciones de la DGII en contra del contribuyente deben estar fundamentadas o justificadas, pues de lo contrario no tienen validez.
f) Derecho a recurrir a otras oficinas que la ley permite para defenderse de las resoluciones de la DGII	Si existe una resolución de la DGII que ya no es posible cambiar y aún se está inconforme con lo impuesto por ella, puede recurrir al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos; si este Tribunal mantiene la resolución de la DGII, se puede acudir a la Corte Suprema de Justicia. Para todo esto existen procedimientos especiales contenidos en la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
g) Derecho de acceso al expediente por parte del contribuyente	El contribuyente puede solicitar por escrito a la DGII que le permita consultar el expediente que lleva a su nombre.

Tabla 4.1 Código Tributario

4.2.1.2. Identificación tributaria del contribuyente ante el fisco

Para todo trámite ante la DUI, el empresario contribuyente debe identificarse de la siguiente manera:

Si es comerciante individual	Nombres, apellidos, número registro IVA y NIT
Si es sociedad	Nombre de la sociedad, número registro IVA y NIT

Tabla 4.2 Código Tributario

4.2.2 Obligaciones formales y sustantivas.

“La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.” (Lopez, 2007).

Obligaciones formales son aquellas acciones, trámites o actividades que el contribuyente debe realizar para facilitar al fisco la verificación y el control sobre el cumplimiento correcto del impuesto por parte del contribuyente.

Se llama obligación sustantiva a la **obligación de pago del impuesto** que se debe al fisco, ya sea que resulte en la declaración elaborada y presentada por el contribuyente, o en una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos.

4.2.2.1. Obligaciones generales que tiene las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras en calidad de contribuyentes ante el fisco (DGII).

Al ser contribuyente del IVA y del Impuesto Sobre la Renta, el empresario tiene las siguientes obligaciones:

- A. Pagar IVA e Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que perciba producto de su negocio.
- B. Cumplir con otras obligaciones que aparecen detalladas en la sección “Obligaciones formales y sustantivas aplicables a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras en calidad de contribuyentes” de este manual.
- C. Pagar multas por infracciones cometidas e intereses por mora en el pago, que imponga el Fisco por incumplimiento de alguna obligación.

4.2.2.2. Obligaciones sustantivas.

Las obligaciones principales de pago de impuesto que el comerciante individual que sea contribuyente debe cumplir son:

- A.** Autoliquidación en las Declaraciones de Impuesto IVA e Impuesto sobre la Renta.
Se llama **autoliquidación** a la obligación que tiene el contribuyente de llenar su propia declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto Sobre la Renta y calcular el impuesto a pagar en la misma declaración. En el caso de IVA se autoliquidada mensualmente y en el caso de Renta, se hace al finalizar cada año.
- B.** Retención y pago de Impuesto sobre la Renta
 - La retención del impuesto sobre la Renta se realiza al momento de elaborar la planilla de sueldos, y se le retiene a los empleados que tengan un salario mayor a \$472.01 mensuales.
 - Además, se retiene o descuenta impuesto sobre la renta cuando se paga algún servicio recibido de profesionales, técnicos o cualquier persona que no sea empleado del negocio, como en los casos siguientes:
 - El pago de honorarios al contador o auditor externo **10%**
 - Pago de honorarios a un abogado o notario **10%**

- Pago de alquiler de local **10%**
- Pago de Servicio de transporte de carga terrestre:
 - ✓ Si está inscrito en el IVA **2.5%**
 - ✓ Si no está inscrito en el IVA **5%**
- Cualquier otro pago de servicio de una persona que no sea empleado del negocio **10%**

C. Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta

Este anticipo es un pago mensual de impuesto del 1.75% calculado sobre el total de ingresos del mes, equivalente a las “ventas netas” del Estado de Resultados mensual sin hacerle ninguna deducción de gastos; se llena un formulario de "Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido" donde también se declara y paga las retenciones mencionadas en el literal b) de este apartado.

D. Percepción y Retención de IVA

Se percibe un concepto de IVA a las pequeñas empresas que adquieran bienes distribuidos por grandes contribuyentes, y se retiene en concepto de IVA a las pequeñas empresas.

4.2.2.3. Obligaciones formales de los contribuyentes ante el fisco.

Todo comerciante individual o sociedad que sea contribuyente ante el Fisco, debe cumplir con las obligaciones formales establecidas en el Código de Comercio

Estas obligaciones de pago y formales son las básicas que debe cumplir el empresario contribuyente; si hay incumplimiento de alguna de ellas se comete una infracción que es sancionada por la Dirección General con las multas que se detallan más adelante, en la sección: “4.2.4. Infracciones contempladas y sus respectivas sanciones”.

A fin de disponer de un resumen sobre las obligaciones tributarias y los artículos del Código Tributario que las contienen, se presenta el siguiente esquema:

Obligaciones formales y sustantivas aplicables a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras en calidad de contribuyentes

CÓDIGO TRIBUTARIO	OBLIGACIÓN	
Artículo 86	Obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes e informar	<p>Los sujetos pasivos deben inscribirse en el registro de contribuyentes que posee la Admón. Tributaria, en un plazo de 15 días después de iniciar sus actividades.</p> <p>Además, están obligados a informar a la Administración Tributaria cualquier cambio en el registro básico, dentro de 5 días hábiles después de realizado el cambio.</p>
Artículo 90	Obligación de señalar el lugar para recibir notificaciones y cambio de dirección	<p>Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la administración tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir</p>

		<p>notificaciones el que se encuentra en los registros de la administración tributaria, informado de conformidad a las reglas del presente artículo. Los contribuyentes deben fijar el lugar para recibir las notificaciones e informar cualquier cambio de dicho lugar mediante el formulario respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de realizado el cambio.</p>
Artículos 91 al 106	Obligación de presentar declaración	<p>Se está obligado a presentar las declaraciones ante la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyentes o responsables, aun cuando no dé lugar al pago de impuesto. Toda la información que está contenida en las declaraciones tributarias, se considera para todos los efectos con carácter de declaración jurada.</p>
Artículos 107 al 114	Emisión de Documentos	<p>Los contribuyentes están obligados a emitir y otorgar a otros contribuyentes, un documento que se denomina "Comprobante de Crédito Fiscal" en forma manual, mecánica o computarizada. Cuando se realicen operaciones con consumidor final, debe entregar un documento llamado "Factura"</p>

Artículo 120	Obligación de Informar	Es la obligación de proporcionar a la Admón. Tributaria o a sus Dependencias, toda la información necesaria para que éstas puedan realizar la investigación, determinación, recaudación y demás acciones relacionadas con los tributos que administra.
Artículo 123	Obligación de remitir Informe de Retención	Al efectuar retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se tiene la obligación de remitir dentro del mes de enero, un informe que contenga las personas naturales, jurídicas o entidades a las que se le haya retenido en el año inmediato anterior, conforme a lo establecido por la Administración Tributaria.
Artículo 126	Obligación de presentar o exhibir la información y permitir el control	Se está obligado a presentar a la Admón. Tributaria, declaraciones, balances, inventarios físicos, registros contables, documentos, archivos, comprobantes de crédito fiscal, facturas, comprobante de origen de las mercaderías, lista de precios y otros relacionados con los hechos generadores de impuestos. Además, permitir a la Admón. Que examine la contabilidad, registros y documentos para determinar la base imponible.

Artículo 139	Obligación de llevar Contabilidad Formal.	Están obligados a llevar contabilidad los sujetos pasivos que de acuerdo al Código de Comercio o las leyes especiales están obligados. Los contribuyentes están obligados a exhibir la contabilidad en la casa matriz o en el lugar que hayan informado que la mantienen. Los asientos se harán en orden cronológico, oportunamente, en idioma castellano y expresado en moneda de curso legal.
--------------	--	---

Artículo 141	Obligación de Registros para contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.	Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deben llevar libros de Compra y de Venta, así como registros y archivos especiales para el control del cumplimiento de dicho impuesto.
Artículo 144	Obligación de Informar cese definitivo de actividades.	Cuando se ponga término al negocio por venta, liquidación, permuta, disolución de sociedad u otra causa deben informar por escrito dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia, debiendo presentar los comprobantes de pago del impuesto respectivo.
Artículo 147	Obligación de conservar	Los sujetos pasivos deben conservar

	informaciones y pruebas	por 10 años contados a partir de su emisión o recibo, la siguiente documentación: libros de contabilidad y los comprobantes de orden interno y externo, registros especiales, inventarios, libros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, información relacionada con la concesión de algún beneficio fiscal, las pruebas del entero de las retenciones, percepciones y anticipos a cuenta, copia de las Declaraciones tributarias y recibos de pagos efectuados.
Artículo 149	Obligación de informar extravío de documentos y registros.	En caso de pérdida de registros contables, archivos y documentos legales, se debe informar a la Admón. Tributaria dentro de los 5 días siguientes. Reconstruir la contabilidad dentro del plazo y normas que fije la Admón. Tributaria que no podrá ser inferior a 10 días.
Artículo 150	Obligación de Autoliquidación	El pago del impuesto autoliquidado deberá ser efectivo dentro de los plazos que las leyes tributarias respectivas establezcan, por medio de declaración jurada y en los formularios elaborados por la Administración Tributaria.








Artículo 152	Obligación de Declaración del Anticipo a Cuenta.	La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse junto con el anticipo dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar a entero o anticipo a cuenta respectivo.
Artículo 164	Obligación de enterar las retenciones y percepciones efectuadas	Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente a la Administración Tributaria, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en el Código Tributaria.

Tabla 4.3 Código Tributario

4.2.3. Procedimientos para algunos trámites especiales tributarios.

4.2.3.1. Presentación de declaraciones en línea de IVA, Pago a Cuenta e Impuesto Retenido y del Impuesto Sobre la Renta.

IVA	
<p>Ingresar a la página web del Ministerio de Hacienda (www.mh.gov.sv).</p> <p>Seleccionar el botón “Servicios en Línea DGII”.</p>	 <p>The screenshot shows the homepage of the Ministry of Hacienda. At the top, there is a navigation menu with 'Institución', 'Servicios', 'Temas', 'Novedades', 'Contactenos', and 'Ayuda'. Below this, there are sections for 'PORTAL DE TRANSPARENCIA', 'PUBLICACIONES Y PRESENTACIONES', and 'DGII'. The 'SERVICIOS EN LÍNEA DGII' button is highlighted with a red circle. Other buttons include 'CALENDARIO TRIBUTARIO', 'SERVICIOS EN LÍNEA DGA', and 'MANUAL ÚNICO DE OPERACIONES ADUANERAS'.</p>
<p>Visualizar los Servicios con Clave y seleccionar el botón “Declaración en Línea”.</p> <p>Al ingresar de debe colocar el NIT y clave de usuario.</p>	 <p>The screenshot shows a grid of service icons under the heading 'Servicios con Clave'. The icon for 'Declaraciones e informes en Línea' is circled in red. Other icons include 'Consulta Distribución Renta', 'Consulta Estado Tributario', 'Consulta de Código Único', 'Registro', 'Presentación DET, Manifiestos y Cálculos', 'Consulta de Contribuyentes', 'Consultas CAE legal', 'Tributarios', 'Solicitudes', 'Consultas', 'Administración', 'Usuarios e Instituciones', 'Peticiones', and 'Dictamen FISCAL'.</p>
<p>Seleccionar el recuadro que indica F07 – IVA.</p>	 <p>The screenshot shows a grid of declaration options under the heading 'DECLARACIONES'. The 'F07 - IVA' button is circled in red. Other options include 'F16 - Pago a Cuenta', 'F11 - Renta', and 'F06 - Impuestos Específicos'.</p>

<p>Leer el recuadro de información y luego dar clic en el botón “Iniciar”.</p>	<div style="text-align: center;"> <h2>Declaración IVA en Línea</h2> </div> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <p><small>Bienvenido a la Declaración IVA en Línea, esta herramienta ha sido diseñada para:</small></p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar y presentar su Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Realizar pago del impuesto a través de la banca electrónica P@gos. </div> <p><small>Esta opción está disponible para Personas Naturales y Personas Jurídicas Domiciliadas.</small></p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p><small>Estimado contribuyente se le recuerda que todos los datos que haya escrito y/o modificado se perderán luego de 20 minutos de inactividad dentro de esta aplicación.</small></p> </div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> ✔ Iniciar </div>																																				
<p>Comenzar a realizar la declaración en línea.</p> <p>Se inicia con definir el periodo a declarar (seleccionamos el año y el mes).</p>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;"> <p>Ejercicio:</p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; display: inline-block;">2018 ▼</div> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Periodo:</p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; display: inline-block;">Ago ▼</div> </div> </div> </div>																																				
<p>Se comienza con la información que corresponde al icono “Ventas y Débitos”, por lo que es lo mismo ventas de bienes y/o servicios que presta la empresa.</p>	<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 10px;"> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-bottom: 10px;"> <div style="text-align: center;"> Ventas y Débitos</div> <div style="text-align: center;"> Compras y Créditos</div> <div style="text-align: center;"> Montos a Favor</div> <div style="text-align: center;"> Liquidación del periodo</div> <div style="text-align: center;"> Montos Retenidos</div> <div style="text-align: center;"> Docs Emitidos</div> <div style="text-align: center;"> Imprentas 0</div> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #f2f2f2;"> <th colspan="2" style="text-align: left;">▶ Ventas de Bienes y/o Servicios</th> <th colspan="2" style="text-align: right;">Débitos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventas Internas Eventadas</td> <td style="text-align: right;">85+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas Internas no Sujetas</td> <td style="text-align: right;">86+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.F.</td> <td style="text-align: right;">88+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">141+ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas</td> <td style="text-align: right;">89+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: right;">142+ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)</td> <td style="text-align: right;">90+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Exportaciones (Región Centroamericana)</td> <td style="text-align: right;">91+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad</td> <td style="text-align: right;">92+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventas Efectuadas a Zonas Francas y DPA (Tasa cero)</td> <td style="text-align: right;">93+</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div>	▶ Ventas de Bienes y/o Servicios		Débitos		Ventas Internas Eventadas	85+	0.00		Ventas Internas no Sujetas	86+	0.00		Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.F.	88+	0.00	141+ 0.00	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas	89+	0.00	142+ 0.00	Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90+	0.00		Exportaciones (Región Centroamericana)	91+	0.00		Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	92+	0.00		Ventas Efectuadas a Zonas Francas y DPA (Tasa cero)	93+	0.00	
▶ Ventas de Bienes y/o Servicios		Débitos																																			
Ventas Internas Eventadas	85+	0.00																																			
Ventas Internas no Sujetas	86+	0.00																																			
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.F.	88+	0.00	141+ 0.00																																		
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas	89+	0.00	142+ 0.00																																		
Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90+	0.00																																			
Exportaciones (Región Centroamericana)	91+	0.00																																			
Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	92+	0.00																																			
Ventas Efectuadas a Zonas Francas y DPA (Tasa cero)	93+	0.00																																			

Tras haber completado lo anterior se selecciona el icono Compras y Créditos y colocamos lo que se nos solicita.

Compra de Bienes y/o Servicios				Créditos	
Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	65+	0.00			
Importaciones Exentas y/o No Sujetas	76+	0.00			
Importaciones Gravadas de Servicios	77+	0.00		127+	0.00
Importaciones Gravadas de Mercancías (Fuera Región C.A.)	75+	0.00		125+	0.00
Internaciones Gravadas de Mercancia (Dentro Región C.A.)	76+	0.00		126+	0.00
Compras Internas Gravadas	80+	0.00		130+	0.00
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Dedicaciones sobre Compras	81-	0.00		131-	0.00
Otros Créditos					
Remanente de Crédito del Periodo Anterior				110+	0.00

Luego se continua, ubicándose en el icono “Montos a Favor” registrando la información solicitada, si se nos han efectuado retenciones.

Retención, Percepción y Anticipo a Cuenta Efectuada al Declarante			
Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	161+	0.00	
Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	162+	0.00	
Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	163+	0.00	
Excedente del Impuesto del Periodo Anterior	164+	0.00	
Impuesto IVA por Operaciones Según Declaración que Modifica	165+	0.00	
Disminución de Saldo por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	Resolución	202	
Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	491+	0.00	
Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	492+	0.00	
Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	493+	0.00	
Total Disminución de Saldo por Aplicación del Art 74-A del C.T.	203-	0.00	

Inmediatamente tras haber finalizado lo anterior, se pasa al icono “Liquidación del Periodo”, que nos muestra un breve resumen de toda la información que se ha ingresado en la declaración del IVA.

Liquidación del Impuesto del periodo					
Suma de Ventas	105	0.00	Suma de Débitos	150+	0.00
Suma de Compras	100	0.00	Suma de Créditos	145-	0.00
Remanente de Crédito para Próximo Periodo (Cuando crédito excede al débito)				155-	0.00
Impuesto Determinado del Periodo (Cuando débito excede al crédito)				160-	0.00
Total Retención, Percepción y Anticipo a Cuenta a Favor de Declarante				166-	0.00
Excedente del Impuesto para Próximo Periodo a Favor del Declarante				167-	0.00
Total Impuesto por Operaciones del Periodo				168-	0.00
Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez Conforme Constancias de Retención (Según inciso 7 de Art. 10, Decreto Legislativo No. 764/2014)				520-	\$ 0.00
Total de Impuesto por Operaciones del Periodo Menos Acreditación de Impuesto por Control de Liquidez				521+	0.00

Luego se continúa en la sección “Montos Retenidos”, donde se ingresa los valores que se ha retenido a otros contribuyentes. si posee resoluciones de reintegro de IVA visualizará su saldo en la casilla 523.

Montos Retenidos y Percibidos por el Declarante		
Percepción IVA del 1% Efectuada por el Declarante		
	169+	0.00
Retención IVA a Terceros Domiciliados Efectuada por el Declarante		
	176+	0.00
Anticipo a Cuenta del 2% Efectuada por el Declarante		
	171+	0.00
Total Retenciones y/o Percepciones Efectuadas por el Declarante		
	167+	0.00
Retenciones y/o Percepciones del Periodo Según Declaración que Modifica		
	168-	0.00
Percepción IVA del 1% Efectuada por el Declarante en Declaración Original		
401+		0.00
Retención IVA a Terceros Domiciliados Efectuada por el Declarante en Declaración Original		
403+		0.00
Anticipo a Cuenta del 2% Efectuada por el Declarante en Declaración Original		
405+		0.00
Total de Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo		
	166+	0.00
Excedente por Pago Indebido o en Exceso de Retenciones, Percepciones o Anticipo a Cuenta por el Declarante (solicitar por escrito)		
	169+	0.00
Acreditación de Reintegro de IVA Exportador Autorizado		
	523-	0.00
Total a Pagar de Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo por el Declarante		
	524+	0.00

Se selecciona el icono de “Documentos Emitidos”, aquí se detalla la información sobre todos aquellos documentos legales emitidos, extraviados o anulados durante el periodo que estas declarando.

Detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados y/o Extraviados en el Periodo que Declara

Por Archivo 0 Manuales 0

Selección de Archivo

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado Cargar Datos Especificaciones Técnicas

Detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados y/o Extraviados en el Periodo que Declara

Por Archivo 0 Manuales 0

+ Agregar documentos

Agregar Documento

No. Resolución (Ej: 15041.RES.CR.99999-2015) Clase
15041-RES-CR-99999-2015 IMPRESO PI

Tipo Tipo Detalle Serie Desde Hasta
FACTURAS Emitido 5SD00001 1 1Q

Cerrar Agregar

Se continúa con el proceso haciendo clic en el icono correspondiente a “Imprentas”, que nos da a conocer la imprenta que imprimió los documentos que se solicitaron en el periodo que se está declarando.



Después que se ha ingresado toda la información solicitada y llenado los datos correspondientes, hacer clic en “Vista Previa”, permitiendo revisar todos los datos que se ingresaron.

NTI: 2222-222222-222-0 NRC: 969696-8

Ejercicio: 2018 Período: 8 Total a pagar: \$ 0.00

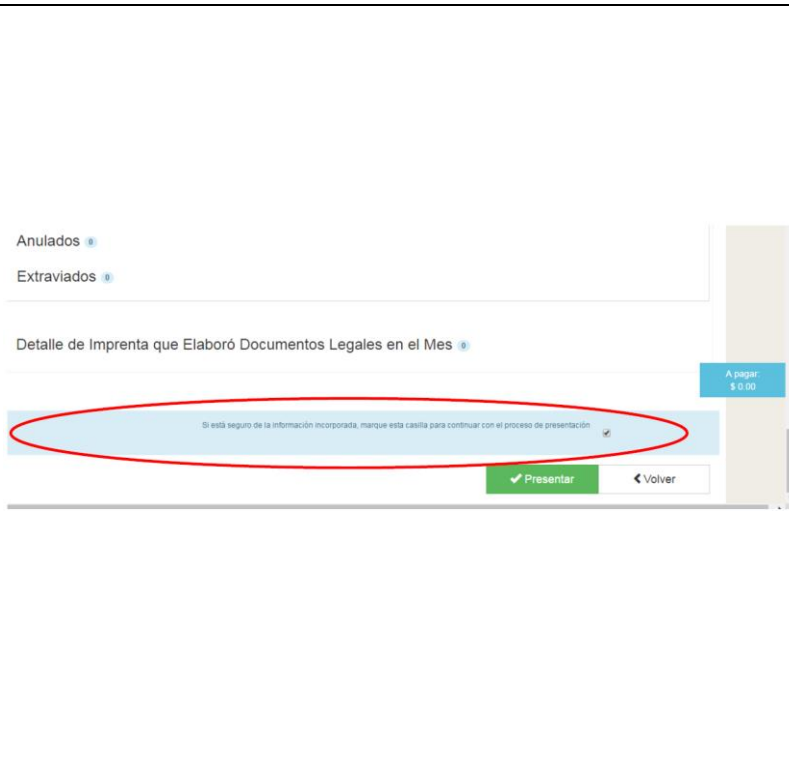
Ventas de Bienes y/o Servicios		Débitos	
Ventas Internas Exentas	45+	0.00	
Ventas Internas no Sujetas	80+	0.00	
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprante de Liquidación con C.C.P.	00+	0.00	541+
Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros no Domiciliados Comprante de Liquidación con Facturas	30+	0.00	542+
Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	30+	0.00	
Exportaciones (Región Centroamericana)	31+	0.00	
Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	00+	0.00	

Si la declaración se presenta fuera del plazo estipulado el sistema automáticamente calculará el interés a pagar, luego aparecerá una ventana si se desea pagar la multa voluntariamente, al dar clic en la opción “Si” aparecerá el monto de la multa a pagar.



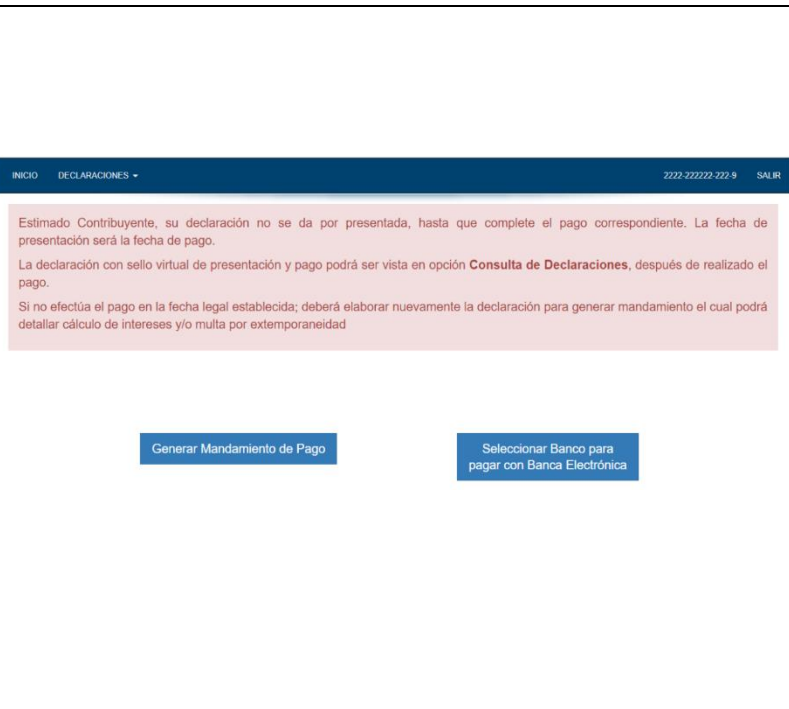
Al final de la Vista Previa, aparece un recuadro en el cual pregunta si se está seguro de la información ingresada y si se desea presentar la declaración, si esta correcta hacer clic en dicho recuadro y aparecerá un botón de “Presentar o Pagar” según sea el caso.

Para corregir un dato solo hay que dar clic en la opción “Volver”.



Si tu declaración no presenta pago, inmediatamente aparece el formulario de la declaración presentada, con el sello de la Oficina Virtual, el cual podrá descargar o imprimir.

Si la declaración presenta pago, se podrá hacer usando la banca electrónica o generando el mandamiento de pago.



Si se genera el mandamiento de pago, este se deberá cancelar en las colectorías habilitadas o instituciones financieras autorizadas. **(Anexo 6)**

La declaración se dará por presentada solo hasta que se realice el pago. **(Anexo 2)**

**Usted ha Seleccionado
Generar Mandamiento de Pago**

Estimado Contribuyente, su declaración no se da por presentada, hasta que complete el pago correspondiente. La fecha de presentación será la fecha de pago.
Este mandamiento sólo puede ser cancelado en las colectorías de la Dirección General de Tesorería y Bancos Autorizados

Si no efectúa el pago en la fecha legal establecida; deberá elaborar nuevamente la declaración para generar mandamiento el cual podrá detallar cálculo de intereses y/o multa por extemporaneidad

Durante todo el proceso se observará una ventana dinámica al lado derecho de la pantalla la cual se activa pasando el puntero en el botón que dice “A Pagar”, aquí se mostrará el cálculo del impuesto según se va incorporando la información.

The screenshot shows a tax calculation interface. A red circle highlights a button labeled "A pagar: \$ 0.00". A red arrow points from this button to a dynamic window titled "Pantalla Dinámica". This window contains a table with the following data:

A pagar: \$ 0.00	Impuesto Determinado a Pagar Dentro del Plazo Legal:	0.00	Total Compras	0.00	Total Ventas	0.00
	Multas:	0.00	Suma de Créditos:	0.00	Suma de Débitos:	0.00
	Intereses:	0.00				
	Total a Pagar:	0.00				

The background of the screenshot shows various tax calculation fields with values of 0.00, including "Excedente del Impuesto para Próximo Periodo a Favor del Declarante", "Total Impuesto por Operaciones del Periodo", and "Total de Impuesto por Operaciones del Periodo Menos Acreditación de Impuesto por Control de Liquidez".

Tabla 4.4 Código Tributario (Hacienda, s.f.)

RETENCIONES Y PAGO A CUENTA

Ingresar a la página web del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv).

Seleccionar el botón “Servicios en Línea DGII”.



Visualizar los Servicios con Clave y seleccionar el botón “Declaración en Línea”.

Al ingresar de debe colocar el NIT y clave de usuario.



Seleccionar el recuadro que indica “F14 – Pago a Cuenta”.



Leer el recuadro de información y luego dar clic en el botón “Iniciar”.

Pago a Cuenta en Línea

Bienvenido a la Declaración Pago a Cuenta en Línea, esta herramienta ha sido diseñada para:

- Elaborar y presentar su Declaración de Pago a Cuenta en Línea.
- Realizar pago del Impuesto a través de la banca electrónica P@gos.

Esta opción está disponible para Personas Naturales y Personas Jurídicas Domiciliadas.

Estimado contribuyente se le recuerda que todos los datos que haya escrito y/o modificado se perderán luego de 20 minutos de inactividad dentro de esta aplicación.

[✔ Iniciar](#)

Comenzar a realizar la declaración en línea.

Se inicia con definir el periodo a declarar (seleccionamos el año y el mes).

Ejercicio: **Periodo:**

Completar la información del Ícono “Pago a Cuenta”, aquí aparecen las casillas que se deberán llenar con los valores de los ingresos brutos o ingresos obtenidos en el mes, se selecciona la casilla de acuerdo a la actividad económica que se realice.

	Diesel Y Gas. Persona Natural		Diesel Y Gas. Persona Jurídica		0.3%		1.75%	
► Ingresos Brutos								
Actividades Comerciales	202	0.00	204+	0.00	210+	0.00	22+	0.00
Actividades de Servicios					212+	0.00	26+	0.00
Industria de la Construcción								

Si se va a efectuar retenciones en los conceptos de retenciones rentas acreditables y/o definitivas, se completa la información del rubro correspondiente en

► Concepto de Entero Acreditable para el Sujeto de Retención	Numero de Sujetos	Monto de Retención	Impuesto Retenido
Servicios de Carácter Permanente	58 <input type="text" value="0"/>	104 <input type="text" value="0.00"/>	159+ <input type="text" value="0.00"/>
Servicios sin Dependencia Laboral	60 <input type="text" value="0"/>	106 <input type="text" value="0.00"/>	152+ <input type="text" value="0.00"/>
Prestación de Otros Servicios sin Dependencia Laboral	62 <input type="text" value="0"/>	108 <input type="text" value="0.00"/>	154+ <input type="text" value="0.00"/>
Retenciones por Juicios Ejecutivos	64 <input type="text" value="0"/>	110 <input type="text" value="0.00"/>	156+ <input type="text" value="0.00"/>
Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)	66 <input type="text" value="0"/>	112 <input type="text" value="0.00"/>	163+ <input type="text" value="0.00"/>

la viñeta “Retenciones Renta Acreditables”.

“Retenciones Renta Definitivas”, debe incorporar la información sobre retenciones efectuadas a contribuyentes de carácter definitivo o que no son acreditables para la Declaración anual de Impuesto sobre la Renta.

The screenshot shows the 'Retenciones Renta Definitivas' menu selected. Below it is a table titled 'Concepto de Entero Definitivo para el Sujeto de Retención'.

Concepto de Entero Definitivo para el Sujeto de Retención	Numeros de Sujetos	Monto de Retencion	Impuesto Retenido			
Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en Conceptos de Intereses, Premios y Otros Utilizados Provenientes de Depósitos de Dinero	276	0	290	0.00	290+	0.00
Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en Conceptos de Intereses, Premios y Otros Utilizados Provenientes de Títulos Valores	278	0	282	0.00	286+	0.00
Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en Conceptos de Intereses, Premios y Otros Utilizados Provenientes de Títulos Valores en el Exterio	229	0	283	0.00	289+	0.00
Premio o Ganancias a Personas Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o Habilidad	230	0	284	0.00	308+	0.00
Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otras.	232	0	285	0.00	302+	0.00

Además, ingresa los datos de retenciones efectuadas en las viñetas de “Retenciones por Operaciones Financieras” y “Retenciones Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

The first screenshot shows the 'Retenciones Por Operaciones Financieras' table:

Retenciones Por Operaciones Financieras	Numeros de Sujetos	Monto de Retencion	Impuesto Retenido			
Para el Control de la Liquidez (acreditable para el sujeto de retención)	501	0	502	0.00	503+	0.00
Entero Computado en Retencion Acreditable					504+	0.00
Al Cheque (entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	505	0	506	0.00	507+	0.00
A las Transferencias Electrónicas (entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	525	0	529	0.00	518+	0.00
Per Operaciones en el Mercado de Valores (entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	519	0	520	0.00	521+	0.00

The second screenshot shows the 'Retenciones Por Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia' table:

Retenciones Por Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia	Numeros de Sujetos	Monto de Retencion	Impuesto Retenido			
Por Servicios de Telecomunicaciones	600	0	601	0.00	602+	0.00
Por Servicios de Televisión por Suscripción	603	0	604	0.00	605+	0.00
Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet)	606	0	607	0.00	608+	0.00

Ahora en la ventana “Retenciones No Domiciliadas” se mostrará la información que se ingresó previamente de los sujetos no domiciliados.

The screenshot shows the 'Retenciones No Domiciliadas' table with the following data:

Nombre	País / Nacionalidad	NIT o Numero de Identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retencion	Impuesto Retenido
USUARIO DE PRUEBA	GUATEMALTECO	0000-000000-000-0	1,000.00	200.00
Total:			\$1,000.00	\$200.00

Después que se ha ingresado toda la información solicitada en los campos correspondientes se debe dar clic en el botón “Siguiente”, que mostrara la vista previa en donde se revisará todos los datos registrados.

NIT 2222-22222-222-9


Ejercicio: 2017 Periodo: 7 Declaración que modifica: Total a pagar: \$ 0.00

Pago a Cuenta

Ingresos Brutos	Diesel Y Gas. Persona Natural		Diesel Y Gas. Persona Juridica		0.3%		1.75%	
Actividades Comerciales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividades de Servicios				2724		0.00	251	0.00
Industria de la Construcción							251	0.00
Actividades Industriales							251	0.00
Actividades Agropecuarias							251	0.00
Otros Actividades No Sujetas a Retención							251	0.00
Otros Ingresos							251	0.00
TOTAL INGRESOS	0.00	0.00	0.00	2724	0.00	0.00	251	0.00
Menos Retenciones y Devoluciones sobre Ventas				217		0.00	25	0.00
Menos Ingresos Exentos y no Gravados							40	0.00
Ingresos no incluidos en Pago a Cuenta por haber sido sujetos de retención		214		0.00		0.00		
Ingresos Gravables Sujetos a Pago a Cuenta		0.00		2724		0.00	251	0.00
Exceso Computado de Pago a Cuenta		0.00		0.00		0.00	44	0.00
Total Exceso Computado De Pago a Cuenta							44	0.00

Si la declaración se presenta fuera del plazo estipulado el sistema automáticamente calculará el interés a pagar.

Luego aparecerá la ventana que pregunta si deseas pagar la multa voluntariamente al dar clic en la opción si aparecerá el monto de la multa a pagar.



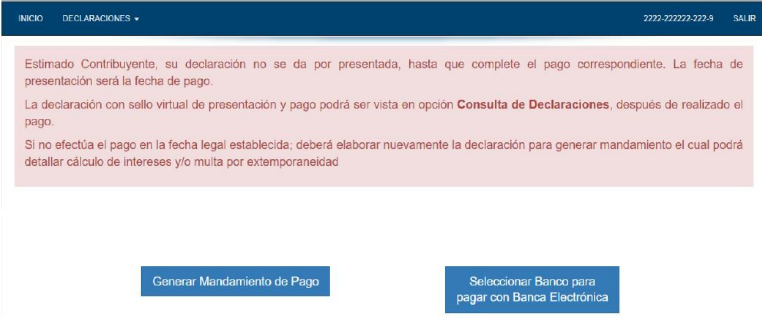

Estimado Contribuyente

La presente declaración esta fuera de plazo, la cual genera multa, usted tiene la opción de cancelar la multa con la presente declaración o sino le será notificada posteriormente via resolución. ¿Desea pagar la multa en esta declaración?

Al final de la vista previa aparece un recuadro en el cual pregunta si se está seguro de la información ingresada y si se desea presentar la declaración, si esta correcta hacer clic en dicho recuadro y aparecerá un botón de “Presentar o Pagar” según sea el caso.

Para corregir un dato solo

Si está seguro de la información incorporada, marque esta casilla para continuar con el proceso de pago

<p>hay que dar clic en la opción volver Para corregir un dato solo hay que dar clic en la opción “Volver”.</p>	
<p>Si tu declaración no presenta pago, inmediatamente aparece el formulario de la declaración presentada, con el sello de la Oficina Virtual, el cual podrá descargar o imprimir.</p> <p>Si la declaración presenta pago, se podrá hacer usando la banca electrónica o generando el mandamiento de pago.</p>	 <p>INICIO DECLARACIONES 2222.22222.2224 SALIR</p> <p>Estimado Contribuyente, su declaración no se da por presentada, hasta que complete el pago correspondiente. La fecha de presentación será la fecha de pago.</p> <p>La declaración con sello virtual de presentación y pago podrá ser vista en opción Consulta de Declaraciones, después de realizado el pago.</p> <p>Si no efectúa el pago en la fecha legal establecida, deberá elaborar nuevamente la declaración para generar mandamiento el cual podrá detallar cálculo de intereses y/o multa por extemporaneidad</p> <p>Generar Mandamiento de Pago Seleccionar Banco para pagar con Banca Electrónica</p>
<p>Si se genera el mandamiento de pago, este se deberá cancelar en las colectorías habilitadas o instituciones financieras autorizadas. (Anexo 6)</p> <p>La declaración se dará por presentada solo hasta que se realice el pago. (Anexo 4)</p>	 <p>Usted ha Seleccionado Generar Mandamiento de Pago</p> <p>Estimado Contribuyente, su declaración no se da por presentada, hasta que complete el pago correspondiente. La fecha de presentación será la fecha de pago.</p> <p>Este mandamiento sólo puede ser cancelado en las colectorías de la Dirección General de Tesorería y Bancos Autorizados</p> <p>Si no efectúa el pago en la fecha legal establecida; deberá elaborar nuevamente la declaración para generar mandamiento el cual podrá detallar cálculo de intereses y/o multa por extemporaneidad</p> <p>No, Cancelar! Si, Proceder!</p>

Durante todo el proceso se observará una ventana dinámica al lado derecho de la pantalla la cual se activa pasando el puntero en el botón que dice “A Pagar”, aquí se mostrará el cálculo del impuesto según se va incorporando la información.

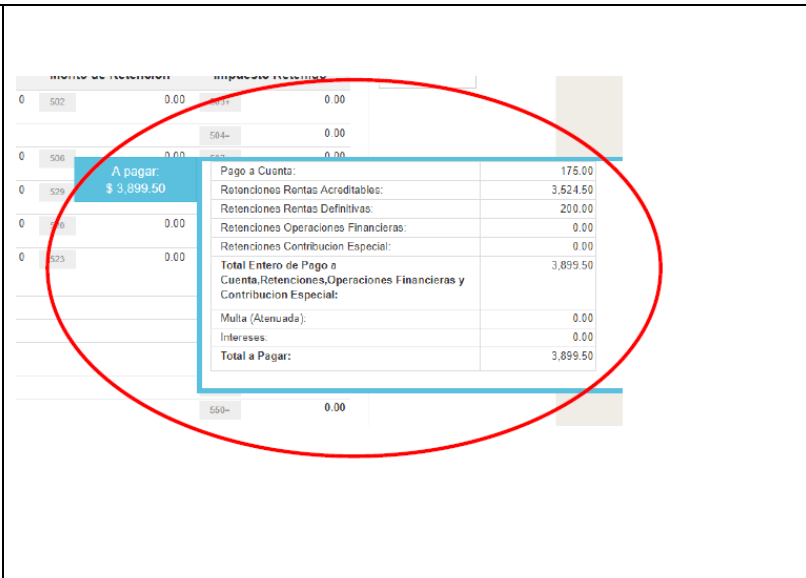


Tabla 4.5 Código Tributario (Hacienda, s.f.)

RENTA

Ingresar a la página web del Ministerio de Hacienda

(www.mh.gov.sv).

Seleccionar el botón “Servicios en Línea DGII”.

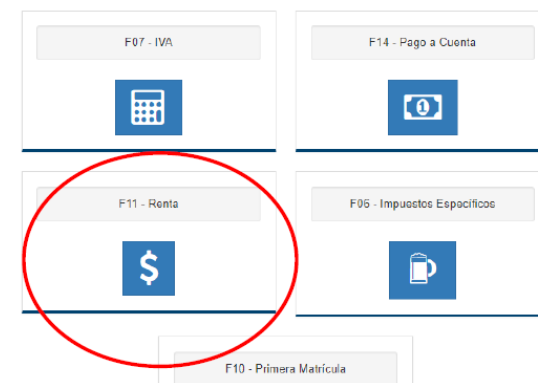


Visualizar los Servicios con Clave y seleccionar el botón “Declaración en Línea”.

Al ingresar de debe colocar el NIT y clave de usuario.



Seleccionar el recuadro que indica F11 – Renta.



Leer el recuadro de información y luego dar clic en el botón “Iniciar”.

Declaración de Renta y Contribución Especial en Línea

Bienvenido a la Declaración de Renta y Contribución Especial, esta herramienta ha sido diseñada para:

- Realizar el cálculo del impuesto sobre la Renta.
- Presentar su declaración.
- Realizar el pago (parcial, total o cantidad de pago a plazo).
- Declaración y Pago de la Contribución Especial de los Grandes Contribuyentes para la Seguridad Ciudadana.

Esta opción está disponible para Personas Naturales Domiciliadas inscritas o no en IVA y Personas Jurídicas Domiciliadas. Restricciones aplican. Los contribuyentes que tengan o estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

1 Períodos especiales 2 Fallecidos 3 Personas Naturales No Domiciliados

Estimado contribuyente se le recuerda que todos los datos que haya escrito y/o modificado se perderán luego de 20 minutos de inactividad dentro de esta aplicación.

Al ingresar verifique que los ingresos coincidan con sus constancias, si desea incorporar otros ingresos y deducciones o gastos puede hacerlo utilizando el botón “modificar” ubicado al final de la página.

Inicio F07 Pago Declaración Salir

NIT: 2222222222229 NOMBRE: USUARIO PRUEBA DECLARACIÓN QUE MODIFICA:

Ejercicio 2018

Ingresos

	Totales	0.00	0.00
Total de Ingresos sujetos al cálculo	0.00	0.00	0.00

Por favor leer la siguiente indicación.

Estimado(a) Contribuyente, usted puede agregar ingresos, deducciones y/o costos y gastos según los comprobantes respectivos. Si desea incorporar dar clic en el botón **Modificar**.

Deducciones

Concepto	Monto	Total de renta imponible
Total deducciones	0.00	0.00

IMPORTANTE:

Si desea presentar su declaración con CERO VALORES dar clic en el botón **Siguiente**.

Ejercicio 2018

Si desea incorporar ingresos con retenciones acreditables:

1. De clic sobre dicho concepto y se habilitará un recuadro donde debe ingresar el NIT del Agente de

Ingresos

Nuevo :

	Con Retenciones Acreditables	Con Retenciones No Acreditables O Definitivas	Ingresos SIN Retención	Salarios SIN Retención	Ingresos NO Gravados
01 SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE					
07 RETENCION POR AC					
08 RETENCION POR JUICIOS EJECUTIVOS					
09 OTRAS RETENCIONES					
11 SERVICIOS SIN DEPENDENCIA LABORAL					
19 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS SUJETOS A RETENCION Y ENTERO					
20 VALORES GARANTIZADOS POR SEGURO DOTAL U OTROS TIPOS DE SEGUROS					
21 Otros servicios sin dependencia laboral					
22 Transferencia de bienes intangibles por personas naturales domiciliadas					
24 Por uso o concesión de uso de derechos de bienes tangibles e intangibles a per. nat. domiciliadas					
26 Operaciones de renta y asimiladas a rentas a personas domiciliadas					
27 Retenciones por servicios de arrendamiento a personas naturales					
Totales:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Ingresos sujetos al cálculo:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Renta Imponible:	0.00				

Ejercicio 2016

retención.

2. De clic en la lupa y se habilitará una lista de códigos de ingreso, seleccione el que desee.

3. Incorpore el ingreso gravado y el impuesto retenido.

4. De clic en el botón Aceptar

Si desea incorporar gastos, debe tomar en cuenta que estos se habilitan según los tipos de ingresos incorporados. Al finalizar no olvide presionar el botón “Aplicar Modificaciones” (Anexo 3)

Debe marcar cualquiera de estas opciones según le aplique, favor verifique, una vez completa la información presione el botón “Siguiete”



Deducciones

Concepto	Monto
(+) Médicos (según documentación)	0.00
(+) Colegiaturas (según documentación)	0.00
(+) AFP Cuota voluntaria (Inc 2do Art 22 Ley SAP)	0.00
(+) Cuota patronal pagada al ISSS por Trabajadores Domésticos	0.00
(=) Total deducciones	0.00

Costos y Gastos

Concepto	Servicio
(+) Inventario Inicial	0.00
(+) Costo de Artículos producidos/comprados	0.00
(-) Inventario Final	0.00
(=) Costo de Venta	0.00
(+) Gastos de venta sin donación	0.00
(+) Gastos de Admon. sin Donación	0.00
(+) Gasto por Remanente del Pago Mínimo	0.00
(+) Gasto de Financ. sin donación	0.00
(=) Gasto de Operación	0.00
(=) Total Costo de Ventas más Gastos de operación	0.00

» Total a Pagar Impuesto sobre la Renta \$34,242.52

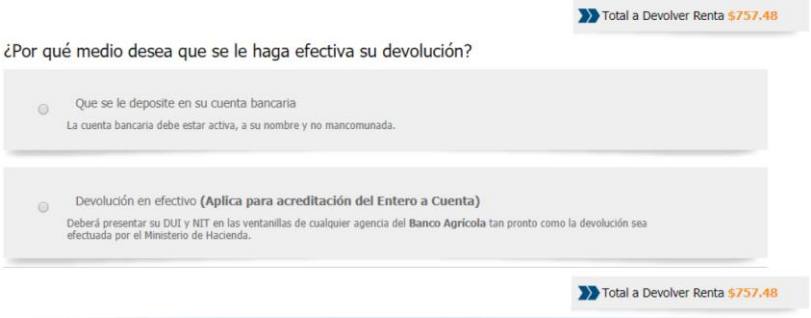
Información complementaria

En éste apartado podrá completar información correspondiente a operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no constituyen Renta del ejercicio o periodo de Imposición, Impuestos Directos, Pago a Cuenta Anticipado, rentas o impuestos por ganancias de capital y la información de la Contribución Especial para los Grandes Contribuyentes, si aplica.

No complementar esta información

Si complementar esta información

» Total a Pagar Impuesto sobre la Renta \$34,242.52

<p>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:</p> <p>En este apartado podrá completar informaciones correspondientes a operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no constituyen Renta del ejercicio o periodo de Imposición, Impuestos Directos, Pago a Cuenta Anticipado, rentas o impuestos por ganancias de capital y la información de la Contribución Especial para los Grandes contribuyentes, si aplica.</p>	
<p>Si su declaración presenta devolución debe seleccionar una de estas opciones según le convenga, a continuación, presione el botón “Siguiente”:</p> <p>¿Por qué medio desea que se le haga efectiva su</p>	 <p style="text-align: right;">» Total a Devolver Renta \$757,48</p> <p>¿Por qué medio desea que se le haga efectiva su devolución?</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Que se le deposite en su cuenta bancaria <small>La cuenta bancaria debe estar activa, a su nombre y no mancomunada.</small> <input type="radio"/> Devolución en efectivo (Aplica para acreditación del Entero a Cuenta) <small>Deberá presentar su DUI y NIT en las ventanillas de cualquier agencia del Banco Agrícola tan pronto como la devolución sea efectuada por el Ministerio de Hacienda.</small> <p style="text-align: right;">» Total a Devolver Renta \$757,48</p>

devolución?

Que se le deposite en su cuenta bancaria.

Devolución en efectivo (Aplica para acreditación del Entero a Cuenta).

Ingrese su dirección, correo electrónico y teléfono, a continuación, presione el botón “Siguiente”.

Visualizará un resumen de toda su declaración, la cual puede imprimir, si todo está correcto puede marcar la caja de dialogo de la parte inferior de la pantalla, se habilitará el botón “Presentar Declaración”; espere un momento, que se presentará la declaración con su sello virtual.

Estimado Contribuyente, debe actualizar su domicilio renta, por favor complete los siguientes campos:

Dirección Renta

Concepto

Calle/Avenida/Paseo/Poligon/Block

Número Casa

Apartamento/Local

Otros datos que complementan el domicilio

Colonia/Barrio/Residencial/Reparto

E-mail

Teléfono

Fax

Departamento: **Seleccionar Departamento**

Municipio: **Seleccionar Municipio**

A continuación se le presentan los datos con los que se complementará su declaración

Ingresos Sin Retención

	Monto Devengado	Monto Gravado
Profesiones, Artes y Oficios	125,456.00	
Totales:	125,456.00	125,456.00

Total de Ingresos sin Retención:	125,456.00	
Totales:	125,456.00	0.00
Total de Ingresos sujetos al cálculo:	125,456.00	0.00

Deducciones

Su Declaración presenta pago.

Total de Renta Imponible: 125,456.00

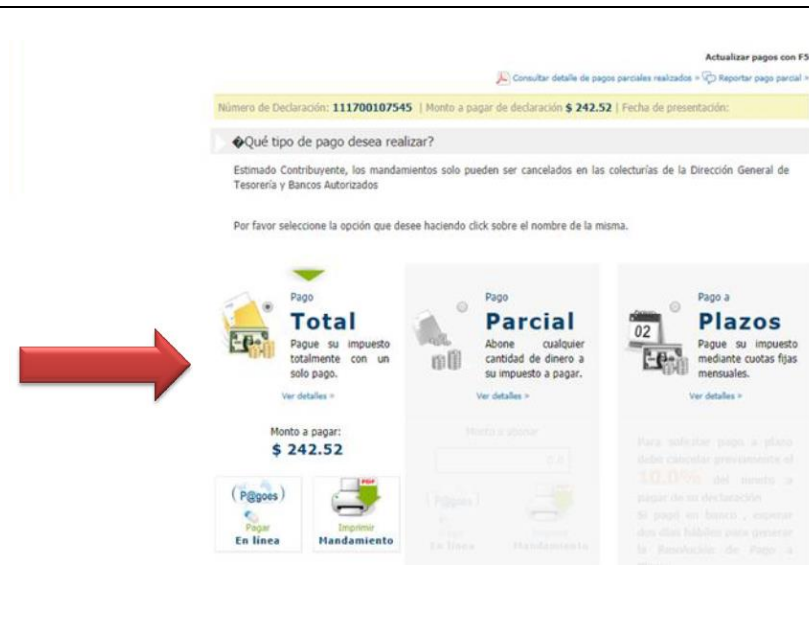
Marque ésta casilla para continuar con el proceso de presentación:

Total a Pagar Impuesto sobre la Renta \$242.52

Si su declaración tiene pago, puede realizarlo en la opción “pago Declaración” ubicada en el menú Declaraciones o acceder a la opción “INGRESE AQUÍ PARA IMPRESIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO O PAGAR A TRAVÉS DE BANCA ELECTRONICA” que se muestra junto con el formulario, al ingresar a cualquiera de ellas se desplegará la siguiente información, favor dar clic en el botón celeste “Formas de Pago Renta”.



Sí desea realizar un solo pago, seleccione “Pago Total”, se habilitará la opción Pagos (pago en línea requiere banca electrónica o tarjeta de crédito) o la opción Imprimir Mandamiento (pago en Bancos Autorizados y Colecturías habilitadas).



4.2.4 Infracciones contempladas y sus respectivas sanciones.

Todos los comerciantes o negocios que están inscritos en el Ministerio de Hacienda adquieren el compromiso de cumplir con las exigencias tributarias que les aplican; al no cumplir con éstas se origina una infracción y a la vez una sanción.

Es importante mencionar que existe una sanción específica para cada infracción, tomando como base el valor del salario mínimo mensual que esté vigente al momento de aplicar la sanción.

A continuación, se presentan las infracciones y sanciones que aplican a las personas y negocios que están inscritas en el Ministerio de Hacienda como contribuyentes de IVA o del Impuesto Sobre la Renta.

Comprobante de Venta (Comprobante de Crédito Fiscal, factura de Consumidor Final y ticket de caja registradora)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
No emitir comprobantes Cuando un comerciante no elabora y no entrega cualquiera de los siguientes documentos: Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Remisión, Notas de débito o Crédito y facturas o ticket de caja.	La multa será del 50% del valor de cada documento que se elaboró y entregó, y la multa no será menor a dos salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el valor del documento es de \$34.28 se multiplica por el 50% el resultado es \$17.14; en este caso la multa es de \$51.42.
Comprobantes emitidos no cumplen los requisitos exigidos por la ley Cuando un comerciante elabora y entrega	La multa será del 30% del valor de cada documento que se elaboró y entregó, y la multa no será menor a dos salarios mínimos

un documento sea este Factura de Consumidor Final, Comprobante de Crédito fiscal, Ticket de caja y no tenga los requisitos establecidos por la ley.	mensuales, por ejemplo: si el valor del documento es de \$50.00, se multiplica por el 30% el resultado es \$15.00; en este caso la multa es de \$65.00.
<p>Autorización de cajas registradoras</p> <p>Cuando un comerciante entrega tiquetes en sustitución de facturas y son impresos en máquinas registradoras o sistemas de computadoras no autorizados por la DGII.</p>	La multa se aplicará por cada máquina registradora o sistema computarizado que tenga y no esté autorizado y será de tres salarios mínimos mensuales

Tabla 4.7 Código Tributario

Identificación del contribuyente ante el fisco.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Cuando un comerciante no se inscribe en el registro de contribuyentes, estando obligado a hacerlo.</p> <p>Esta situación puede originarse en los casos que exista una visita directa o una visita sorpresiva de un auditor fiscal encubierto de la DGII (Fedatario) y se dé cuenta que el comerciante califica como contribuyente.</p>	La multa es de tres salarios mínimos mensuales , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 3 y la multa sería de: \$912.51.
<p>En el caso de inscribirse en el registro de contribuyentes fuera del plazo exigido.</p> <p>Dicha infracción puede cometerse en el caso que se inscriba en el registro de contribuyentes pasados 15 días de iniciadas</p>	La multa será de dos salarios mínimos mensuales , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 2 y la multa será de: \$608.34.

las operaciones del negocio.	
<p>No informar cualquier cambio básico del registro.</p> <p>El cambio básico se refiere a la razón social, nombre comercial, actividad económica, NIT y NRC, dirección para las notificaciones, nombre del apoderado y dirección del negocio, si no se informa al Ministerio de Hacienda en el plazo de 5 días después del cambio.</p>	<p>La multa será de dos salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 2 y la multa será de: \$608.34.</p>
<p>No informar cualquier modificación legal que sufra el negocio</p> <p>Si al negocio se le realiza alguna modificación como liquidación o transformación o cuando un comerciante individual se convierta en sociedad. Se debe dar aviso al Ministerio de Hacienda a más tardar dentro de 10 días en los que ocurra la modificación.</p>	<p>La multa será de ocho salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 8 y la multa será de: \$2,433.36.</p>
<p>Proporcionar datos falsos en los formularios de inscripción.</p> <p>Se comete una infracción cuando se proporciona información o documentos falsos al Ministerio de Hacienda.</p>	<p>La multa será de dos salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 2 y la multa será de: \$608.34.</p>
<p>Obtener dos o más números de inscripción.</p> <p>Cuando un comerciante obtiene más de un número de inscripción y lo utiliza para un</p>	<p>La multa será de cuatro salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplicará por 4 y la multa será de: \$1,216.68.</p>

mismo contribuyente comete una infracción.	
No anotar el número de inscripción. Cuando un comerciante NO presenta el número de inscripción al Ministerio de Hacienda en los documentos o en los casos que lo solicite.	La multa será de dos salarios mínimos mensuales , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 2 y la multa será de: \$608.34.
Presentar un número de inscripción falso Es un incumplimiento cuando un comerciante presenta un número falso en los documentos e información que solicita la DGII.	La multa será de cuatro salarios mínimos mensuales , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplicará por 4 y la multa será de: \$1,216.68.

Tabla 4.8 Código Tributario

Lugar para recibir las notificaciones de la DGII

INFRACCIÓN	SANCIÓN
No fijar un lugar para recibir las Notificaciones Se refiere cuando no se ha establecido un lugar específico para recibir esta correspondencia.	La multa será de nueve salarios mínimos , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 9 y la multa será de: \$2,737.53.
Informar el lugar fuera del plazo establecido Es cuando se informa al Ministerio de Hacienda después de cinco días el cambio de lugar que se ha establecido para recibir	La multa será de nueve salarios mínimos , por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 9 y la multa será de: \$2,737.53.

las notificaciones (correspondencia).	
<p>Establecer un lugar falso para recibir las notificaciones</p> <p>Cuando un comerciante informa al Ministerio de Hacienda un lugar específico para recibir las notificaciones y éste no existe.</p>	<p>La multa será de nueve salarios mínimos, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 9 y la multa será de: \$2,737.53.</p>

Tabla 4.9 Código Tributario

Registros contables, registros especiales y registros de IVA

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Registros contables falsos</p> <p>Se refiere en el caso que se omitan cualquier registro de las operaciones del negocio o hacer anotaciones falsas, incompletas o equivocadas.</p>	<p>La multa será de nueve salarios mínimos, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplica por 9 y la multa será de: \$2,737.53.</p>
<p>Registros contables</p> <p>Si usted es un comerciante y sus activos son mayores a \$11,428.57 está obligado a llevar el registro de las operaciones que realiza en su negocio, en una contabilidad legalizada; además debe llevar registros IVA (libros de compras y libros de venta) de no llevarlos estando obligado comete una infracción.</p>	<p>La multa será de cuatro salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, se multiplicará por 4 y la multa será de: \$1,216.68.</p>
<p>Atraso en el registro de las operaciones del negocio</p>	<p>La multa es \$567.96; además por cada día de atraso que exista desde el día en que</p>

<p>En el caso del Impuesto Sobre la Renta el atraso de la contabilidad no podrá ser mayor a dos meses, lo cual incluye los registros especiales (comerciantes que llevan sus registros en libros encuadernados).</p>	<p>incurra la infracción se incrementarán \$8.00. La multa no será mayor a 20 salarios mínimos, por ejemplo, si el salario mínimo vigente fuera de \$304.17 la multa no puede ser mayor a \$6,083.40.</p>
<p>En el caso del IVA, el atraso no podrá ser mayor a 15 días, contados después de terminado el plazo de los primeros 10 días del mes para presentar la declaración.</p>	<p>La multa será de \$567.96 además cada día de atraso que exista desde que se cometió la infracción hasta el día de cierre del periodo se incrementarán \$56.00 a la multa. La multa no será mayor a 9 salarios mínimos, por ejemplo, si el salario mínimo vigente fuera de \$304.17 la multa no puede ser mayor a \$2,737.53.</p>
<p>Cuando un comerciante utiliza Comprobantes de Crédito fiscal, facturas o documentos falsos para comprobar los registros contables o de IVA.</p>	<p>La multa será del 30% por cada documento falso que se encuentre. La multa no será menor a 9 salarios mínimos, por ejemplo, si el salario mínimo vigente fuera de \$304.17 la multa no será menor a \$2,737.53.</p>
<p>Cuando los libros, registros, documentos contables y registros del IVA, no se encuentren en el lugar que se ha comunicado al Ministerio de Hacienda.</p>	<p>La multa será de 9 a 16 salarios mínimos. Por ejemplo, si el salario mínimo vigente fuera de \$304.17 la multa estaría comprendida entre \$2,737.53 a \$4,866.72.</p>

Tabla 4.10 Código Tributario

Presentación de las declaraciones de impuesto

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>No presentar las declaraciones</p> <p>Es cuando no se presenta a la DGII la declaración de Impuesto Sobre la Renta, declaración de IVA o el pago a cuenta.</p>	<p>La multa será el 40% del valor no declarado, que nunca podrá ser menor al salario mínimo vigente, Por ejemplo: si el valor no declarado es \$600, se multiplica por el 40% por lo tanto la multa será de \$240.00.</p>
<p>Cuando se presenta la declaración fuera del plazo establecido</p> <p>En el caso del Impuesto Sobre la Renta se tiene que presentar hasta el 30 de abril de cada año. Cuando nos referimos al Pago de IVA se presentará a más tardar dentro los primeros 10 días de cada mes. En el caso del Pago a cuenta se presentará en los primeros 10 días de cada mes.</p>	<p>1.- Si se presenta la declaración con atraso menor de un mes la multa será del 5% del valor del impuesto no pagado.</p> <p>2.- Si se presenta la declaración con atraso mayor a un mes y menor a 2 meses la multa será del 10% del valor del impuesto no pagado.</p> <p>3.- Si se presenta la declaración con retardo de 2 meses y menos de 3 meses la multa será del 15% del valor del impuesto no pagado.</p> <p>4.- Si se presenta la declaración con retraso de tres meses en adelante la multa será del 20% del valor del impuesto no pagado.</p>
<p>Declaración con error en el cálculo del impuesto</p> <p>Si un comerciante presentar una declaración y existe una equivocación aritmética en el</p>	<p>La multa será del 10% sobre la diferencia que se obtenga del cálculo establecido por la DGII y el valor declarado.</p>

cálculo del impuesto.	
<p>Datos incompletos en la Declaración</p> <p>Cuando un comerciante presenta la declaración sin alguno de los siguientes datos: razón social, NIT, NRC, actividad económica, número de teléfono y fax (si se tiene), periodo de declaración, dirección del declarante en el caso de IVA y Renta, detalle de las operaciones, cifras en valores enteros y la firma del declarante o representante legal del negocio.</p>	<p>La multa será de dos salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, entonces será de \$608.34.</p>
<p>Datos incorrectos en la declaración</p> <p>Cuando un comerciante presenta equivocado o incompleto cualquiera de los siguientes datos: razón social, NIT, NRC, actividad económica, número de teléfono y fax, periodo de declaración, dirección del declarante en el caso de IVA y Renta, detalle de las operaciones, cifras en valores enteros y la firma del declarante o representante legal del negocio.</p>	<p>La multa será de cuatro salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, entonces será de \$1,216.68.</p>

Tabla 4.11 Código Tributario

Proporcionar información a la DGII

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>No proporcionar información a la DGII</p> <p>Cuando un comerciante es fiscalizado directamente por un auditor de la DGII y no brinda información, oculta la información, documentos o constancias o proporciona datos o documentos con información falsa, comete una infracción.</p>	<p>La multa será del 0.5% sobre el patrimonio o capital contable de su negocio que se encuentra en el Balance General del año anterior y dicho valor no podrá ser menor a un salario mínimo. Por ejemplo, si su patrimonio es de \$200,000.00 multiplíquelo por el 0.5% y la multa será de \$1,000.00.</p>
<p>Informe de Retenciones</p> <p>En el caso de que un comerciante NO envíe al Ministerio de Hacienda un informe de las personas a quienes realiza retenciones del Impuesto Sobre la Renta o sujetos a retención, anticipo o percepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios durante el periodo estipulado o no esté completo cualquiera de los siguientes datos: nombre o razón social, NIT, valor de retención y valor del impuesto.</p>	<p>La multa será del 0.5% sobre el patrimonio o capital contable de su negocio que se encuentra en el Balance General del año anterior y dicho valor no podrá ser menor a un salario mínimo. Por ejemplo, si su patrimonio es de \$200,000.00 multiplíquelo por el 0.5% y la multa será de \$1,000.00.</p>

Tabla 4.12 Código Tributario

No comunicar por escrito lo siguiente:

Perdida de los libros de contabilidad

Cuando un comerciante no avisa a la DGII la pérdida de los libros de contabilidad, libros de IVA, documentos que comprueben las operaciones del negocio, archivos del negocio, se origina una infracción.

La multa será de cuatro **salarios mínimos mensuales**, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, entonces será de \$1,216.68.

Finalización o cierre del negocio

Cuando un comerciante para definitivamente sus operaciones o cierra por completo el negocio debe informar al Ministerio de Hacienda de lo contrario comete una infracción.

La multa será de ocho salarios mínimos mensuales, por ejemplo: si el salario vigente es de \$304.17, entonces será de \$2,433.36.

<p>Presentación del informe anual sobre accionistas y utilidades</p> <p>En el caso de una sociedad tiene que enviar en el mes de enero al Ministerio de Hacienda un informe que contenga el valor de las acciones, aporte de los socios, utilidades de cualquier tipo que sean distribuidas y el listado de los socios o accionistas, si no se hace se comete una infracción.</p>	<p>La multa será del 0.1% sobre el patrimonio o capital contable de su negocio que se encuentra en el Balance General del año anterior y dicho valor no podrá ser menor a tres salarios mínimos. Por ejemplo, si su patrimonio es de \$200,000.00 multiplíquelo por el 0.1% y la multa será de \$200.00.</p>
<p>Lugar donde se encuentran los libros de IVA.</p> <p>En el caso que un comerciante no informe a la DGII en relación con el lugar donde estarán los libros de contabilidad o los libros de IVA.</p>	<p>La multa será de 9 a 16 salarios mínimos. Por ejemplo, si el salario mínimo vigente fuera de \$304.17 la multa estaría comprendida entre \$2,737.53 a \$4,866.72.</p>

Tabla 4.12 Código Tributario

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Finalizada la investigación de campo dirigida a las Sociedades Anónimas que realizan operaciones financieras en la ciudad de Santa Ana, con la información recabada podemos expresar las siguientes conclusiones:

- ✓ El nivel en cuanto a conocimientos acerca de las disposiciones de las Leyes Tributarias es escaso, lo que hace vulnerable al profesional de la contaduría pública que se encuentran en dichas sociedades al momento de desarrollar procedimientos de aplicación de leyes tributarias en el ámbito legal.
- ✓ No poseen los suficientes medios para recopilar información donde ellos puedan actualizarse conforme a las reformas que se dan en las leyes tributarias estudiadas, que se deberían aplicar.
- ✓ La mayoría de los profesionales encuestados consideran necesario la creación y ejecución de un manual de aplicación de leyes tributarias que influya directamente en la correcta utilización y manejo de estas leyes en las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras en la ciudad de Santa Ana.

5.2. Recomendaciones

Basados en nuestra investigación le es recomendado a las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras:

- Indagar periódicamente de manera detallada la existencia de posibles modificaciones o reformas a las diferentes Leyes tributarias con el fin de no sufrir obsolescencia de conocimientos.

- Diseñar y promover un programa de capacitaciones encaminado a los profesionales que forman parte de la sociedad anónima en estudio, con énfasis a reforzar y actualizar constantemente sobre la amplitud y reformas de las leyes tributarias.
- Diseñar un manual con instrucciones o procedimientos que contenga detalladamente los pasos a seguir al momento en que la sociedad anónima financiera deba de realizar sus obligaciones tributarias y que este ayude a su correcta aplicación y manejo de dichos procedimientos.

REFERENCIAS

- Argueta Iglesias, J. N. (2010). *La aplicación del Pago a Cuenta en El Salvador*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Argueta Iglesias, J. N. (2011). *La aplicación del Impuesto de IVA en El Salvador*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Ceja, G. G. (2008). *Planificación y organización de Empresas*. México: Mc Gran Hill.
- Cuida tu futuro*. (2008). Obtenido de www.cuidatufuturo.com
- Debitoor. (s.f.). *Debitoor*. Obtenido de debitoor.es
- Eco-Finanzas*. (s.f.). Obtenido de www.eco-finanzas.com
- Economía General*. (22 de Marzo de 2012). Obtenido de www.economiaes.com
- El Economista*. (2016). Obtenido de www.eleconomista.es
- García, E. (2015). *Prezi: HISTORIA DE LA BANCA EN EL SALVADOR*. Obtenido de www.prezi.com
- Gómez Funes, M. A. (2003). *EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y SUS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PEQUEÑA EMPRESA SALVADOREÑA: MANUAL DE APLICACIÓN*. San Salvador.
- Hacienda, M. d. (s.f.). *Ministerio de Hacienda*. Obtenido de www.mh.gob.sv
- HENRIQUEZ, N. E. (1993). *EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA*. San Salvador.
- Liñán, E. C. (2019). *BBVA*. Obtenido de www.bbva.com
- Lopez, L. V. (2007). *Recopilacion de leyes tributarias*. El Salvador: Lis.
- Magaña, A. (2002). Proyecto del Código Tributario y la Ausencia de las Definiciones de los Tributos. *Boletín del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos, número 31, 3-73*.
- Pedrosa, S. J. (2019). *Economipedia*. Obtenido de www.economipedia.com
- Pérez, A. B. (1 de Enero de 2010). *Enciclopedia Financiera*. Obtenido de www.encyclopediafinanciera.com
- Reserva, B. C. (17 de Abril de 2012). *Banco Central de Reserva*. Obtenido de www.bcr.gob.sv

ANEXOS

Anexo 1: Modelo de cuestionario.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

“LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS DISPOSICIONES LEGALES EN UNA EMPRESA FINANCIERA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA”

Objetivo: Proporcionar a las empresas financieras de la ciudad de Santa Ana que se dedican a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, un manual de procedimientos de disposiciones legales que sirva como base para el proceso y registro de operaciones y cumplir con las diferentes obligaciones tributarias que corresponde.

Indicaciones: Marque con una X la respuesta que usted considere más apegada a su opinión de la forma más honesta y posible.

1. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que usted posee sobre las leyes tributarias?

ALTO MEDIO BAJO

2. ¿Cuál de las siguientes Leyes es de su mayor conocimiento?

Ley de IVA Ley de Renta Código Tributario

3. ¿Cuáles son los medios utilizados por las Sociedades Anónimas que se dedican a operaciones financieras para el estudio de las obligaciones tributarias?

Seminario

Congresos

Diplomados

Plataforma Virtual

4. ¿Conoce sobre las sanciones que se le aplican al no cumplir con sus obligaciones tributarias?

Sí No

5. ¿Sabe cuáles son los plazos para presentar sus declaraciones de impuestos?

Sí No

6. ¿Qué tipo de dificultades se le ha presentado para el llenado de declaraciones de impuestos?

Formulario Confuso

Desconocimiento del proceso de llenado

Modificaciones en la plataforma

Ninguna dificultad

7. ¿Alguna vez se ha visto obligado a pagar multas relacionadas con los impuestos?

Sí No

8. ¿Con cuál de los impuestos han estado relacionadas las multas?

IVA

Pago a Cuenta

Renta

Ninguna

9. ¿Cuál es la capacidad que maneja para ejecutar de manera eficiente las obligaciones tributarias de ley?

Alto

Medio

Bajo

10. ¿Considera usted que necesita orientación adicional para conocer en mejor forma como aplicar las leyes tributarias?

Sí No

11. ¿Qué tipo de orientación adicional sería útil para poder actualizarse en el área tributaria?

Manual de aplicación

Capacitaciones

Curso en línea

12. ¿Sería beneficioso un manual donde detalle los procedimientos tributarios a seguir para el pago de impuestos?

Sí No

Anexo 2: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (F07)



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F07 v12 Pág. 1 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 8

PERÍODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.	495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
	2	06	2019					

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	4	NIT	0210	3	NRC	13	6	
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación					7	
3	14	Actividad Económica Principal	Venta al por menor de productos lácteos				0	
4	9	Nombre Comercial	LACTEOS FER	7	16	Teléfono	7193844	7

B. VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS

				DEBITOS			
5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6		
6	Ventas Internas No Sujetas	86	+	0.00	8		
7	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con C.C.	88	+	0.00	4	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 + 0.00 9
8	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros No Domiciliados Comprobante de Liquidación con Facturas	89	+		2	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Factura	142 + 0.00 3
9	Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90	+	0.00	1		
10	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5		
11	Ventas Internas Exentas No Sujetas a Proporcionalidad	92	+		6		
12	Ventas Efectuadas a Zonas Francas y D.P.A. (Tasa Cero)	93	+	0.00	7		
13	Ventas Internas Gravadas con Comprobante de Crédito Fiscal	95	+	0.00	3	Débitos por Ventas con Comprobante Crédito Fiscal	135 + 0.00 5
14	Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	2,100.44	9	Débito por Ventas con Facturas	140 + 273.06 0
15	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas	97	-	0.00	8	Débito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones Sobre Ventas	143 - 0.00 2
16					8	Débito Proveniente de Crédito Negativo	146 - 0.00 6
17	SUMA DE VENTAS (Casillas 85+86+88+89+90+91+92+93+95+96-97)	105	=	2,100.44	0	SUMA DE DÉBITOS (Casillas 141+142+135+140-143)	150 = 273.06 4
18	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108		0.00 3

C. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

				CREDITOS			
19	Compras Internas Exentas y/o No sujetas	65	+	0.00	5		
20	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70	+	0.00	0		
21	Importaciones Gravadas de Servicios	77	+		8	Crédito por Importación de Servicios	127 + 0.00 3
22	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Crédito por Importaciones Gravadas de Mercancías (Fuera de Región C.A.)	125 + 0.00 1
23	Internaciones Gravadas de Mercancías (Dentro Región C.A.)	76	+	0.00	0	Crédito por Internaciones Gravadas de Mercancías (Dentro de Región C.A.)	126 + 0.00 5
24	Compras Internas Gravadas	80	+	1,879.27	4	Crédito Compras Internas Gravadas	130 + 244.31 3
25	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	81	-	0.00	7	Crédito por Devolución, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	131 - 0.00 6

OTROS CRÉDITOS

26	Remanente de Crédito del Periodo anterior	110	+	0.00	2		
27	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (en el periodo que se Notificó Resolución)	115	-	0.00	4		
28	Crédito por Retención IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9		
29	Crédito IVA por Proporcionalidad mensual (No deducible del Débito)	132	-	0.00	0		
30	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta Superior al efectivamente Deducido)	133	+	0.00	2		
31	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (si resulta Inferior al efectivamente Deducido)	134	-	0.00	7		
32	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por aplicación del Art 74-A del C.T.				0	Resolución No. 201	200 - 0 0
33	Crédito Proveniente de Débito Negativo				151		- 0.00 4
34	SUMA DE COMPRAS (Casillas 65+70+77+75+76+80-81)	100	=	1,879.27	1	SUMA DE CRÉDITOS (Casillas 127+125+126+130-131+110-115+128-132+133-134-200)	145 = 244.31 2
35	REMANENTE CRÉDITO PRÓXIMO PERÍODO (Si la Suma de los Créditos "Casilla 145" es Mayor que la Suma de los Débitos "Casilla 150")				155		= 0.00 6
36	IMPUESTO DETERMINADO (Si la Suma de los Débitos "Casilla 150" es Mayor que la Suma de los Créditos "Casilla 145")				160		= 28.75 1



**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

F07 v12 Pág. 2 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 8

PERÍODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.	495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
2	06	2019						

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	4	NIT	0210	3	NRC	13	6
---	---	-----	------	---	-----	----	---

D. RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA EFECTUADAS AL DECLARANTE

37	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante	161	+	0.00	6
38	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7
39	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163	+	0.00	9
40	Excedente de Impuesto Período Anterior	164	+	0.00	0
41	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3
42	TOTAL RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y ANTICIPO A CUENTA A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 161+162+163+164+165)	166	=	0.00	6
43	Disminución de Saldo por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	Resolución No.	202	0	
44	Percepción IVA del 1% Efectuada al Declarante	491	+		2
45	Retención IVA del 1% Efectuada al Declarante	492	+		3
46	Anticipo a Cuenta IVA del 2% Efectuada al Declarante	493	+		1
47	TOTAL DISMINUCIÓN DE SALDO POR APLICACIÓN DE ART. 74-A (Casillas 491+492+493)	203	=		6
48	EXCEDENTE DEL IMPUESTO PARA PRÓXIMO PERÍODO A FAVOR DEL DECLARANTE (Casillas 166-160-203, Si Resultado es Positivo)	167	=	0.00	2
49	TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO (Casillas 160-166+203, Si Resultado es Positivo)	188	=	28.75	2
50	Acreditación de Retención del Impuesto por Control de Liquidez Conforme Constancias de Retención (Según Inciso 7 de Art. 10 Decreto Legislativo N° 784/2014)	520	-		0
51	TOTAL DE IMPUESTO POR OPERACIONES DEL PERÍODO MENOS ACREDITACIÓN DEL IMPUESTO POR CONTROL DE LIQUIDEZ (Casillas 188-520)	521	=	28.75	5

E. MONTOS RETENIDOS Y PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE

52	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	Percepción 1%	401	+	169	+	0.00	5
53	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuada por el Declarante	Retención	403	+	170	+	0.00	3
54	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	Percepción 2%	405	+	171	+	0.00	7
55	TOTAL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES EFECTUADAS POR EL DECLARANTE (Casillas 169+170+171)				187	=	0.00	5
56	Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica (Casillas 501+503+505)				188	-	0.00	6
57	TOTAL DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO (Casillas 187-188 Si el Resultado es Positivo)				190	=	0.00	4
58	EXCEDENTE POR PAGO INDEBIDO O EN EXCESO (SOLICITAR POR ESCRITO)				189	=	0.00	7
59	Acreditación de Reintegro de IVA Exportador Autorizado				523	-	0	0
60	TOTAL A PAGAR DE IMPUESTO POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL PERÍODO POR EL DECLARANTE (Casillas 190-523)				524	=		2

F. MULTAS E INTERESES

61	Multa Impuesto	194	+	0.00	4
62	Multa Percepción 1%	192	+	0.00	1
63	Multa Anticipo a Cuenta del 2%	199	+	0.00	5
64	Multa Retención	193	+	0.00	3
65	TOTAL MULTAS (Casillas 194+192+199+193)	195	=	0.00	6
66	Intereses	196	+	0.00	8
67	TOTAL A PAGAR (Casillas 521+524+195+196)	185	=	28.75	1

AREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.</p>  <p>Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p align="right">CU: I3P0\$14AFBE2</p> <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; letter-spacing: 0.5em;">RECIBIDO</p> <p>12/07/2019</p> </div>
--	--



**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

F07 v12 Pág. 3 / 3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

10 8

PERÍODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.	495	0	Número de declaración que Modifica	55	1
2	06	2019	5					

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1	4	NIT	0210-	3	NRC	13	6
---	---	-----	-------	---	-----	----	---


F. DETALLE DE DOCUMENTOS LEGALES EMITIDOS

Nº de Resolución	Clase de Documento	Rango Preimpreso		Tipo de Documento	Serie	Cantidad	Rango Control Interno	
		Desde	Hasta				Desde	Hasta
211 15041-RES-IN-28505-2019	2 215 IMPRESO POR IMPRENTA	8 200 0	8 200 0	5 208 FACTURAS	19AS000F	1 216 60	7 223 36	95 9

Anexo 3: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (f11)

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL También constituye solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$5,000.00		F-11 V14	
SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$			NUMERO DE DECLARACIÓN		
			10	111701922713	3
Ejercicio: Día Mes Año		Día Mes Año		SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	
Del:	01	01/01/2018	9	Al:	02
					31/12/2018
				NIT:	03 0 2 1 0 - 1
Primer apellido/Razón Social		Segundo Apellido		Nombres	
04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block		05 Número Casa		06 Apartamento/Local	
Santa Ana					
07 Otros datos que complementen el domicilio		08 Colonia/Barrio/Residencial/Reparto		09 e-mail	
Departamento/Municipio		10 Teléfono		11 Fax	
SANTA ANA/SANTA ANA					
12		13		14	
15		16		17	
18		19		20	
21		22		23	
24		25		26	
27		28		29	
30		31		32	
33		34		35	
36		37		38	
39		40		41	
42		43		44	
45		46		47	
48		49		50	
51		52		53	
54		55		56	
57		58		59	
60		61		62	
63		64		65	
66		67		68	
69		70		71	
72		73		74	
75		76		77	
78		79		80	
81		82		83	
84		85		86	
87		88		89	
90		91		92	
93		94		95	
96		97		98	
99		100		101	
102		103		104	
105		106		107	
108		109		110	
111		112		113	
114		115		116	
117		118		119	
120		121		122	
123		124		125	
126		127		128	
129		130		131	
132		133		134	
135		136		137	
138		139		140	
141		142		143	
144		145		146	
147		148		149	
150		151		152	
153		154		155	
156		157		158	
159		160		161	
162		163		164	
165		166		167	
168		169		170	
171		172		173	
174		175		176	
177		178		179	
180		181		182	
183		184		185	
186		187		188	
189		190		191	
192		193		194	
195		196		197	
198		199		200	
201		202		203	
204		205		206	
207		208		209	
210		211		212	
213		214		215	
216		217		218	
219		220		221	
222		223		224	
225		226		227	
228		229		230	
231		232		233	
234		235		236	
237		238		239	
240		241		242	
243		244		245	
246		247		248	
249		250		251	
252		253		254	
255		256		257	
258		259		260	
261		262		263	
264		265		266	
267		268		269	
270		271		272	
273		274		275	
276		277		278	
279		280		281	
282		283		284	
285		286		287	
288		289		290	
291		292		293	
294		295		296	
297		298		299	
300		301		302	
303		304		305	
306		307		308	
309		310		311	
312		313		314	
315		316		317	
318		319		320	
321		322		323	
324		325		326	
327		328		329	
330		331		332	
333		334		335	
336		337		338	
339		340		341	
342		343		344	
345		346		347	
348		349		350	
351		352		353	
354		355		356	
357		358		359	
360		361		362	
363		364		365	
366		367		368	
369		370		371	
372		373		374	
375		376		377	
378		379		380	
381		382		383	
384		385		386	
387		388		389	
390		391		392	
393		394		395	
396		397		398	
399		400		401	
402		403		404	
405		406		407	
408		409		410	
411		412		413	
414		415		416	
417		418		419	
420		421		422	
423		424		425	
426		427		428	
429		430		431	
432		433		434	
435		436		437	
438		439		440	
441		442		443	
444		445		446	
447		448		449	
450		451		452	
453		454		455	
456		457		458	
459		460		461	
462		463		464	
465		466		467	
468		469		470	
471		472		473	
474		475		476	
477		478		479	
480		481		482	
483		484		485	
486		487		488	
489		490		491	
492		493		494	
495		496		497	
498		499		500	
501		502		503	
504		505		506	
507		508		509	
510		511		512	
513		514		515	
516		517		518	
519		520		521	
522		523		524	
525		526		527	
528		529		530	
531		532		533	
534		535		536	
537		538		539	
540		541		542	
543		544		545	
546		547		548	
549		550		551	
552		553		554	
555		556		557	
558		559		560	
561		562		563	
564		565		566	
567		568		569	
570		571		572	
573		574		575	
576		577		578	
579		580		581	
582		583		584	
585		586		587	
588		589		590	
591		592		593	
594		595		596	
597		598		599	
600		601		602	
603		604		605	
606		607		608	
609		610		611	
612		613		614	
615		616		617	
618		619		620	
621		622		623	
624		625		626	
627		628		629	
630		631		632	
633		634		635	
636		637		638	
639		640		641	
642		643		644	
645		646		647	
648		649		650	
651		652		653	
654		655		656	
657		658		659	
660		661		662	
663		664		665	
666		667		668	
669		670		671	
672		673		674	
675		676		677	
678		679		680	
681		682		683	
684		685		686	
687		688		689	
690		691		692	
693		694		695	
696		697		698	
699		700		701	
702		703		704	
705		706		707	
708		709		710	
711		712		713	
714		715		716	
717		718		719	
720		721		722	
723		724		725	
726		727		728	
729		730		731	
732		733		734	
735		736		737	
738		739		740	
741		742		743	
744		745		746	
747		748		749	
750		751		752	
753		754		755	
756		757		758	
759		760		761	
762		763		764	
765		766		767	
768		769		770	
771		772		773	
774		775		776	
777		778		779	
780		781		782	
783		784		785	
786		787		788	
789		790		791	
792		793		794	
795		796		797	
798		799		800	
801		802		803	
804		805		806	
807		808		809	
810		811		812	
813		814		815	
816		817		818	
819		820		821	

Anexo 4: DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (F14)



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

F14 v13 Pág. 1/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

10		5
----	--	---

1	NIT	PERIODO TRIBUTARIO	MES	AÑO	Complemente el siguiente recuadro sólo si su Declaración es Modificatoria	Número de declaración que modifica
2	05	06	2019	7		5

Apellido(s), Nombre(s), Razón Social o Denominación:

	INGRESOS BRUTOS	DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL	DIESEL Y GASOLINA PERSONAS JURÍDICA 0.75%	0.3%	1.75%
3	Actividades Comerciales	202	5	210 +	2,100.44
4	Actividades de Servicios			212 +	
5	Industria de la Construcción			28 +	
6	Actividades Industriales			20 +	
7	Actividades Agropecuarias			24 +	
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención			30 +	
9	Otros Ingresos			32 +	
10	TOTAL INGRESOS	205 =	0	216 =	2,100.44
11	Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas	206 -	4	217 -	
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados			40 -	
13	Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención	214	5	215	2
14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta	207 =	2	219 =	2,100.44
15	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 = Casilla 207 * 0.75%)(Casilla 220 = Casilla 219 * 0.3%)(Casilla 44 = Casilla 42 * 1.75%)	208 =	5	220 =	36.76
16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208+220+44)				36.76
17	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior				55.00
18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior				
19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)				50 -
20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)				51 +
21	AJUSTE POR DISMINUCIÓN DE SALDO EN DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA POR APLICACIÓN DEL ART. 74-A DE C.T.				52 +
22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período				18.24
23	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA				56 =

	CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN	Número de Sujetos	Monto de Retención	Impuesto Retenido
24	Servicios de Caracter Permanente subordinación o dependencia laboral	58	0 104	2 150 +
25	Servicios sin Dependencia Laboral	60	3 108	7 152 +
26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral	82	5 108	1 154 +
27	Retenciones por Juicios Ejecutivos	84	7 110	6 156 +
28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)	86	9 112	5 158 +
29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales	88	1 114	3 160 +
30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (períodos hasta diciembre de 2009)	70	3 116	0 162 +
31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	72	5 118	8 164 +
32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores.	74	9 120	4 168 +
33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior.	75	0 121	1 169 +
34	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas	76	5 122	3 170 +
35	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas	78	5 124	3 172 +
36	Retención por Uso Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas	80	7 126	0 174 +
37	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas	82	3 128	3 176 +
38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas	84	2 130	5 178 +
39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero.	86	0 132	8 180 +
40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	88	6 134	4 182 +
41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	90	9 136	7 184 +
42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas	92	8 138	5 186 +
43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	94	8 140	1 188 +
44	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	96	1 142	2 190 +
45	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	98	7 144	9 192 +



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v13 Pág. 2/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USA

10 5

46	Otras Retenciones (no servicios personales)	100	3	148	4	194	+		7
47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)					198	=		2
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					200	-		1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito					222	=		9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la Operación de las Casillas 198-200 es positivo)					224	=		3

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN									
		Número de Sujetos		Monto Total Devengado					
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0	327		3			
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	1	411		4			
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación del Art. 37 de LISR o por Decreto Legislativo)	258	9	409		5			

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN									
		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido			
R	54	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	5	280	1	296	+	0
	55	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	7	282	3	298	+	1
	56	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior	229	2	283	8	299	+	3
E	57	Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para periodos de enero de 2010 en adelante)	230	4	284	2	300	+	9
	58	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros.	232	5	288	7	302	+	2
T	59	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	3	270	4	304	+	7
	60	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	1	272	3	306	+	5
E	61	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	8	274	0	308	+	8
	62	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	2	276	5	310	+	7
N	63	Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	9	278	7	312	+	6
	64	Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	2	280	9	314	+	0
C	65	Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	7	282	0	316	+	2
	66	Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	6	284	2	318	+	5
I	67	Operaciones con Intangibles uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0	286	1	320	+	8
	68	Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraísos Fiscales	252	1	288	6	322	+	5
O	69	Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	1	290	1	324	+	2
	70	Pago o Acreditación de Utilidades a Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Participes, Inversionistas o Beneficiarios	400	4	408	6	412	+	7
N	71	Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	7	294	4	295	+	3
	72	Retenciones por Pagos o Acreditamiento en las Disminuciones de Capital o Patrimonio por Capitalizaciones o Reinversión de Utilidades	402	9	408	0	414	+	5
E	73	Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de utilidades)	404	2	410	3	416	+	1
	74	Préstamos, multas, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie)	430	3	432	8	434	+	4
S	75	Otras Retenciones	256	9	292	5	328	+	7
	76	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324+412+295+414+416+434+326)				330	=		9
	77	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				332	-		8
	78	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito				334	=		2
	79	TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la Operación de las Casillas 330-332 es positivo)				336	=		4

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS									
		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido			
OPERACIONES FINANCIERAS	80	Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	9	502	3	503	+	1
	81	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN ACREDITABLE				504	=		5
	82	Al Cheque (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	505	3	508	2	507	+	9
	83	A las Transferencias Electrónicas (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	525	7	529	0	518	+	4
	84	Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	519	5	520	8	521	+	8
	85	Por Operaciones Interbancarias, desembolsos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definido, no acreditable para el sujeto de retención)	522	1	523	4	524	+	7
	86	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)				530	=		3
	87	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)				535	=		0
	88	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				538	-		2
	89	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito				540	=		6
90	TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las casillas 535-538 es positivo)				550	=		1	



DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v13 Pág. 3/3
NÚMERO DE DECLARACIÓN

10		5
----	--	---


SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

RETENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA									
CONCEPTO DE ENTERO		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Contribución Retenido			
CONTRIBUCIONAL	91	Por Servicios de Telecomunicaciones	600	7	601	4	602 +	2	
	92	Por Servicios de Televisión por Suscripción	603	1	604	8	605 +	8	
	93	Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet)	606	0	607	3	608 +	5	
	94	Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	609	9	610	7	611 +	1	
	95	Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios	612	9	613	7	614 +	1	
	96	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 602+605+608+611+614)					615	=	4
	97	CONTRIBUCIÓN CANCELADA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS					616	-	9
	98	EXCEDENTE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PERIODO ANTERIOR					617	-	2
	99	EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROXIMO PERIODO (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Negativo)					618	=	1
	100	TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Positivo)					619	=	4
	101	ENTERO CANCELADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA					620	-	0
	102	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES si la Operación de las Casillas 619-620 es negativo (solicitar por Escrito)					621	-	3
	103	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 619-620 es positivo					622	=	6
	104	VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL					623		1

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO																	
105	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de Casilla 56 + 224 + 336 + 550 + 622)					338	=	0									
106	MULTA (Ateruada)	Pago a Cuenta:	340	9	Retenciones:	341	3	Operac. Financieras:	343	5	Contrib. Especial:	650	0	TOTAL	344	+	1
107	INTERESES (Obligación aplica para Retenciones a partir del Periodo de Enero de 2010)					346	+	3									
108	TOTAL A PAGAR Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346					348	=	8									

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS									
Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País / Nacionalidad		NIT o Numero de Identificación Fiscal		Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido			
350	9	355	4	380	7	365	1	370	6
TOTALES					375	1	380	6	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 250 y 250-A del Código Penal.



Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

CU: L14Q%14AFD1C

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA


OFICINA DE RECEPCIÓN VIRTUAL
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RECIBIDO

11 07 2019

Firma y Sello del Receptor Autorizado

Anexo 5: RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES (F 910)

 Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos	RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES	F-910 V8
		NÚMERO DE INFORME: CÓDIGO ÚNICO: WJRQK+F83368

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN Pág. 1 de 1

EJERCICIO FISCAL: 2018	FOLIO MODIFICA: 	SECUENCIA: ORIGINAL	NIT: C
-------------------------------	---	----------------------------	---------------

Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres:

	ACREDITABLES	NO ACREDITABLES DEFINITIVAS	INGRESOS SIN RETENCIÓN	INGRESOS NO GRAVADOS	NO DOMICILIADOS SIN NIT
TOTAL DE REGISTRO	11	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	16,739.80	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL IMPUESTO RETENIDO	1,673.98	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Este informe tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al contribuyente y por motivos de espacio no se encuentra incluido en este resumen

CONCEPTO	CANTIDAD ACREDITADA	MONTO DE INGRESOS ANUAL POR RAZONES SOCIALES O DEPENDENCIA LABORAL	MONTO DE INGRESOS ANUAL POR RAZONES SOCIALES O DEPENDENCIA LABORAL	IMPUESTO RETENIDO	AGUINALDO		ISSS ANUAL	AFP ANUAL	PSFA ANUAL	CEFAFA ANUAL	BIENESTAR MAG-ISTERIAL
					EXENTO	GRAVADO					
SERVICIOS SIN DEPENDENCIA LABORAL	11	16,739.80	0.00	1,673.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	11	16,739.80	0.00	1,673.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA IMPORTANTE:

Los ingresos en concepto de Servicios de Caracter Permanente con Subordinación o Dependencia Laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 ó 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:

1. En el código 01 si se retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal
2. En el código 60 si no se lo retuvo en todo el ejercicio fiscal

Fecha: 28/01/2019	Versión F910 v8.00	Informe 910080013699	Ejercicio 2018
-------------------	--------------------	----------------------	----------------

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad, Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 241 del Código Tributario y 249-A del Código Penal.



NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO



FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN

Anexo 6: MANDAMIENTO DE PAGO

V0.1


REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA

MANDAMIENTO DE INGRESO
No.: 5100221938

APELLIDOS NOMBRE O RAZON SOCIAL: **USUARIO PRUEBA** NIT **2222-222222-222-9**

Origen de Pago :	51	Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta
Correlativo :	221938	Periodo : 07-2017
Ultima Fecha de Pago :	18/08/2017	Código Único : 21KTH>3C8592
Total a Pagar (US \$) :	52.50	Referencia : 114130156743

NPE :
0463 0000 0052 5020 1708 1805 1002 2193 82

Impuesto (US \$)	Multa (US \$)	Interes (US \$)
52.50	0.00	0.00

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE MANDAMIENTO DE INGRESO SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
Fecha y Hora de emision 17-08-2017 10:18:11 AM

FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO

(4 15)74 19 70000463903902 000000525019812017081818(80)2015100221938

Anexo 7: FACTURA

SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A DE C.V

MICROFINANCIERA INTEGRAL

Otorgamiento de créditos, asesorías, y consultorías financieras
 Matriz: 4ta Av. Sur, Bo. San Sebastian, No.6 Chalchuapa, Santa Ana
 Tels: 2430-4760, 2440-0196

FACTURA
 17SD000F
00551
 NRC: 191513-4
 NIT :0614-131108-108-4

Fecha: _____

Ciente: _____

Dirección: _____

Depto: _____

DUI: _____

NIT: _____

Venta a cuenta de: _____

CANT.	DESCRIPCION	Precio Unitario	Ventas no sujetas	Ventas Exentas	Ventas Grabadas
Son:		Sumas			\$ -
				IVA	\$ -
Llenar si la operación es igual o superior a \$200.00				Sub Total	\$ -
Entregado por				(+ IVA Percibido)	
Nombre: _____				(-) IVA Retenido	
DUI: _____				Venta No Sujeta	
Firma: _____				Venta Exenta	
Recibido por				Venta Total	\$ -
Nombre: _____					
DUI: _____					
Firma: _____					

VORIS ALCIDES AREVALO MENDOZA. IMPRENTA "EL ARCA"

ORIGINAL CLEINTE (Blanco) DUPLICADO EMISOR (celeste)

NIT: 0210-100880-002-5 NRC: 51393-0, 4a. Av. Sur 1-B, Chalchuapa

TRIPLICADO CLIENTE (amarillo)

Autorización Imprenta No.302 fecha de Autorización Imprenta 09/09/92

Tels: 2430-4760, 2440-0196

